

**Semblanza de un Corregidor  
de Becerril de Campos  
Andrés de Miñano y las Casas (1756-1811)**

**Por Claude Morange**



A don Andrés de Miñano y las Casas se le conoce (o mejor dicho, se le cita de paso) como padre del célebre periodista del "trienio" constitucional: Sebastián de Miñano y Bedoya. La preparación de un estudio monográfico sobre este último me ha conducido, naturalmente, a investigar sobre el ambiente familiar en que se crió. Los datos que he podido recoger me han fortalecido en la opinión de que Andrés de Miñano fue uno de aquellos "intelectuales" (si se me permite el anacronismo) de la Ilustración española, que hoy han caído en el olvido, y cuyo conocimiento sin embargo es imprescindible para llegar a una mejor comprensión y visión de conjunto de lo que fue en profundidad el ambiente cultural e ideológico en que actuó la generación de Jovellanos y Moratín. El presente trabajo no pretende ser (ni podría serlo por la escasez actual de documentos) una biografía de Andrés de Miñano. Creo sin embargo que los datos aquí reunidos pueden constituir un paso adelante en esta dirección (1).

## LOS MIÑANO: ORIGENES DE LA FAMILIA

Parece ser que el apellido procede de los lugares de Miñano Mayor y Miñano Menor en la provincia de Alava, de donde se exten-

---

(1) Escasas son las páginas dedicadas a Andrés Miñano. Algo hay sin embargo. Pueden citarse Emilio Cotarelo, *Isidoro Maiquez y el teatro de su tiempo*, Madrid, 1902, págs. 145 y 151; René Andioc, *Sur la querelle du théâtre au temps de Leandro Fernández de Moratín*, Tarbes, 1970, págs. 481 y 482; y J. L. Alborg, *Historia de la literatura española Siglo XVIII*, Madrid, 1975, págs. 665-666. Estos tres autores sólo se refieren a su obra teatral, es decir al *Gusto del día*. En cambio J. L. Arrese, en su *Colección de biografías corellanas*, in *Obras seleccionadas*, Madrid, 1970, t. II, pág. 1572, aporta varios datos biográficos (sobre todo genealógicos).

dió a Segovia, Miranda de Arga y otros lugares (2). La línea que interesa aquí aparece en Corella (Navarra) en 1632, año en que un ascendiente de Andrés Miñano vino a casarse en dicha ciudad (3). Por lo tanto desde mediados del siglo XVII los Miñano tienen en Corella casa solar. Luego casi todos los miembros de la familia proceden, si no de Corella, como dice J. L. Arrese (4), por lo menos de la misma región de España: Navarra, provincias de Logroño, Vizcaya y zonas colindantes de Burgos, como podrá verse por el árbol genealógico del cuadro primero.

No siendo mi propósito escribir la historia de una familia, no quiero entrar aquí en muchos pormenores. Pero creo que interesa delinear rápidamente la silueta de dicha familia, porque me parece representativa de la capa media noble, especialmente de la de las provincias del Norte en el siglo XVIII.

Los primeros documentos legales que dan fe de la hidalguía de los Miñano de Corella son de finales del siglo XVII, y la hacen derivar de la línea materna, es decir, de la casa de Sesma. En 1687

“Gabriel de Miñano, José, Pedro, Diego y Clara María hermanos vezinos de Corella y Miñano Mayor en Alabá digeron eran descendientes y originarios legitimos de la casa de Miñano arriva especificada y por la materna de la casa nombrada en la Ciudad de Corella Casal, y por lo mismo se les declrase en propiedad por Hijos-Dalgo, lo que se mandó así.—Armas de Sesma un grifo, o Abe en campo Morado teniendo en el pico una piña - De Miñano no hay razón.” (5)

La última frase no parece abogar en favor de una hidalguía muy antigua. Dos años más tarde sin embargo se confirmaba la ejecutoria:

“Gabriel de Miñano por sí, y en representación de José, Pedro, Diego y doña Clara María de Miñano, hermanos, na-

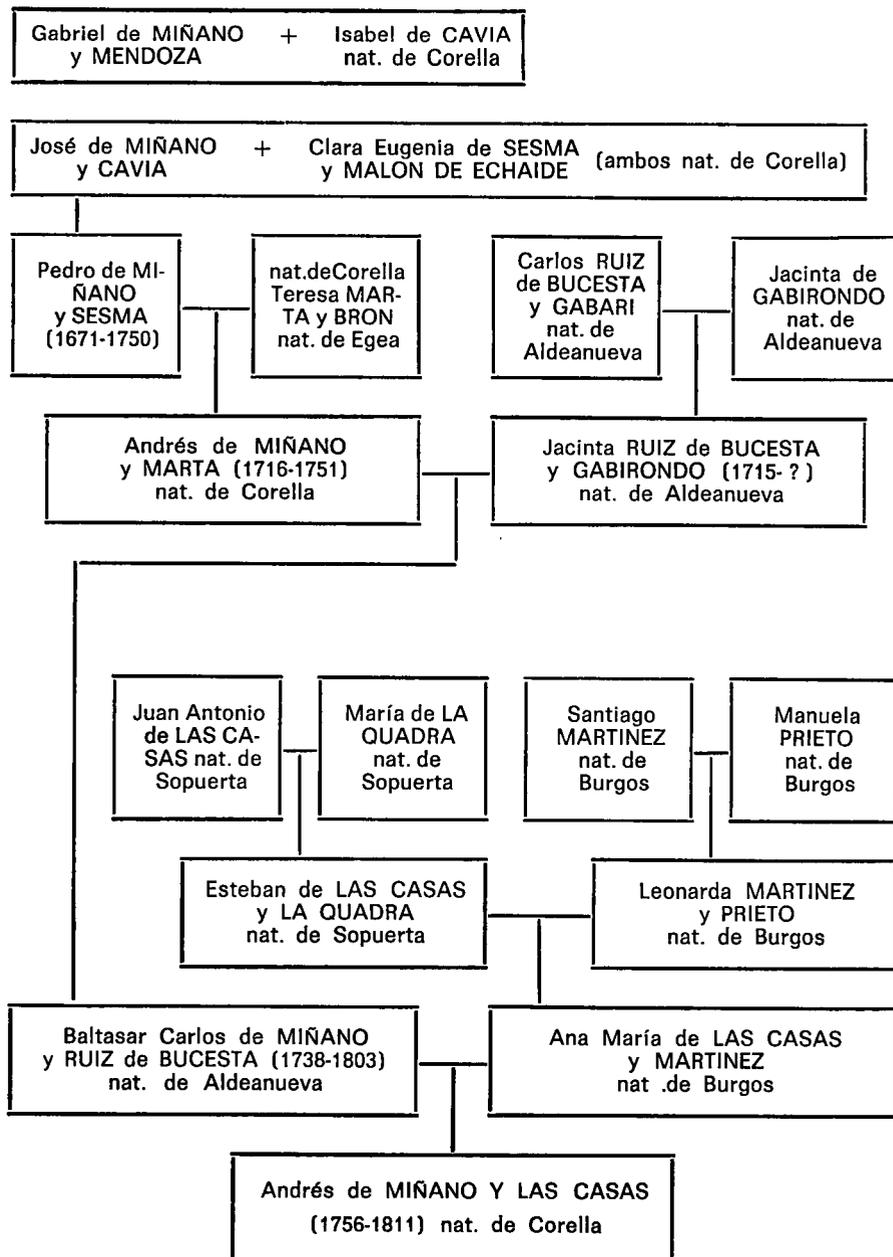
(2) Véase García Caraffa (Alberto y Arturo), *Diccionario heráldico y genealógico de apellidos españoles y americanos*, Salamanca, 1936, t. 51.

(3) Para más detalles puede verse J. L. Arrese, *loc. cit.*, p. 1563.

(4) *Ibid.*, p. 1568: “se le considera corellano por serlo toda su familia”.

(5) José María de Huarte y José de Rújula, *Nobiliario del Reino de Navarra, ejecutoriada en los Tribunales Reales de Corte y Consejo de Navarra*, 1923, t. I, p. 281.

## CUADRO I



turales de la ciudad de Corella, dijo que en 1687 habían obtenido sentencia de hidalguía como descendientes de la Casa de Miñano, del lugar de Miñano, por ser hijos de Joseph de Miñano y Cavia y doña Eugenia de Sesma y Malon de Echalde, oriunda ésta de la Casa Solar de Sesma de la Ciudad de Corella, y pidió se asentase en los libros de la Cámara, lo que se mandó así [...].” (6)

Sobre las armas de la familia no coinciden los documentos. La **Enciclopedia Heráldica** (7) dice que el escudo de los Miñano es “de azur con las tres fajas de oro”. En cambio en el expediente de pruebas para ingresar en la Orden de Carlos III que se le hizo a don Andrés en 1793, el informe realizado en Corella reza:

“Habiéndome constituido [...] en la calle maior de esta ciudad enfrente de una casa propia de dn Baltasar de Miñano [...] vi estar colocado encima de la puerta principal de ella un Escudo de armas de piedra, como de media vara de largo y ancho poco mas o menos, quadrado por la parte superior, y obalado por la inferior, el qual se halla dividido en quatro pequeños quadros de los que el de la mano dra de la parte superior tiene esculpida un Aguila, y el de la mano izquierda un Morrión de armadura antigua, el de la mano dra de la parte inferior tiene esculpida dos varas, y el de la izquierda cinco estrellas [...].”

Y añade que el mismo escudo se encuentra en la fachada del palacio del tfo don José de Miñano en la plaza de la Verdura (8).

Los cinco hermanos que habían conseguido esa ejecutoria eran nietos del Gabriel de Miñano y Mendoza que en 1632 vino a establecerse en Corella, y éste por su madre estaba emparentado con la casa de los Duques del Infantado (9). En pocos años la familia iba

(6) *Ibid.*, p. 495.

(7) De Alb. y Art. García Caraffa.

(8) Arch. Hist. Nac., Índice de pruebas de los caballeros de la real y distinguida orden española de Carlos III, Expediente 722, Andrés Miñano, fol. 171. Una visita a Corella no me ha permitido localizar estos escudos que supongo habrán desaparecido.

(9) J. L. Arrese, *loc. cit.*, p. 1563.

a ensancharse, medrar y llegar a ser casa de mucho lustre en Corella. En 1697 se fundaba el primer mayorazgo a favor de don José de Miñano y Sesma (1668-1725), quien casó en 1719 con una hija de don Gregorio de Aperregui, Caballero de Santiago, Gentilhombre de Boca de Su Majestad, Alguacil Mayor de la Inquisición, Señor de Congosto y Correo Mayor de Navarra (10). Y algunos años más tarde (no consta la fecha) un segundo mayorazgo en favor de don Pedro de Miñano y Sesma (1697-1750), bisabuelo de nuestro don Andrés. (11).

Las ambiciones de la familia, típicas de la voluntad de elevación social de la pequeña nobleza, se fueron afirmando:

- por la fundación de los mencionados mayorazgos;
- en la carrera eclesiástica: por ejemplo Carlos José de Miñano Sesma (1664-1745), hermano de José y Pedro, jesuita, fue catedrático de Teología en Salamanca y Valladolid, Prefecto de estudios mayores en Pamplona, Calificador del Santo Oficio y autor de varias obras religiosas (12);
- en la carrera de las armas y por la consecución de hábitos de las Ordenes Militares: José de Miñano y Sesma y un hermano suyo, Diego, capitán de caballos corazas, vistieron el hábito de Santiago en 1698 (13); y más tarde, dos nietos de José hicieron también una brillante carrera militar: José Luis de Miñano y Daóiz (1742-1820), que llegó a mariscal de campo en 1807 (14), y su hermano Luis de Miñano y Daóiz (1758-1820), ascendido a teniente coronel en la guerra de 1793 contra Francia (15);

(10) *Ibid.*, p. 1574.

(11) *Ibid.*, p. 1566: "Recibió un segundo mayorazgo cuya casa principal está todavía [...] en la calle Mayor, casi enfrente de la principal que en la plaza de la Verdura continúa siendo solar de la rama primera". Véase también Florencio Idoate, *Catálogo documental de la ciudad de Corella*, Pamplona, 1964, n.º 1217 (21-IV-1697): "Fundación de mayorazgo por don José Miñano y su mujer con relación de sus bienes, iniciada por la casa sita en la plaza principal de la Ciudad, en favor de su hijo José Miñano y Sesma.

(12) En J. L. Arrese, *loc. cit.*, págs. 1573-74, puede verse una nota sobre este religioso. Un poco más tarde también hubo un Martín Sancho Miñano, Doctor en Teología y Rector de la Universidad de Valladolid (en 1786).

(13) Arch. Hist. Nac., Ordenes, Pruebas de Caballeros que han vestido el hábito de Santiago, exp. 5315 y 5316; y también leg. 59, n.º 5953 y 5959, y leg. 198, n.º 16543.

(14) Fl. Idoate, *loc. cit.*, n.º 2.228.

(15) En J. L. Arrese, *loc. cit.*, p. 1.571, hay una nota biográfica sobre los dos.

- en la carrera administrativa, donde algunos miembros de la familia alcanzaron elevados puestos, medio y prueba a la vez del accenso social de la familia: por ejemplo Ignacio de Miñano y Daoíz (nacido en 1754) fue Oficial Mayor de la Secretaría de Gracia y Justicia, Caballero de la Orden de Carlos III y miembro del Consejo (16), y, como veremos más adelante, el propio padre de don Andrés, Baltasar Carlos de Miñano y Ruiz de Bucesta, fue Tesorero de rentas reales y provinciales de Valladolid.

Vemos, pues, que la familia se había integrado, si no a la clase dominante propiamente hablando (alta aristocracia), por lo menos a esa capa intermedia que tan importante papel parece haber desempeñado en el proceso renovador del XVIII español.

No puede sorprender por lo tanto que en su ciudad de Corella los Miñano hayan gozado de autoridad y respeto crecientes. Varios de ellos desempeñaron cargos concejiles. Pedro de Miñano y Sesma fue alcalde en 1736, Andrés de Miñano y Marta en 1747, y al año siguiente José de Miñano y Aperregui, sin hablar de sus parientes los Sesma, sobre quienes recayó siete veces el cargo entre 1743 y 1768. Incluso llegó uno de ellos a representar en Cortes a la ciudad de Corella que, como es sabido, tenía derecho a dos diputados: en 1724 uno de ellos fue Andrés de Miñano, que prestó juramento ante el virrey Marqués de Cullera (17). Aparte del ciudadano que pusieron en embellecer sus casas solariegas, hicieron varias fundaciones, entre ellas, en 1702, la de la capilla de las Animas en la iglesia del convento de Carmelitas Descalzos, por doña Clara Eugenia, viuda de José de Miñano y Cavia (18).

Nada tiene de particular, pues, que cuando en 1793 se hacen las informaciones para conceder a Andrés de Miñano y las Casas la Orden de Carlos III, todos los testigos contesten que los Miñano "tienen a las puertas de sus casas expuestas publicam<sup>te</sup> las Armas de su Nobleza", y que "no saben, ni han oído jamás q<sup>o</sup> dho d<sup>a</sup> An-

---

(16) *Ibid.*, p. 1.570. Por las mismas fechas aparece un Ignacio Luis de Miñano y Daoiz, profesor de Sagrados Canones en la Real Universidad de Valladolid. No he podido encontrar la relación que existía entre los dos.

(17) Fl. Idoate, *loc. cit.*, n.º 1.312 y 1.397.

(18) J. L. Arrese, *loc. cit.*, p. 398.

dres, sus Padres, Abuelos y Visabuelos hayan ejercido oficios viles, ni mecánicos”, añadiendo uno de ellos:

“en esta ciudad y reyno de Navarra no se observa distinción de estados para el servicio de los oficios honoríficos de Republica, pero el tgo vio ejercer varias veces a d<sup>n</sup> Andres de Miñano y Marta los empleos de Alcalde y Regidor, bajo el concepto de noble, y dandole siempre el tratamiento de Don, y sabe sucedio lo mismo a su segundo d<sup>n</sup> Pedro de Miñano y Sesma y otros ascendientes.” (19)

Claro que éstas son fórmulas rituales que no tienen significación excepcional: cuando se abría un expediente de este tipo, es que se conocía de antemano el resultado de las “investigaciones”, y no costaba mucho encontrar el debido número de testigos. Que no haban ejercido “oficios viles” los ascendientes de don Andrés, la cosa es más que probable, pero no es menos cierto que los pequeños nobles no poseían rentas suficientes para poder menospreciar totalmente las actividades rentables. Varios documentos proporcionan una imagen un tanto más realista de su nobleza.

En primer lugar la inevitable serie de pleitos contra otros particulares de Corella o del contorno, contra la ciudad, y aun en el mismo seno de la familia, que siempre son conflictos de intereses: posesión de un terreno, pago de un censo, reconocimiento de un privilegio o de una exención, discrepancias en torno al pago de una dote, etc. (20). Estos numerosísimos y largos pleitos (algunos duran más de medio siglo) eran demasiado frecuentes para ser un mero rasgo psicológico. Reflejaban una estructura social en la que la preeminencia se fundaba en todo un armatoste legal que garantizaba la posesión de rentas y privilegios y su transmisión por herencia.

En segundo lugar otros documentos demuestran que si esta pequeña nobleza navarra sacaba algunas rentas de la tierra, no desdeñaba las actividades comerciales, en la misma época en que pretendía hacerse reconocer por la fundación de mayorazgos. Vemos,

(19) Arch. Hist. Nac., Índice de pruebas de los caballeros de la Real y distinguida Orden de Carlos III, exp. 722.

(20) Véase FL. Idoate. *Inc. cit.*, n.º 707, 1.984, 1.990, 2.053, 1.927, 716, 719, 1.952, 1.970, 2.180, 1.994, 1.995, 2.036, así como el *Inventario del Archivo del Sr. D. Tadeo Antillón*, (Arch. Gen. de Navarra), n.º 12, 13, 15 y 18.

por ejemplo, en una **Relación de mercaderes y hombres de negocios de Corella**, fechada en 23 de julio de 1677, que José de Miñano era el comerciante de mayor poderío económico (21). Se dedicaba al comercio al por mayor (22), y su capital ascendía a 10.000 ducados, cantidad muy elevada si la comparamos con otra que proporciona el mismo documento: el capital total de los comerciantes de Pamplona se calculaba en 83.000 ducados. En 1681 el capital del mismo José ascendía a 14.000 ducados, mientras el capital total de los 18 comerciantes de Corella (33.000 ducados) casi no había cambiado (23). Es decir, que se había producido un notable enriquecimiento de la casa Miñano (+40 % en cuatro años, es decir, un 10 % anual). Recordemos que la fundación del mayorazgo por José de Miñano es de 1697, y comprenderemos que la elevación social de esa nobleza no se hacía únicamente gracias a las rentas de la tierra. En 1744 sólo quedaban nueve comerciantes en Corella, lo cual parece significar una concentración de las actividades mercantiles, ya que su valor total no había decrecido. El más importante de ellos era Pedro de Miñano, para quien se fundó el segundo mayorazgo. Naturalmente, este enriquecimiento permitía comprar nuevas tierras o casas que, a su vez, producían más rentas.

El **inventario de bienes y efectos** que quedaron a la muerte de Pedro de Miñano en 1750 permite situar la riqueza de la familia a mediados del siglo (24). Puede resumirse este extenso documento en la forma siguiente:

- **bienes raíces:** 290 peonadas de viñas (con 957 cepas), 12 almudes de landa, 208 olivos, una era (de un rovo y 11 almudes), 115 rovos y 88 almudes de tierras, 219 rovos y 97 almudes de albales, un corral, un soto, tierra de monte (sin indicación de superficie) y cinco casas en Corella, con muebles, ropa, alhajas (sindicación de valor);

---

(21) Fl. Idoate, *loc. cit.*, n.º 1.503. Los fueros y las franquicias de que gozaba Navarra, así como la proximidad de los puertos cantábricos, colocaban a la provincia en una situación muy favorable al desarrollo de las actividades comerciales.

(22) De la naturaleza de ese comercio sólo tenemos una noticia por otro documento, en que se acusa a José de Miñano de haber intentado introducir en Navarra dos cargas de cacao, declarándolas como pimienta (Fl. Idoate, *loc. cit.*, n.º 1.510).

(23) Fl. Idoate, *loc. cit.*, n.º 1.504.

(24) Se conserva en el Archivo de protocolos de Tudela, escribano G. Martínez, 1760, fol. 311-358.

— **efectos de comercio:** unos 218.000 reales de plata (25).

Este inventario, por incompleto que sea, muestra que la riqueza del bisabuelo de nuestro don Andrés era bastante considerable.

En esta familia iba a nacer, seis años después de la muerte de su bisabuelo, Andrés Genaro Luis Gonzaga de Miñano y las Casas. Fue bautizado en la iglesia del Rosario, en cuyos libros parroquiales se conserva la partida de bautismo que transcribo a continuación:

“En veinte de sept<sup>e</sup> de mil setec<sup>s</sup> cinq<sup>ta</sup> y seis, yo d<sup>n</sup> Joseph Lopez, vicario perpetuo de la Parroqui<sup>l</sup> de nrâ s<sup>ra</sup> del Rosario de la Ciudad de Corella, baptice a Andres Jenaro Luis Gonzaga (ayer nacido), hixo lexit<sup>o</sup> de d<sup>n</sup> Balthasar de Miñano y d<sup>a</sup> Ana Maria las Casas, nat<sup>l</sup> de Burgos, conyuxes y vez<sup>os</sup> de esta Ciudad; sus Abuelos Pat<sup>rs</sup> d<sup>n</sup> Andres de Miñano y d<sup>a</sup> Jacinta Ruiz de Bucesta, esta nat<sup>l</sup> de Sopuerta en la Vizcaya; y d<sup>a</sup> Leonarda Martinez nat<sup>l</sup> de Burgos; sus padrinos d<sup>n</sup> Pedro de Miñano y d<sup>a</sup> Maria Theresa de Miñano y Daoiz; les avisé el parent<sup>co</sup> espirit<sup>l</sup> y oblig<sup>s</sup> - D<sup>n</sup> Joseph Lopez” (26).

Pocos años había de quedar el joven Andrés en la casa solar de Corella, pues en 1759 su padre era nombrado Tesorero de rentas de Valladolid. Aunque parece ser que no se estableció en Valladolid hasta el año 1768 (27).

Poco sabemos de este período de su vida. Llega a la gran urbe castellana, un tiempo Corte, y que seguía siendo un importante centro cultural, administrativo y comercial, así como residencia de mu-

---

(25) Como punto de comparación recordaré que según el estudio hecho por A. Bertrand a partir de los protocolos de Segovia (*Ségovie au XVIII siècle, Caravelle*, n.º 4, 1965), por aquellas mismas fechas la riqueza de los nobles de esta ciudad se situaba alrededor de los 220.000 reales de vellón como promedio, y la de los comerciantes alrededor de los 200.000 (aunque para este segundo grupo los datos resultan menos claros). Dicho sea de paso, no sé en qué grupo A. Bertrand habría clasificado a Pedro de Miñano, si en el de los nobles o en el de los comerciantes. También podemos recordar que en 1787 Floridablanca quería que se prohibiese la fundación de mayorazgos cuya renta anual no ascendiera a 4.000 ducados, es decir 44.000 reales.

(26) Corella, Archivo parroquial, Parroquia del Rosario, libros de bautizados, fol. 184 v.

(27) J. L. Arrese, *loc. cit.*, p. 1.568.

chas familias aristocráticas. Algunos años más tarde, su hijo Sebastián insistiría en este último aspecto, en el artículo **Valladolid** de su célebre **Diccionario geográfico-estadístico**: "Casi todos los grandes que poseen estados considerables en Castilla, conservan, aunque deteriorados, palacios en Valladolid" (28). Por su ulterior dedicación al derecho (carrera de juez y corregidor), y su interés por los problemas jurídicos (cf. **Memoria** a Godoy), puede suponerse que el joven Andrés seguiría los cursos de derecho de la Universidad, especialidad en la que sobresalía precisamente dicho establecimiento (29): "La Universidad, tanto o más antigua que la de Salamanca, es acaso en la actualidad la más concurrida del reino [...], habiendo florecido en estos últimos tiempos, con particularidad en los estudios de jurisprudencia" (30).

#### RUMBO A BECERRIL DE CAMPOS

En 1775, cuando aún no había cumplido los 19 años, su vida iba a tomar nueva orientación. Se concertaba, en efecto, su casamiento con Margarita de Bedoya y Morrondo "de estado honesta, hija legítima del Sr d<sup>n</sup> Ant<sup>o</sup> de Bedoya, y de la S<sup>ra</sup> d<sup>a</sup> María Morrondo su leg<sup>ma</sup> muger, vec<sup>os</sup> de la villa de Becerril de Campos" (31).

De cómo se conocan las dos familias no sé nada fijo. Aunque no era muy difícil que Baltasar de Miñano, como Tesorero de rentas provinciales, y Antonio de Bedoya, como Juez subdelegado del canal de Campos, tuviesen que tratar en común asuntos administrativos. Sea de esto lo que fuere, la familia de Margarita de Bedoya era natural, por la línea paterna, de Paredes de Nava (donde parece que vino a casarse Manuel de Bedoya y Payan a fines del siglo XVII) y de Becerril de Campós por la línea materna. (Véase el cuadro 2).

Los Bedoya procedían del lugar del mismo nombre en la provincia de Santander, de donde "pasaron a Palencia, Burgos, Guipúzcoa,

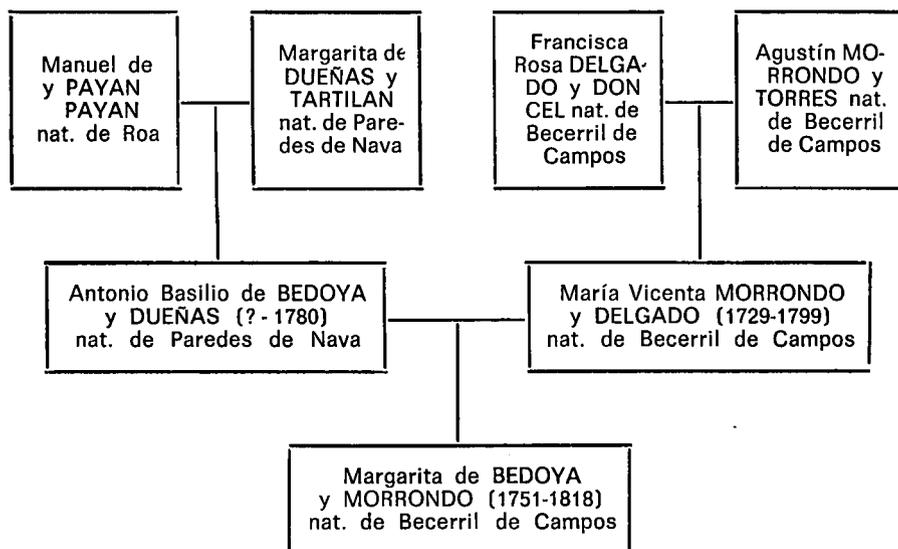
(28) S. Miñano, *Diccionario geográfico-estadístico...*, t. IX, p. 232.

(29) En un documento de 1786 se le da el título de licenciado en leyes (Arch. Hist. Nac., Consejos, leg. 13.596, corregimientos, expediente Becerril de Campos).

(30) S. Miñano, *loc. cit.*

(31) Palencia, Arch de protocolos, escribano Est. Tejerina, protocolo 10.163, poder de Baltasar de Miñano y su hijo Andrés para otorgar las capitulaciones matrimoniales (16-VI-1775).

## CUADRO II



León, Guadalajara, Cuenca y Madrid" (32). No parece que su nobleza fuera muy alta ni muy antigua. En todo caso no fue fácilmente admitida en Becerril, como resulta de varios documentos. El 10 de diciembre de 1776 Antonio de Bedoya otorgaba poder a un tal Santiago Pardo, procurador de la Real Chancillería de Valladolid, para que en su nombre pidiera se le restituyesen los documentos que daban fe de su hidalguía. Y explicaba:

"Con el motivo de haber pasado a casarme a esta villa de Vezerril, me fue preciso pedir el estado de hijo dalgo, y para ello ocurrir ante dhos Señores Alcaldes de hijos dalgo de dha Real Chancillería, por quienes se libraron las correspondientes provisiones de dar estado, y abiendo presentado en este expediente las provisiones orijinales que mi Padre

(32) García Caraffa, *loc. cit.*; "escudo cuartelado, 1.º y 4.º de azur, con un castillo de plata y 2.º y 3.º de oro, con una banda de gules, engolada en cabezas de dragones simples".

d<sup>n</sup> Manuel de Bedoya obtuvo a su favor para el que de tal hijo dalgo en la villa de Paredes de Nava, estas me hacen suma falta para la seguridad del goze y entronque de mi executoria, o nobleza" (33).

En el expediente de pruebas para el ingreso de Felipe de Bedoya y Dueñas en la Orden de Carlos III puede verse una copia de la carta ejecutoria que concedía la hidalguía a la familia (34). Juan Manuel Gómez de Dueñas y Tartilán pretendía la hidalguía para él y sus hijos Manuel y Gregorio Gómez de Dueñas "como descendiente legítimo por línea recta de varón de la casa solar de noble linaje y apellido de Gomez, Duques y Lopes, y sus tres divisas, sitas en el lugar de Ravanal de los Cavalleros, Xurisdicción de la V<sup>a</sup> de Zerbera, en el Obispado de León". El proceso en hidalguía se tramitó en la Chancillería de Valladolid de 1730 a 1747, año en que se transmitió la decisión a las autoridades concejiles de Paredes de Nava. A pesar de ello se produjo en 1753 un litigio entre la villa de Becerril y Antonio de Bedoya "sobre pretender éste se le guarden los privilegios que le corresponden como hijodalgo que es" (35). En su **Monografía histórica de la villa de Becerril de Campos**, Anselmo Redondo explica de esta manera el conflicto:

"En un acuerdo del año 1748 se reclama a don Antonjo Bedoya y Dueñas [...] para que contribuya a las cargas del pueblo, pues aunque se apoya en ser hidalgo, dice la villa que siendo pueblo de **behetría** no se conoce un caso en que los hijosdalgo no contribuyan como los demás a sostener las dichas cargas, y habiendo apelado el tal don Antonio a la ciudad de Valladolid fue nuevamente condenado" (36).

Varios miembros de la familia llegaron a desempeñar cargos importantes.

(33) Palencia, Arch. de protocolos, escr. Est. Tejerina, prot. 10.163, fol. 105.

(34) Arch. Hist. Nac., Pruebas de Caballeros de la Orden de Carlos III, exp. 392 (1790), fol. 14-33.

(35) Arch. Hist. Nac., Consejos, leg. 27.000, n.º 3.

(36) Ans. Redondo Aguayo, *Monografía histórica de la villa de Becerril de Campos*, in Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses, n.º 9, 1953, p. 54.

Francisco Antonio de Bedoya y Dueñas, hermano de Antonio Basilio (y por lo tanto tío de Margarita de Bedoya) fue administrador del Hospital de Santa María de las Tiendas, vistió el hábito de la Orden de Santiago (37) y fue canónigo de la Real Casa de San Marcos de León (38).

Manuel de Bedoya, hermano del anterior, fue canónigo de la Catedral de Palencia.

Felipe de Bedoya, sobrino de Antonio Basilio, fue regidor perpetuo de Palencia, y condecorado en 1790 por la Cruz de la Orden de Carlos III. En 1793, durante la guerra contra Francia, participó en el esfuerzo patriótico, ofreciendo "sus cargos y criados para la conducción de víveres y 100 fanegas de trigo anuales porteadas a su costa" (39). En 1808 era decano del Ayuntamiento de Palencia, y miembro de la Junta de Armamento y Defensa de la ciudad, aunque luego se afrancesó como todos los miembros del ayuntamiento (40).

Y del mismo Antonio Basilio de Bedoya nos dice otro documento que era muy conocido y respetado en toda la comarca como "Juez Subdelegado del Real Canal de Campos" (41).

Sobre la fortuna de la familia disponemos de algunas fuentes de información.

En primer lugar, en el **Catastro** mandado formar por el Marqués de la Ensenada, hallamos una evaluación de los bienes de Margarita de Dueñas (ya viuda), madre de Antonio Basilio de Bedoya (42). Un resumen de los datos que proporciona la encuesta puede verse en el siguiente cuadro:

---

(37) Arch. Hist. Nac., Catálogo de los documentos referentes a los conventos de Santiago..., leg. 76, n.º 8: "1755, Francisco Antonio de Bedoya y Dueñas, de la Orden de Santiago, visita el convento de Santa Cruz de Valladolid". También aparece como "comendador del despoblado de las Tiendas" en el ya citado protocolo 10.163 de Palencia.

(38) Intervino en las capitulaciones matrimoniales de Andrés de Miñano y Margarita de Bedoya, prometiendo a ésta mandarle 100 doblones "en ols efectos y tiempo qº con más comodidad pueda aunque no es su ánimo el retardarlos" (Palencia, protocolo 10.163).

(39) *Gaceta de Madrid*, 29-IV-1793.

(40) S. Rodríguez Salcedo, *Palencia en 1808*, in Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses, n.º 14.

(41) Sevilla, Arch. Catedral, Expedientes de limpieza de sangre, letra S, n.º 9 (1802): Informaciones de limpieza de sangre de Sebastián de Miñano y Bedoya.

(42) Palencia, Arch. Hist. Prov., Catastro Ensenada, libro 362, fol. 2.185-2.204.

	<b>Cantidad</b>	<b>Valor (en reales/vellón)</b>
Tierras (de secano) .....	952,5 cuartas	9.630
Eras .....	10 cuartas	55
Viñas .....	187,5 cuartas	2.173
Casas .....	2	1.150
Bodega .....	1	400
Corral de ganado lanar ....	1	70

Ganado: 5 mulas, 1 pollina con cra, 400 carneros, 100 ovejas,  
 106 corderos, 2 cerods ..... 5.000 reales  
 (aproximadamente)

**Total: 18.478 reales**

Es fácil darse cuenta de que estamos en presencia de un ejemplo típico de pequeña propiedad rural (bienes raíces y productos de la tierra; el documento no se refiere a rentas). Y es interesante notar que esta evaluación sitúa a Margarita de Dueñas casi exactamente en el promedio de la riqueza de los campesinos propietarios en Segovia en la primera mitad del siglo (43).

Las capitulaciones matrimoniales de Andrés de Miñano y Margarita de Bedoya, firmadas el 24 de junio de 1775 en Becerril de Campos, corroboran esta primera indicación (44). Baltasar de Miñano (o mejor dicho sus apoderados, porque se había hecho representar) ofrecía a su hijo para "sustentar las cargas del matrimonio con el honor y en las circunstancias q<sup>e</sup> corresponden a la distinguida calidad de los contrahientes".

1.º "el mayorazgo único de que es poseedor legitimo y le pertenece en la Ciudad de Corella",

2.º "tener y mantener" en su casa de Valladolid a los recién casados, o "si sucediese (...) q<sup>e</sup> por algún acontecim<sup>to</sup> se desabieren" entregarles quinientos ducados anuales hasta que Andrés fuese mayor de edad,

(43) Véase A. Bertrand, *loc. cit.*

(44) Palencia, protocolo citado.

3.º dos mil ducados a la futura esposa "en dotación de arras propter nuptias".

En cuanto a Margarita de Bedoya, traía de dote al matrimonio sesenta mil reales ofrecidos por sus padres, y dos mil reales y cien doblones ofrecidos por dos tíos.

La desproporción entre las dos dotaciones muestra lo que representaba para Antonio de Bedoya casar a su hija con el hijo de un importante funcionario real, de comprobada nobleza, y heredero de un mayorazgo. Pero también podría dar a pensar que su riqueza era mucho mayor de lo que hemos indicado. Otros dos documentos permiten corregir esta primera impresión. En realidad Antonio de Bedoya era heredero (con sus tres hermanos) de un tío: Gregorio de Dueñas y Tartilán, presbítero de Paredes de Nava. Y en la herencia figuraba una escritura de 200.000 reales contra los Cinco Gremios Mayores de Madrid (con un interés del 2,5 anual) dada en 28 de junio de 1770. A Antonio le habían tocado 25.000 reales. Y tuvo que pedir a su hermano Jerónimo que le adelantara otros 25.000 reales para poder reunir la cantidad suficiente para dotar a su hija (45).

El año siguiente Antonio de Bedoya redactaba un testamento, por el cual repartía entre sus otros tres hijos (Bernardo, Bárbara y Rita) unos 3.100 ducados, es decir, una cantidad muy inferior a la que había dado a Margarita (46). Además declaraba no tener más que 24.000 reales "en dinero efectibo". Esto no impide que hubiese intentado ensanchar la propiedad familiar, en particular alrededor de los años 1765 y 66, en que compró varias tierras (47). Antonio de Bedoya había de fallecer el 30 de octubre de 1780 (48). Su viuda, María Vicenta Morrondo, viviría hasta 1799 (49), dejando por herederos a sus cuatro hijos: Bernardo, Bárbara, Margarita y Rita de Bedoya (50).

---

(45) La escritura de cesión es de 8 de agosto de 1775, es decir después de firmadas las capitulaciones matrimoniales, y se halla en el ya citado protocolo, así como la dote a Andrés Miñano, firmada el 27 de septiembre "estando presente dho Dn Andres Miñano" en Becerril.

(46) Palencia, protocolo 10.163, fols. 139-141. El estamento es del 21 de mayo de 1776 y lleva un codicillo de 31 de mayo.

(47) Palencia, Arch. de prot., escr. M. Pedrejón, protocolos 9.621 y 9.622.

(48) Becerril de Campos, Arch. parroquial, Parroquia de Santa Eugenia, libro II, fol. 133.

(49) *Ibid.*, fol. 253; murió el 27 de enero.

(50) Redactó su testamento en 28 de febrero de 1780.

Intentó hacer prosperar su hacienda, arrendando las tierras (51). También heredó los bienes de su tío Santiago Morrondo y de Torres, presbítero, y de su hermana Feliciano Morrondo y Doncel.

En conjunto, tanto los Morrondo de Becerril como los Bedoya de Paredes de Nava parecen formar parte de una capa de pequeños propietarios, relativamente acomodados, o de pequeña nobleza, cuya hacienda, mediana, consistía esencialmente en bienes raíces.

Llegaba, pues, Andrés de Miñano a esa Tierra de Campos "que realmente puede llamarse el granero de España", como escribía un contemporáneo, añadiendo que, a pesar de ello, los pueblos "padecen bastante miseria, y en muchos de ellos, a excepción de dos o tres vecinos acomodados, los demás, desde el agosto en que pagan sus deudas, se ven en la precisión de buscar fiado el grano para su sementera y sustento" (52). Del conjunto de los documentos que he podido ver en el archivo de protocolos de Palencia parece resultar que el suegro de Andrés Miñano formaba parte de esta capa de labradores acomodados.

No consta la fecha exacta en que Andrés Miñano se acercó en Becerril. Podría parecer lógico que fuera en 1775, año en que se casó, pero no fue así. Según lo que preveía un artículo de las capitulaciones matrimoniales, los dos esposos vivieron algunos años en casa de Baltasar de Miñano, en Valladolid. Cuando les nace el primer hijo, Sebastián (en 1779), la partida de bautismo indica "vecinos de Valladolid" (53). Ignoro si fue por motivos familiares (no dejar solo a su padre que ya era viudo, o seguir estudiando en Valladolid), o por conveniencias personales, o sencillamente porque preferían la vida de la ciudad. El pasar a vivir de Valladolid, ciudad importante,

---

(51) En el archivo de protocolos de Palencia hay varias escrituras de arriendo que, por no tener interés especial, no vienen señaladas aquí (por ejemplo prot. 8.216 de B. Burgos).

(52) *Correo mercantil de España y sus Indias*, 18-III-1793, citado por G. Anes, *Las crisis agrarias en la España moderna*, p. 371.

(53) La partida de bautismo se encuentra en el Archivo parroquial de Becerril, Parroquia de anta María, libro de bautizados, fol. 116. Existe una copia en el expediente 2.088 de Pruebas de Caballeros de la Orden de Carlos III en el Arch. Hist. Nac. No la copio aquí porque ya ha sido reproducida por A. Redondo, art. cit., págs. 122-123.

de mucho lustre y que conocía una intensa actividad cultural (54), a un pueblo de mil vecinos (55), no podía representar para el joven Andrés y su mujer una perspectiva muy atractiva. Sin embargo Sebastián, el futuro autor de los **Lamentos políticos de un pobrecito holgazán**, fue bautizado en Becerril de Campos el 26 de enero, siendo padrinos su abuelo Antonio de Bedoya y Dueñas y su tía Rita de Bedoya y Morrondo, y es de suponer naciera en el mismo pueblo.

Creo que el primer cargo que ocupó don Andrés, después de terminados sus estudios, fue el de Juez Subdelegado del Real Canal de Campos, ya que en 1786, cuando se le concede el corregimiento de Becerril, aparece con este título. Lo desempeñaba anteriormente su suegro Antonio de Bedoya, y como éste murió en 1780, parece lógico suponer que fue en aquel mismo año cuando Andrés de Miñano entró en posesión del cargo (56).

Pocos años después la familia iba a sufrir (en la persona del padre Baltasar Carlos) un grave percance, que la alcanzaba al mismo tiempo en su situación material y en su honor. El caso es que a mediados del año de 1787 aparecieron en la Tesorería de Valladolid importantes descubiertos, por los cuales inmediatamente se le exigió la responsabilidad a Baltasar de Miñano, cuya primera reacción fue huir de la ciudad. En un despacho de 14 de agosto, el Intendente-Corregidor de Valladolid Jorge de Astraudí comunicaba al Virrey de Navarra que "se formaron autos sobre la ausencia de d<sup>n</sup> Baltasar de Miñano, Tesorero que fue de Rentas Reales y Provinciales de esta dha Ziudad y descubiertos en que abia quedado", y pedía "el embargo y secuestro" del vínculo de Corella y de las rentas que producía (57). La decisión fue transmitida a Corella, e inmediatamente aplicada, a partir del 1 de septiembre de aquel año.

---

(54) De las actividades intelectuales y culturales en Valladolid hacia 1787, proporciona una interesante imagen el *Diario Pinciano* (véase ed. fac-símil, Valladolid, 1933, con un prólogo de N. Alonso Cortés). Valladolid tenía una Chancillería, una Universidad, varias Academias, una Sociedad Económica y un teatro, cosa no muy frecuente en aquel entonces.

(55) En 1793 "según Baltasar de Burgos, escribano de las behetrías, vecino de esta villa, tenía Becerril 1.000 vecinos, un corregidor, cinco escribanos de número, y una comunidad eclesiástica compuesta de treinta beneficiados y siete tenientes" (A. Redondo, art. cit., p. 83).

(56) No he podido encontrar la cédula de nombramiento. Del canal de Campos aún no se había construido más que un ramal de cuatro leguas (véase Miñano, *Diccionario*, artículo *Canal de Castilla*, t. II, p. 320).

(57) Puede verse una relación del suceso en un expediente que se encuentra en Tudela, Arch. de protocolos, Corella, escr. J. M. Renault, 1799, fols. 366-373. A

No creo que haya por qué poner en tela de juicio la honradez y buena fe de Baltasar de Miñano. En cambio el hecho me parece significativo de la precariedad de la situación de los altos funcionarios de Hacienda bajo el Antiguo Régimen. La relativa autonomía de que gozaban en la recaudación de los impuestos podía tener ciertas ventajas (y no cabe duda que contribuyó a la edificación de algunas fortunas) pero por otra parte entrañaba un grave peligro, sobre todo en una época en que las necesidades financieras de la Corona, y por tanto sus exigencias en la recaudación de las rentas, iban creciendo rápidamente (58).

Viudo ya (59), arruinado, y según testimonio de Jovellanos, que le trató algunos años después, completamente desengañado, Baltasar de Miñano prefirió retirarse del mundo. En 1797, de paso por Alar del Rey, principio del Canal de Castilla, Jovellanos apuntó en sus **Diarios**:

“A las ocho en la posada. Nos toca lo peor, porque hay mucha gente. El mejor cuarto, por D. Baltasar Miñano, prebendado de Palencia, que está en comisión de su iglesia. Fue tesorero de Rentas en Valladolid; un alcance le obligó

---

mediados del año 87 Baltasar de Miñano era todavía una persona respetada, que alternaba en las reuniones de las Academias de la ciudad. Por ejemplo el *Diario Pinciano* relata en su número 13 (2-V-1787), que el día anterior el Señor Baltasar de Miñano, “Tesorero de las Reales Rentas de esta Provincia y Académico de Honor de la Real Academia de Matemáticas y Nobles Artes ha leído, en nombre de este último Cuerpo, un *Elogio poético* de la Real Sociedad Económica, en la Junta Pública de distribución de premios de la Sociedad. Pero en el número 34 (de 24-X-1787) me parece que hay una alusión a lo que acababa de ocurrir al Tesorero de Rentas. En efecto entre las posibles causas de una interrupción en la publicación del *Diario*, que el diarista va enumerando en tono irónico, figura lo siguiente:

“No, decían otros, sino que se ha ausentado de Valladolid, dexando una deuda de 100.000 reales. [...] ¿Cien mil reales? Pues ¿soy yo Administrador, Asentista, Cambiante de letras o Tesorero de algunos grandes caudales?” La alusión debía de ser transparente, porque ningún vallisoletano podía haber olvidado un acontecimiento, que había ocurrido sólo dos meses antes, y que seguramente debía de haber armado mucho ruido en la ciudad.

(58) Las *Cartas económico-políticas*, atribuidas a León de Arroyal, corroboran esta afirmación en varias partes. Por ejemplo: “las cargas de la corona se han aumentado considerablemente en vez de disminuirse, al paso que han ido floreciendo las rentas” (Carta 1.ª, ed. Caso González, Oviedo, p. 10). Recuérdese que las dos primeras se escribieron precisamente en 1786 y 1787.

(59) No conozco la fecha exacta de la muerte de Ana María de Las Casas, pero se produjo antes de 1779, porque en la partida de bautismo de Sebastián Miñano figura ya como difunta.

a salir del Reino; sus hijos le cubrieron; viudo y desengañado buscó la Iglesia; el obispo de Palencia, su primo, le dio unos beneficios, y al fin una prebenda en su iglesia. Muy amigo de Pinar y Colón; muy colegial; primo de los Miñano, mis conocidos" (60).

La solidaridad colegial —tan criticada como se sabe por los manelistas— debió serle de alguna utilidad, pero sobre todo le sirvió para salir de apuro la solidaridad familiar. En efecto, don José Luis de Mollinedo y la Cuadra, el obispo de Palencia, primo suyo (61), le proporcionó en el Cabildo de la Catedral de Palencia una ración, como consta en el Libro de Acuerdos Capitulares de 1790. El 2 de febrero "el señor Deán dijo al Cabdo que d<sup>n</sup> Baltasar Miñano le havia llevado el titulo despachado a su favor por Nuestro Illmo Prelado, de la Racion vacanet en esta Santa Ygl<sup>a</sup>" (62). Baltasar de Miñano había renunciado a su mayorazgo transmitiéndolo a su hijo Andrés, quien lo recuperaría en 1799 al levantarse el secuestro. En realidad una cláusula de las capitulaciones matrimoniales preveía que debía de producirse tal traspaso al dejar Andrés de vivir con su padre, lo cual había de realizarse al ser nombrado aquél corregidor de Becerril en 1786. La diferencia consistía en que Andrés recibía un mayorazgo secuestrado, y que por lo tanto no podía percibir las rentas con las que contaba. De la fortuna del abuelo a la ruina presente se había corrido un camino que evidencia la fragilidad de la situación de esa pequeña nobleza bajo el Antiguo Régimen.

---

(60) Jovellanos, *Diarios*, ed. Somoza, Oviedo, 1953-55, p. 441.

(61) La madre del padre político de Baltasar Miñano era una La Cuadra.

(62) Palencia, Archivo Catedral, Libro de acuerdos capitulares, 1970. Se aprobó la proposición el 3 de febrero y la toma de posesión se verificó el día 5 (fol. 18 del citado libro). Más tarde, el 24 de octubre de 1779, Baltasar Miñano renunció la ración que poseía a cambio de un beneficio simple (Libro de acuerdos capitulares, fol. 101). Agradezco al Doctor Don Jesús San Martín Payo la ayuda que me prestó para hallar estos documentos. Baltasar Miñano murió en 1803 o 4. Su testamento puede verse en Tudela, Arch. de protocolos, escr. J. Martínez y Sesma, 1803, fol. 52-54. El índice de protocolos del escribano Azcárate anuncia en 1804 (fol. 720-743) un "Inventario y almoneda de los vienes de d<sup>n</sup> Baltasar Miñano, Presv<sup>o</sup>", que desgraciadamente ha desaparecido del libro.

## EL CORREGIDOR

Hasta cierto punto era, pues, una feliz coincidencia el que un año antes Andrés Miñano hubiese sido nombrado corregidor, porque de no ser así se hubiese hallado con muy cortas rentas para mantener a su familia.

Contra el anterior corregidor de Becerril, Marcos González Contreras, existían varias quejas, que llegaron hasta el Consejo. Hasta el punto de que desde mediados de 1785 se había tomado ya la decisión de sustituirle en el cargo, como demuestra la siguiente carta firmada por Campomanes:

"En cumplimiento de una orden de S. M. que se me ha dirigido por el S<sup>r</sup> Conde de Floridablanca, he dado orden al Corregidor de Becerril de Campos para que asista a los Ayuntamientos ordinarios y extraordinarios siempre que el estado de su salud se lo permita, pues ha havido noticia que los asuntos gubernativos de aquella Villa padecen atraso. Y aunque por este medio se consiga dar curso a dhos negocios, una vez que el Correxidor ha cumplido su trienio, y que por otra parte su salud padece algunos quebrantos, combendrá poner el correxim<sup>to</sup> a consulta a cuyo fin lo hará V. S. presente a la Cámara con brevedad y preferencia. Dios guarde, etc. Madrid 26 de julio de 1785" (63).

Efectivamente, el 10 de agosto se declaraba vacante el empleo, y de acuerdo con el uso de Cámara proponía al Rey tres nombres: Mateo de Lezaeta, Bernardo Cevalco y Andrés Antonio Romero. Pero el 6 de marzo de 1786 el Rey, sin tener en cuenta las proposiciones de la Cámara, nombraba a Andrés Miñano (64). Este contes-

---

(63) Madrid, Arch. Hist. Nac., Consejos, leg. 13.596: todos los datos que siguen proceden del mismo legajo.

(64) Este modo de proceder muy frecuente en aquella época, es bastante significativo del despotismo de Carlos III, y era objeto de críticas, como lo demuestran estas líneas de un folleto satírico dirigido contra Floridablanca: "la Cámara es un desprecio notorio en provisiones de judicaturas, corregimientos, varas y prebendas eclesiásticas, pues Vuestra Merced, no sólo se sale de las consultas para favorecer sus paniaguados, sino que nos emboca la retahila de sus resultas [...]; con la despótica provisión tiene a sus órdenes todas las clases del reino". (*Conversación curiosa e instructiva que pasó entre los condes de Floridablanca y de*

taba en carta de agradecimiento el 21 de marzo, y cumplía con los obligados trámites, entre ellos el pago de 77.973 maravedís de vellón de derecho de media anata. El 28 de abril aún no había tomado posesión de su cargo, y pedía un plazo para hacerlo, explicando los motivos:

“D<sup>na</sup> Andrés de Miñano y Las Casas electo Corregidor de la Villa de Becerril de Campos - Prest<sup>a</sup> se alla sirviendo la subdelegación del R<sup>l</sup> Canal de Campos, y que de venir a jurar en el Consejo el mencionado Corregim<sup>to</sup> además de los muchos gastos que se le ocasionaran, se causara retraso y perjuicio en los asuntos que están a su cargo del referido canal. Y pide se le dispense su comparecencia en el Consejo a jurar dho empleo y que pueda hacer el juram<sup>to</sup> en la Chancillería de Valladolid, y que mediante que el término que se le ha asignado para tomar posesión del nominado Corregim<sup>to</sup> se cumplió en 25 deste mes se le prorrogue p<sup>r</sup> el que fuere del agrado de la Cámara.”

El 6 de mayo se le concedió prórroga de treinta días, al cabo de los cuales vino a residir con su familia en Becerril de Campos, donde iba a permanecer cinco años (hasta septiembre de 1791).

El corregimiento de Becerril era de los de primera clase (es decir, de entrada) en la categoría de “Letras” (65). Según el Real Decreto de 29 de marzo de 1783, que había reorganizado la carrera de corregidores para crear una profesión estable y organizada jerárquicamente, representaba el primero de los tres escalones (de entrada,

---

*Campomanes, en julio de 1788*, B.A.E., t. 59, pág. 275). Pero conviene no olvidar que la Cámara se mostraba muy conservadora y animada por el espíritu colegial (es decir de casta cerrada) contra el cual intentaba luchar el grupo *ilustrado*, bajo la protección del Rey. En este sentido puede pensarse que el haber elegido el Rey a Andrés Miñano significaba que se le consideraba como animado por el espíritu reformador de la *Ilustración*. Para estar más seguro de ello, convendría indagar sobre la personalidad de los tres candidatos de la Cámara, sobre los que no sé nada.

(65) Sabido es que en el siglo XVIII se fue acentuando la tendencia a sustituir el letrado al corregidor de capa y espada. A finales del siglo sólo quedaban 17 corregidores de capa y espada. Sobre la carrera de corregidor me referiré en las líneas que siguen a tres obras: Pedro Escolano de Arrieta, *Práctica del Consejo Real...*, M., 1796; Fernando Albi, *El corregidor en el municipio español bajo la monarquía absoluta*, M., 1943; Benjamín González Alonso, *El corregidor castellano (1348-1808)*, M., 1970.

de ascenso y de término, es decir, tres sexenios) por los que había que ascender antes de poder pretender una plaza de togado como remate de esta carrera de letrado. Los corregimientos de entrada significaban un salario inferior a mil ducados (11.000 reales) según el citado decreto. El de Becerril estaba "regulado en 6.935 reales de vellón" (66). Sin embargo en la carta de pago del derecho de media anata que se le entregó a Andrés Miñano, se declaraba que gozaría de un salario de 4.300 reales, sobre los propios de la villa. Se trataría del sueldo fijo, al cual había que añadir diversos emolumentos, como ayudas de costa sobre penas de Cámara, etc. (67).

De la actuación de Andrés Miñano en Becerril sabemos poco, porque no se han conservado los archivos del corregimiento. Anselmo Redonod, en su **Monografía histórica de la villa de Becerril de Campos**, menciona dos veces en términos halagüeños la memoria de Andrés Miñano:

"De este don Andrés Genaro Miñano y como recuerdo de su celo, conserva Becerril en el momento presente la plaza empedrada bajo su regimiento, así como también estaban empedradas las calles del mismo modo que hoy día se conserva la plaza" (68).

"[La Plaza Mayor] que se halla muy bien empedrada lo mismo que estuvieron las calles, merced al celo del Corregidor Miñano" (69).

Supongo que el señor Redondo sacara este dato del artículo **Becerril de Campos** del **Diccionario Geográfico-Estadístico** de Sebastián Miñano, el propio hijo de don Andrés, donde leemos:

"Se conserva en este pueblo una grata memoria de su corregidor D. Andrés de Miñano y Las Casas, padre del autor de este Diccionario, que fue el que dio impulso a los plantíos que allí existen; empedró sus calles y plaza, adornó sus ca-

---

(66) Según el documento de la Cámara que lo declaraba vacante.

(67) Véase Albi, *loc. cit.*, págs. 118-119. A título de comparación el corregidor de Palencia cobraba, en 1759, unos 6.000 reales.

(68) *Loc. cit.*, p. 82.

(69) *Ibid.*, p. 185.

sas consistoriales, e hizo otras obras de grande utilidad y oranto. Disimúlese esta corta digresión a la piedad filial, con tanta más razón quanto a ella se une también la gratitud por haber tenido el autor la dicha de nacer en este pueblo" (70).

Dejando aparte lo que de naturalmente favorable podía tener este juicio, creo que es tanto más verosímil quanto que Andrés Miñano sustituía a un corregidor que se había ocupado muy poco del pueblo, como lo hemos visto anteriormente. La frecuente mención de su nombre en los protocolos de aquellos años demuestra por lo menos, no sólo que residía con regularidad en Becerril (a diferencia de muchos corregidores) sino que procuraba desempeñar activa y concienzudamente sus deberes de juez.

Esto no significa que las relaciones entre el corregidor y sus administrados fuesen siempre idílicas. Un curioso expediente custodiado en el Archivo Histórico Provincial demuestra la existencia en 1790-91 de una verdadera conspiración contra el corregidor y las autoridades concejiles (71).

Empieza por una declaración de Andrés Miñano, mandando abrir una información sobre lo que llama "un enorme atentado" contra las autoridades de la villa:

"En la villa de Becerril de Campos a nueve dias del Mes de Febrero de mil setecientos noventa y un años Su Mrd el Señor D<sup>na</sup> Andrés de Miñano y Las Casas, Juez Subdelegado del Real Canal de Castilla, Corregidor y Capitán de guerra por Su Mag<sup>d</sup> de ella, por ante mi el Ess<sup>no</sup> dijo: haver llegado a noticia de Su Mrd q<sup>e</sup>, por Leandro Díez, Josef Quijada, Cosme Quijada, Fran<sup>co</sup> Reol Yñigo, d<sup>na</sup> Santiago de Lorenzana, Fran<sup>co</sup> Cabeza Villanueva, Josef Torres Barbancho y otros vecinos de este Pueblo se ha formado cierta conjuración contra Su Mrd, y contra los Capitulares del Ayuntam<sup>to</sup>, procurando perturbar sus P<sup>ro</sup>videncias, y denigrar su conducta por medios ilícitos y criminales, haciendo a tal fin un papel se-

(70) S. Miñano, *Diccionario...*, M., 1826, t. 2, p. 33.

(71) Palencia, Arch. de protocolos, escr. A. Pedrejón, protocolo 9.619.

creto de combenio para aiudarse, servirse mutuam<sup>te</sup> de testigos y contribuir entre todos con canitdades de dinero, sujiendo a barias personas y moviendo a otras para q<sup>e</sup> den quejas en los Tribunales superiores con qualquiera pretesto, ofreciendo servirles y favorecerles en sus intentos, esparciendo también especies injuriosas en el vecindario dirijidas a fomentar alborotos y hacer odiosos a su Mrd, y Capitulares del Ayuntamiento. Por tanto y siendo preciso con arreglo a lo prebenido en nras leies, y en Reales Ordenes ocurrir sin dilazion al remedio y castigo de tan enorme atentado, debia de mandar y mandaba Su Mrd, formar este auto de oficio [...]”.

El escribano recoge luego las declaraciones de varios testigos, de las cuales me limitaré a reproducir aquí extractos de las dos primeras (72).

Primer testigo: Pedro Revilla (declaró el 9-II-1971):

“[...] dijo que con motibo de concurrir el testigo por las noches a la cassa de Fran<sup>co</sup> Reol de esta vecindad, a diber- tirse y passar el rato, vio q<sup>e</sup> a mediados del mes de henero proximo anterior concurrían a ella con frecuencia Leandro Diez, D<sup>n</sup> Santiago Lorenzana, Josef Quijada, Cosme Quijada, y un zapatero llamado Manuel Llorente, todos vecinos de esta villa, quienes frecuentemente estaban murmurando de Su Mrd, el Señor Corregidor, y Capitulares del Ayuntamiento, junto con dho Fran<sup>co</sup> Reol, y decían no havian de parar hasta buscar medios para perder a dho Señor Corregidor y pribar de sus oficios, o hechar fuera de sus empleos a los Capitu- lares del Ayuntam<sup>to</sup>, que sacaban varios papeles que el tes- tigo no bio pues para leerlos se ocultaban de el, y se metian en un quarto que esta inmediato a la cocina de dho Reol, pero presume han formado el papel de convenio q<sup>e</sup> expresa el auto de oficio, pues una noche les oió “ia tenemos firma- do quince nro papel, y con Josef Torres Barbancho diez y seis”, pero ignora lo que comprehende dho papel, aunque

---

(72) Los testigos siguientes repiten, en lo esencial, lo dicho por los dos primeros.

D<sup>n</sup> Santiago de Lorenzana le dijo al testigo q<sup>e</sup> el papel de conbenio que tenian hecho contra el señor Corregidor y Capitulares del Ayuntam<sup>to</sup>, obraba en poder de Leandro Diez, y que havian dispuesto que este pusiese pleito para anular las elecciones de Rejidores y que los demas compañeros se quedasen fuera para lo que se ofreciese y también presume el testigo haia entrado en dho conbenio su suegro Fran<sup>co</sup> Caveza Villanueva pues le ha visto concurrir a estas Juntas [...], añadiendo el testigo q<sup>e</sup> havra como seis dias que diciendo el testigo a Dionisia Sarmentero, muger de Fran<sup>co</sup> Reol Yñigo “con que el señor Farruco también es de la Quadrilla”, le respondió Esta “bien mal haze mi marido en meterse en esas cossas, y tambien presume el testigo q<sup>e</sup> un beneficiado de este Pueblo llamado D<sup>n</sup> Thomas Franco tenga parte en dho conbenio o papel asi porque sabe esta mal con Su Mrd, desde q<sup>e</sup> el Señor Obispo de Palencia thio de Su Mrd, le pribo del Curato de la Yglesia de S<sup>n</sup> Pelaio, y despues le castigo también y hizo salir de la Yglesia de S<sup>n</sup> Pedro por quejas del Señor Cura de ella D<sup>n</sup> Antonio Torres que es Amigo de Su Mrd, y trata mucho en su cassa, como porque desde que empezaron dhas Juntas en casa de Fran<sup>co</sup> Reol sabe ha concurrido a esta Cassa barías noches, y aun el testigo le bió el lunes proximo pasado salir de ella despues de anochechar con capa y montera, y al pasar por delante del testigo se tapo la cara con la capa, y asi mismo ha visto el q<sup>e</sup> declara entrar a Leandro Diez en estos dias barías bezes en la cassa de dho D<sup>n</sup> Thomas Franco q<sup>e</sup> es quanto puede declarar [...]”.

Segundo testigo: Gaspar Crespo (declaró el 10-II-1791):

“[...] dijo q<sup>e</sup> [...] con motivo de haver tratado el testigo en la cassa de Josef y Cosme Quijada mozos solteros, vecinos de esta villa y de oficio mancebos del campo, en una noche de los ultimos dias del año proximo pasado q<sup>e</sup> no se acuerda fixam<sup>te</sup> qual fue, pero si que ia estaba hecha la eleccion de los nuebos Capitulares del Ayuntam<sup>to</sup> para ese año, vio en dha cassa a Leandro Diez Labrador vecino de este Pueblo, quien estaba tratando con los Quijadas de dhas

elecciones murmurando de ellas, y con especialidad de la q<sup>e</sup> se havia hecho en Josef Rojo, con quien unos y otros parece tenían pleito, y dijeron havian de procurar hecharle fuera a el y todos los demas del Ayuntamiento y q<sup>e</sup> para ello pondria pleito Leandro Díez y los dhos Cosme y Josef Quijadas se quedarian fuera para lo q<sup>e</sup> se ofreciere y contribuirían para los gastos, buscando tambien otras Personas resentidas del Señor Corregidor, o de los del Ayuntam<sup>to</sup>, para que los aiudaren, y habiendo rogado al Testigo para que entrase en este trato, no quiso combenir diciendoles “Yo no me meto en esas cosas, bastante hare en cuidar de mi cassa”, de lo qual se resintieron y enojaron, pero sin embargo de halli a unos dias fue Josef Quijada a cassa del Testigo y le bolvio a instar para que como Amigo que era, entrase en dho combenio o les ayudase, para el, diciendole que era berguenza q<sup>e</sup> Josef Roja fuese Rejidor, pues su familia no lo merecia, y respondiendole era incierto porque el Padre y Parientes de Josef Rojo habian sido tambien Rejidores, y q<sup>e</sup> para que se metia el en tales historias se enojo mucho dho Josef Quijada pero el testigo no hizo caso ni quiso condescender en sus intentos, y que posteriormente habiendo concurrido el testigo algunas noches a cassa de dhos Quijadas les han negado la entrada zerrando por dentro la puerta y no save que personas havia dentro, aunque si sentia ruido de Jentes, y le parece alcanzo a ber a un hermano de Leandro Díez llamado Josef Díez, que tambien ha oido havian dho Leandro y los Quijadas solicitando a diferentes vecinos, para q<sup>e</sup> entrasen en el expresado pleito y combenio, y aun habiendo preguntado el testigo a un vecino suio llamado Santiago Doncel Morrondo si le habian querido meter los Quijadas y Leandro en este enredo le respondió que si, pero que el no havia querido condescender diciendoles q<sup>e</sup> halla se compusiesen q<sup>e</sup> el no se metia en esas cosas [...]”.

Amén de ser este expediente un documento de hostoria local, de estilo pintoresco y vivo, aporta una prueba más de que, incluso a nivel local, la historia de la Ilustración española fue sin duda mucho más conflictiva de lo que a veces se ha dicho. Desgraciadamente (pero lógicamente) las autoridades encargadas de hacer respetar el

orden moral y político de la llamada sociedad estamental silenciaban tales acontecimientos, para que no pudieran servir de incitación o de estímulo a otros, y favorecer así la convergencia de una mayor cantidad de descontentos.

En el caso particular que nos interesa aquí me limitaré a apuntar que:

1.º Indiscutiblemente existía, hacia 1790, entre los mil vecinos de Becerril un grupo de oposición, que había intentado organizarse, a pesar de las prohibiciones. Los textos hablan de "conjuración", "convenio", "ayudarse y servirse mutuamente", de reuniones clandestinas, e incluso de la redacción de un manifiesto, bajo el que se recogían firmas.

2.º El blanco era el Corregidor y los Concejales del Ayuntamiento, y se trataba ni más ni menos que de hacer anular las elecciones de Regidores. Esto plantea inmediatamente una pregunta: los que esto organizaban ¿lo habrán hecho sin la esperanza de que en nuevas elecciones saldrían elegidos otros Regidores? ¿Y podían alimentar esta esperanza si no hubiese existido cierto descontento en la población?

3.º Varios de los aludidos son gente humilde (un zapatero, unos "mancebos de campo"), pero también se nombra a un beneficiado, que actuaría por resentimiento personal.

4.º Se alude a un posible favoritismo (incluso nepotismo) del Corregidor, que es pariente del Obispo de Palencia, amigo del beneficiado, etc.

Naturalmente se piensa en una conjunción de resentimientos, peligro constante en un sistema autoritario. Era natural que el Corregidor fuese algo impopular, a la par que muy temido (73). El Real

---

(73) En los archivos quedan huellas de quejas contra corregidores: por ejemplo en 1782 el Procurador de Trujillo levantó queja contra el Corregidor por los excesos que había cometido en las visitas a los pueblos de su jurisdicción (Arch. Hist. Nac., Consejos, leg. 1.103).

Quizá haya que interpretar de la misma manera la existencia de varias denuncias a la Inquisición contra Andrés Miñano. En efecto, después de terminado este estudio, he tenido noticia de la existencia de un expediente inquisitorial contra el corregidor de Becerril. Tres años después de los hechos que estoy relatando, varios habitantes de Becerril (empezando por el médico titular, José Espiga) delataron a su antiguo corregidor, por haber proferido, en 1790, palabras irreligiosas, como por ejemplo que el infierno era "un espantajo de niños". El Tribunal de Valladolid instruyó la sumaria, pero parece ser que la cosa no llegó a más. Hasta que, en 1800, se manifestó otro delator, pero esta vez en Santander, y por hechos

Decreto de 1783 había señalado la dificultad: al expresar la necesidad de castigar "con severidad" a los corregidores que faltaren a sus obligaciones, añadía: "procurando proceder en esto con tanta vigilancia como circunspección, para asegurarse bien de las quejas, y de si dimanar de resentimientos y venganzas, como suele ser frecuente, por haberse administrado Justicia sin condescendencias, especialmente contra los poderosos de los Pueblos, y sus protegidos". Pero en el caso que nos interesa no parece que se tratase de los poderosos del pueblo. Y ¿a quién iba a creer más fácilmente la Justicia? ¿Al Corregidor y a sus testigos, o a los que le acusaban, sobre todo si eran de baja condición?

Fuera de que no hay que olvidar que estas tensiones aparecían en un contexto general caracterizado por un brusco endurecimiento político, como reacción al peligro de un contagio de la vecina Revolución Francesa (establecimiento del cordón sanitario y serie de medidas represivas como la supresión de periódicos, etc.) y por las repercusiones de la crisis agraria de 1789, que produjo en muchas partes una ola de descontento y de alborotos (recuérdese por ejemplo los "rebomboris del pan"). Año y medio antes (el 23 de mayo de 1789), el Corregidor de Palencia se quejaba al Consejo de Castilla en los términos siguientes: "No se puede sacar el trigo de los pueblos para el acopio de otros, pues las mujeres se alborotan y resisten la saca del trigo y no se las puede contener a título de ser mujeres, sin que las justicias puedan poner remedio alguno" (74).

Existía, pues, un clima general de agitación y descontento, sin que nos sea posible, por falta de documentos, establecer una relación entre unos y otros acontecimientos, ni llegar a explicar con precisión lo que ocurrió en Becerril en 1791. Ni siquiera sabemos cómo terminó el asunto, aunque no cabe duda de que se dio la razón al

---

que se situaban en 1798. El Tribunal de Logroño instruyó la sumaria, a la que fue reunida la de Valladolid. El proceso no se concluyó hasta el mes de enero de 1806, en que Andrés Miñano fue declarado "sospechoso de gravi herejía", y condenado a "cárceles medias". Pero, por lo visto, no se aplicó la sentencia, porque dos años más tarde era Andrés Miñano una persona de mucha influencia en Sevilla, como veremos más adelante.

Sobre estos hechos (cuya relación se encuentra en el expediente n.º 47 del legajo 3.731, de la sección Inquisición del Archivo Histórico Nacional) tengo en preparación otro trabajo.

(74) Arch. Hist. Nac., Consejos, leg. 4.152. Citado por G. Anes, *Las crisis agrarias en la España moderna, M., 1970*, p. 332.

corregidor y fueron castigados los acusados, ya que algunas semanas más tarde el Rey ascendía a Andrés Miñano a un corregimiento de "término", es decir, de más categoría.

En efecto, el 30 de marzo de 1791, habiendo quedado vacante el corregimiento de Trujillo, la Cámara de Castilla proponía tres nombres, entre los que no figuraba el de Andrés Miñano, a quien sin embargo nombró el Rey el 28 de abril, confirmando así cuan poco estimaba las consultas de la Cámara (75). Este nombramiento demuestra que Andrés Miñano gozaba de cierto favor en la Corte, tanto más cuanto que al pasar del corregimiento de Becerril (que era de entrada) al de Trujillo (que figuraba entre los más elevados de la categoría de los de "capa y espada") representaba un ascenso rapidísimo (76).

No manifestó Andrés Miñano ninguna prisa en abandonar Becerril para incorporarse a su nuevo destino. Quizá porque tuviera que solucionar algunos problemas familiares. Como hemos visto, su padre acababa de conseguir una ración en la Catedral de Palencia. Es decir, que don Andrés tenía que abandonar la Tierra de Campos en el momento mismo en que su viejo padre se había establecido en ella. Por otra parte, su hijo Sebastián acababa de cumplir los doce años y convenía ocuparse de sus estudios. Se solucionó el problema con bastante facilidad, consiguiendo don Andrés para su hijo una beca en el Seminario de Palencia, en el cual seguira hasta el año 1794. Probablemente al cuidado del abuelo, racionero en el Cabildo Catedralicio.

El 27 de mayo Andrés Miñano solicitaba un plazo de cuatro meses para tomar posesión de su nuevo cargo:

"Señor, D<sup>na</sup> Andrés de Miñano y Las Casas, electo por V. M. para el Correg<sup>to</sup> de la Ciudad de Trujillo, con el respeto q<sup>e</sup> deve a V. M. expone: q<sup>e</sup> todo el tiempo q<sup>e</sup> ha transcurrido desde vra R<sup>l</sup> Resolución en esta gra hasta el presente

---

(75) El anterior corregidor, Juan de Cervera, cuyo sexenio se terminaba en febrero de 1790, había pedido que se le prorrogase. Esta solicitud le fue negada el 6-XII-1790. El 30-III-1791 la Cámara de Castilla proponía a D. Joseph Ximenez de Zenarbe, al Marqués de Torreblanca, y a D. Balthasar de Oñate. (Véase Arch. Hist. Nac., Cons., leg. 13.632).

(76) Lo confirmará el que en 1793 se le haga Caballero de la Orden de Carlos III.

lo ha imbestido en la exhibición de títulos, y como tenga q<sup>e</sup> volber a Becerril de Campos a recoger su familia, liquidar y dar quentas de la Comisión de Caminos q<sup>e</sup> se le confió por vro primer S<sup>rio</sup> de Estado y las del Canal de Campos q<sup>e</sup> tubo a su cuidado necesitando para todo de algún tiempo, a V. M.

Sup<sup>ca</sup> se digne concederle quatro meses de prórroga a fin de q<sup>e</sup> pueda evaquar lo ya insinuado [...].”

Sólo se le concedió dos meses (decisión de 8 de junio de 1791). El 10 de agosto pedía nueva prórroga: se le concedió un mes (decisión de 3 de septiembre). Y el 14 de septiembre obtenía una nueva y última prórroga de veinte días (77).

Por fin tuvo que viajar a Trujillo, donde entregó el título que había recibido del Rey. La toma de posesión se verificó en las casas consistoriales el 30 de septiembre (78). Nada más llegar tuvo que habérselas Andrés Miñano con el Alcalde Mayor, sobre problemas de alojamiento. El 3 de octubre representaba al Concejo sobre la necesidad de que se le proporcionase una casa decente:

“[...] habiendo echo pres<sup>te</sup> el S<sup>or</sup> Correx<sup>or</sup> las diligencias que ha practicado su S<sup>ria</sup> para porporzionar casa comoda para su Avitazion, y no haverla encontrado, y que en la que actualm<sup>te</sup> vive, se halla con la maior incomodidad, por lo destrabiada que se halla, a los extremos del Pueblo, y que siendo notizioso de que esta Ziu<sup>d</sup> tiene destinada su Casa para los Correxidores, lo pone en su consideracion, para que [...] disponga [...] con el S<sup>or</sup> Alc<sup>e</sup> Mayor que al presente la ocupa, la deje libre, y desocupada a la maior brevedad [...]” (79).

A los tres días se había solucionado el problema, a pesar de la protesta del Alcalde Mayor, quien respondió “con bastante desabrim<sup>to</sup>” al comisionado del Ayuntamiento “que la Ziu<sup>d</sup> le havia medido en ella, y que siempre que se lo mandase la superioridad, estaba pronto a dejarla desocupada” (80).

(77) Arch. Hist. Nac., Consejos, leg. 13.632.

(78) Arch. Mun. de Trujillo, Actas del Consejo, leg. 312.

(79) *Ibid.*

(80) *Ibid.*

He aquí, pues, a Andrés Miñano instalado en la pintoresca ciudad de Trujillo (81), en un cargo más importante que el de Becerril, pero muy alejado de la Corte y en medio de una provincia muy pobre en comparación con la Tierra de Campos (82). Los libros de actas del Concejo de Trujillo proporcionan algunos datos sobre la estancia de Andrés Miñano en la ciudad, es decir, de octubre de 1791 a septiembre de 1797.

Vemos que asistía con cierta irregularidad a las sesiones del Concejo, y que hacía frecuentes y largos viajes a la Corte, a pesar de la obligación de residir que tenían los corregidores (83). Le vemos dictar medidas contra la escasez de trigo, ocuparse en el alistamiento de soldados y el repartimiento de impuestos suplementarios, para las necesidades de la guerra contra Francia (84). Y, como el corregimiento de Trujillo sólo representaba un sueldo de 5.800 reales, intenta (en vano) reunir en su persona los cargos de corregidor y de alcalde mayor. En esta petición gozó del apoyo del Concejo, quien, en marzo de 1794, mandó al Rey una representación que, de ser sincera, constituía un significativo elogio de la administración de Andrés Miñano:

“[...] en atención al zelo y actividad con que el S<sup>or</sup> Corregidor de esta referida Ziudad D<sup>n</sup> Andres de Miñano y Las Casas, Cavallero de la R<sup>l</sup> y distinguida Orden Española de Carlos Tercero, ha procurado restablezer el buen orden. y recta Adm<sup>on</sup> de Justizia, cuidando asimismo con la mayor eficacia de todos los ramos de Polizia, espezialmente de la limpieza, y empedrado de calles, composturas de entradas y salidad de la Ciudad y camino prinzipal de la carrera que va desde la Corte de Madrid a Portugal, construyendo en

---

(80) Unos cuarenta años más tarde Larra escribiría de ella: “Este pueblo conserva un carácter de antigüedad que llama la atención del viajero” (*Impresiones de viaje*, B.A.E., t. 128, p. 113).

(82) “Es acaso la provincia más atrasada de España” escribía Larra, insistiendo en el mal estado de la carretera de Madrid a Extremadura, que contribuía a alejarla más aun de la Corte: “La carretera de Madrid a Badajoz, principal camino de Extremadura, es una de las más descuidadas e inseguras de España”. (art. cit., pág. 115).

(83) En junio de 1793 el decreto que le concede la Orden de Carlos III le presenta como “en la actualidad residente en esta Corte” (Arch. Hist. Nac., *loc. cit.*).

(84) Véase la *Gaceta de Madrid* del 19 de marzo, que se refiere al esfuerzo de “la nobleza de la Ciudad de Truxillo”, que ha ofrecido “sus vidas y haciendas”.

el un paseo con un plantio considerable de Arboles p<sup>a</sup> diversion y comodidad del vezindario, en esta atencion y en la de hallarse mal dotado este Corregim<sup>to</sup> que solo goza cinco mill y ochozientos r<sup>s</sup> de v<sup>on</sup> sobre los Propios en cada año, y deseando no solo el Ayuntam<sup>to</sup> sino todo este Pueblo que dho S<sup>or</sup> Correg<sup>or</sup> tenga la justa recompensa de sus servicios acordaron [...]”

pedir que la plaza de Alcalde Mayor vacante, y dotada de 4.400 reales, sea reunida con la de corregidor (85).

En 1796 el viaje a Andalucía de la familia real iba a proporcionarle una buena oportunidad de lucirse. En efecto, el término de la cuarta jornada se había fijado en Trujillo. Como Corregidor de la ciudad, Andrés Miñano tuvo que organizar la estancia de la comitiva real. Esta llegó el 9 de enero de 1796 y se quedó hasta el día 11 (86). Las tres semanas que precedieron las dedicaron enteramente el Corregidor y el Concejo a los preparativos: alojamiento, abastecimiento, obras de limpieza y decoración de la ciudad, organización de divertimientos (caza, fuegos artificiales, etc.) (87).

Es de suponer que en aquella ocasión formara Andrés Miñano el proyecto de la memoria que terminó de redactar en febrero y que presentó a Godoy en carta fechada en San Ildefonso el 6 de agosto del mismo año.

## LA MEMORIA A GODOY

Este documento inédito está fechado en “Trujillo, 8 de febrero de 1796” (88). Merece un rápido análisis porque permite situar, desde el punto de vista ideológico a su autor. Consta de cuatro partes: una larga introducción sobre la necesidad de simplificar la legislación española, seguida de tres “Reflexiones”, la primera sobre la

---

(85) Trujillo, Actas del Concejo, leg. 315, sesión de 24-III-94.

(86) *Gaceta de Madrid*, 19-I-1796.

(87) Para más pormenores véase el legajo 317 de las Actas del Concejo de Trujillo.

(88) Se encuentra en el Arch. Hist. Nac., Estado, leg. 3.242, 1.

Consta de 46 hojas (la primera y las dos últimas en blanco) y se presenta bajo la forma de un cuaderno (15×20).

carrera de corregidor, la segunda sobre las haciendas de las comunidades religiosas, la tercera sobre mayorazgos. Como puede verse, son temas todos que se sitúan en plena problemática de la Ilustración española.

### **La "Reflexión sobre la carrera de corregidores"**

Es la que más original e interesante parece, como fruto de las experiencias de su autor en Becerril de Campos y Trujillo. El cuadro que traza de la situación del corregidor es poco halagüeño. Insiste primero en la importancia de su papel en una multitud de asuntos: aparte de ser el juez que más litigios tiene que solucionar, interviene en materia de política y de gobierno. Por lo tanto el gobierno debería poner el mayor cuidado en la elección de los individuos destinados a desempeñar tan importantes cargos, y dedicar la mayor atención a su situación material y moral:

"¡quan al contrario es lo q<sup>e</sup> experimentamos! Echese una ojeada sobre los pueblos de la Península, y se verá el estado deplorable en q<sup>e</sup> se halla la administración de Justicia, la Policía, la Industria, las Fabricas y Agricultura; y quien puede dudar el grande ynfluxo q<sup>e</sup> en esto tiene el poco cuidado q<sup>e</sup> pone el Gobierno en la elección de Corregidores."

Y no vacila en afirmar que "la carrera de corregidores se halla en un esatdo fatal, o al menos poco correspondiente al decoro y estimación q<sup>e</sup> debería serla ynseparable". Subraya el contraste que existe entre el aprecio con que debiera mirarse a los corregidores, "como q<sup>e</sup> en ellos está depositada la Autoridad Publica por especial encargo del Soberano", y el poco respeto que se les suele tener: "Estan persuadidas las gentes a q<sup>e</sup> los corregidores y alcaldes mayores de letras, son por lo general sugetos de vulgar educación, de corta literatura, y de una conducta no bien establecida". Entre las gentes de mérito ya nadie quiere ser corregidor:

"las gentes principales se desdeñan de entrar en tal carrera, prefiriendo a su pronta colocación en ella, esatr muchos años en la Corte, gastando su patrimonio para conseguir una Plaza Togada. Los abogados de merito q<sup>e</sup> saben pueden dis-

frutar sin riesgo crecidas recompensas en el ejercicio de su profesión, tampoco apetecen unos destinos cuio arriesgado manejo conocen mui vien, y a quienes miran como ynferiores en estimación y utilidades" (89).

Se nota en la memoria insatisfacción, espíritu de protesta (e incluso lo que algunos llamarían hoy espíritu "contestatario") de un hombre que se siente al mismo tiempo despreciado por la alta nobleza, o los altos funcionarios reales, e impopular y desconsiderado entre los que tenían que someterse a sus decisiones. Hasta podría hablarse de rencor y resentimiento en la alusión a los abogados que "miran como ynferiores" a los corregidores.

La principal causa de este "abatimiento" del cargo de corregidor estriba, según Andrés Miñano, en su mala situación material e insuficiente retribución: "El segundo obstáculo dije probenia de no haberse proporcionado a estos empleos la competente renta". Y no vacila en afirmar, con palabras duras, que esto origina en muchos casos una conducta reprobable:

"muchos, especialmente los de primera entrada, se hallan tan mal dotados, q<sup>e</sup> los Corregiodres se ven precisados, en cierto modo, a valerse de medios ylicitos, para sufragar a su forzosa manutencion y decencia, siguiendose de aqui un abatimiento mui perjudicial, pues ni pueden contener a los poderosos, ni castigar los excesos de sus escribanos, y demas dependientes, con quienes tienen q<sup>e</sup> asociarse para cubrir reciprocam<sup>te</sup> sus defectos siendo lo mas sensible el q<sup>e</sup> poco a poco se van havituando a estafas y vajezas [...]."

En realidad este testimonio no constituye un caso aislado, una manifestación de mal humor de un corregidor amargado por alguna postergación o vejación. Sino que al contrario, se sitúa de lleno en el debate de la "Ilustración". Poco a poco se había transformado el cargo de corregidor, y con las reformas del reinado de Carlos III

---

(89) La crítica contra la nube de pretendientes (segundones o hidalgos) que vivían en la Corte, era un tópico de la época. En 1783 el Fiscal de la Cámara lamentaba "el mucho tiempo que pierden los pretendientes en la Corte, sin que a los más se les vea el menor deseo de instruirse" (citado por oGnzález Alonso, *loc. cit.*, p. 257).

la transformación toma su plena significación. La época del corregidor de capa y espada ha terminado; el corregidor ha pasado a ser un funcionario real, de particular importancia, como representante del poder central, en la aplicación de la política de reformas. Como apunta muy bien González Alonso: "El ascenso del corregidor coincide con el apogeo de la Ilustración española" (90). Floridablanca, en 1787, insistía en esa importancia del empleo:

"de los pueblos y la buena elección de los corregidores en cuyo punto, y en celar su conducta, se debe poner gran cuidado, pues de ellos depende casi toda la felicidad o desgracia de mis vasallos, especialmente de los pobres. Si los corregidores son justos, desinteresados, hábiles, prudentes y activos, todos los ramos de justicia y policía se manejarán bien; y por el contrario, si carecen de estas cualidades, a pesar de los recursos, siempre habrá desórdenes y abandonos" (91).

Y Desdèvises du Dezert afirma: "Le corregidor régnait sans partage, et concentrait dans ses mains toute la puissance administrative et judiciaire" (92). Pero al mismo tiempo la situación material de los corregidores se les hacía más insoportable, porque contrastaba con sus crecientes responsabilidades. Un interesante juicio de Pérez Bayer, sobre la desigualdad tan característica de aquella sociedad, da una idea de cómo se consideraban estos empleos:

"Sabe en España el artesano honrado, el labrador que vive de su hacienda, ayudándose de su trabajo e industria y el caballero, aunque sea muy distinguido, si es pobre o tiene sólo lo justo para mantener regularmente a su familia, que, aunque un hijo suyo esté dotado de talento elevado y noble y que se aplique infatigablemente al estudio, si no puede ponerlo en un colegio, lo más que alcanzará por premio

---

(90) *Loc. cit.*, p. 251.

(91) *Instrucción reservada que la Junta de Estado (...) deberá observar*, 1787, B.A.E., t. 59, p. 220.

(92) *Les institutions de l'Espagne de l'Ancien Régime au XVIII siècle*, *Revue Hispanique*, LXX, 1927, p. 149. "El corregidor reinaba sin límite, y concentraba en sus manos todo el poder administrativo y judicial".

de su trabajo será una residencia, un triste corregimiento, vara u otro empleo al quitar, y si siguiese la carrera eclesiástica, un beneficio, capellanía o curato, y que en él se ha de estancar perpetuamente" (93).

"Un triste corregimiento": la expresión habla por sí sola. Temido de sus administrados (94) y despreciado por la alta aristocracia y los altos funcionarios (oidores, etc.), obligado a una serie de gastos para mantener el prestigio del cargo y cumplir con sus obligaciones, pero mal pagado, el corregidor se encontraba en una situación difícil de aguantar. Como, al mismo tiempo, con la centralización administrativa creciente y la concentración autoritaria del poder a través de intendentes y corregidores, el Gobierno exigía cada vez más de ellos era natural que los corregidores manifestasen su descontento y plantearan algunas reivindicaciones. Parece ser que a lo largo de los reinados de Carlos III y Carlos IV menudearon los conflictos y crecieron las tensiones (95).

La agudización de los conflictos se refleja en la serie de textos legales que intentan plantear el problema y solucionarlo de 1766 a 1804 aproximadamente (96). Después del motín de Esquilache la Real Cédula de 13 de noviembre de 1766 intentaba deslindar las funciones de intendente y de corregidor. Más tarde unas consultas de la Cámara de Castilla (de 11-IX-1775 y 11-VII-1781) conducen al Real Decreto de 29 de marzo de 1783 que proponía una serie de reformas tendentes a solucionar los problemas de escasa dotación y de estabilidad del cargo, creando verdaderamente una carrera. Se nombraba al corregidor por seis años; se establecía un sistema de

---

(93) *Memorial por la libertad de la literatura española*, Bibl. Nac. Madrid, Ms. 18.376, p. 3.

(94) E impopular: piénsese en la radición satírica que inspiró *El sombrero de tres picos*. Y en particular: *Chistoso pasage que ha acontecido en este presente año en Jerez de la Frontera sucedido entre un molinero y un Corregidor, con lo demás que verá el curioso lector*, Impr. Brusi y Ferrer, Barc., s.a., prohibido por edicto del Santo Oficio (de 2-III-1817), y publicado por Paz y Meliá, *Catálogo abreviado de papeles de Inquisición*, n.º 371, págs. 77-78. (Arch. Hist. Nac., Consejos, leg. 11.349).

(95) Naturalmente no puedo fundar esta afirmación en ninguna estadística. Digamos que se trata más bien de una convicción sacada de la consulta de varios archivos. Otros ejemplos de quejas contra corregidores pueden verse en González Alonso (*loc. cit.*, págs. 251-252) y Desdevises du Dezert (*loc. cit.*, p. 196).

(96) Véase el estudio minucioso de estas medidas en González Alonso, *loc. cit.*

ascenso por escala, dividiendo los corregimientos en tres categorías; y después de los tres sexenios el corregidor podía pretender una plaza togada en una Audiencia. Pero sobre todo se fijaban normas de salario (97). Finalmente, para limitar los abusos, se sometía al corregidor, al terminar el sexenio, a un juicio de residencia. Teóricamente algunas de estas medidas podían haber satisfecho a los corregidores. Pero no fueron aplicadas con puntualidad. En particular la más importante para los interesados, la que fijaba los salarios, no podía serlo, porque por un lado los pueblos no podían pagar tales cantidades sobre los propios, y por otra el Consejo no tomó las medidas necesarias para encontrar los recursos y completar los salarios (98). El resultado fue que el problema siguió en pie, y siguieron los abusos. Uno de ellos iba a meter mucho ruido: el 15 de febrero de 1781 el procurador sexmero de Trujillo (la ciudad donde iría a parar Andrés Miñano unos diez años más tarde), había levantado una queja contra el corregidor (99). El 30 de diciembre de 1786 el informe sobre el asunto, remitido al Consejo por Pedro Escolano de Arrieta, daba la razón al procurador de Trujillo contra el corregidor:

“de las diligencias que practicó resultaron justificados los excesos cometidos por el Corregidor de Trujillo en las residencias trienales de los Pueblos de aquel sexmo, no solo por los cuantiosos derechos, que havia exigido de los vecinos, sino también por la multiplicidad de ministros de su Audiencia, y gastos, que havia causado en la manutencion de sus dependientes y subalternos” (100).

Esta situación general obligó al Gobierno a publicar una nueva Real Cédula (de 15-V-1788), que daba una serie de instrucciones a los corregidores para limitar los abusos (101). Esta serie de medidas

---

(97) Hasta mil ducados (11.000 reales) para la primera clase; de mil a dos mil ducados (22.000 reales) para la segunda; y más de dos mil ducados para la tercera.

(98) En 1791, Andrés Miñano cobraba, como lo hemos visto, 5.800 reales, para el corregimiento de Trujillo (que era de término) en vez de los 22.000 previstos por la ley.

(99) Véase Arch. Hist. Nac., Consejos, leg. 1.103 y 6.025.

(100) *Ibid.*, leg. 6.025, n.º 20.

(101) También por los mismos años se publicaba, con el beneplácito del Consejo, el libro de Lorenzo Guardiola y Sáez, Agente Fiscal del Consejo: *El Corregidor perfecto, y juez exactamente dotado de las cualidades necesarias para el buen gobierno de los pueblos y la más recta administración de Justicia*, Madrid, 1785.

no debió de surtir mucho efecto (como pasó con la mayor parte de las reformas del reinado de Carlos III), pues en 1796 Escolano de Arrieta escribía:

“[los salarios] no suelen ser suficientes, y su interés o ingreso para la subsistencia consiste en las causas y pleytos, y es un motivo para que los fomenten y promuevan en lugar de evitarlos y reducirlos a convenios y avenencias” (102).

Después de hacer en su memoria un resumen de las medidas tomadas hasta la fecha, podía afirmar Andrés Miñano:

“A la verdad q<sup>e</sup> estas disposiciones son escelentes, pero sin embargo es preciso confesar no han producido el deseado efecto, antes bien puede asegurarse q<sup>e</sup> nos hallamos en el mismo estado con corta o ninguna diferencia. Dos son en mi concepto los obstáculos q<sup>e</sup> ynutilizan su logro. El primero, q<sup>e</sup> no se ha tratado de destruir la opinión pública, en orden al decoro y decencia de esta carrera, y el segundo, q<sup>e</sup> el Consejo no ha proporcionado hasta ahora medios para señalar las consignadas dotaciones.”

Ni más ni menos reconocía, tres años más tarde, una nueva Real Cédula: “Las sabias providencias que hasta entonces se habían tomado (...) para mejorar dicha carrera de corregimientos y alcaldes mayores no bastaban para los justos fines expresados” (103).

Concluye Andrés Miñano proponiendo cinco medidas capaces de mejorar la carrera:

1.º “q<sup>e</sup> nadie pueda obtener Plaza Togada sin haber servido antes dos años a lo menos en cada una de las tres clases de corregim<sup>tos</sup>, precediendo la asistencia diaria a una de las salas del Consejo, Chancillería u Audiencias, por término de otros dos años, para instruirse practicam<sup>te</sup> en el orden de juicios y estilo de los Tribunales. Esta sola providencia obligará a los sugetos distinguidos, y a los Abogados de mérito, a solicitar las baras,, mirandolas como preciso escalon para subir a los demas empleos. Entonces se borrarán y

(102) P. Escolano de Arrieta, *Práctica del Consejo Real...*, Madrid, 1796.

(103) Real Cédula de 7-XI-1799, cit. por González Alonso, p. 258.

proscribirán estas odiosas distinciones q<sup>e</sup> hoy vemos de cadetes y sargentos literarios.”

2.º Mejorar la dotación, estableciendo un sueldo fijo, sin emolumentos complementarios. Para ello sería necesario revisar la escala de corregimientos y su repartición geográfica.

3.º Ampliar las facultades y atribuciones del corregidor “por q<sup>e</sup> deve procurarse no sacar sin necesidad a los litigantes de los pueblos de sus domicilios, ni dar pavulo a la codicia y artificios de q<sup>e</sup> suelen valerse a tal fin los curiales de las Audiencias”.

4.º A pesar de ser los corregidores de capa y espada “sujetos de distinguidas circunstancias” y “q<sup>e</sup> por lo común suelen conducirse con pureza y desinterés”, convendría suprimirlos, para unificar la carrera, y porque muchas veces no tienen los suficientes conocimientos en Derecho.

5.º Suprimir los Alcaldes Mayores de señorío, cuyo poder arbitrario describe con palabras indignadas y vehementes (104). Las quejas sobre este último punto se hacían tan frecuentes que una Real Resolución (de 20-VI-1802) obligó a los dueños jurisdiccionales de los pueblos de señorío a seguir las reglas generales para el nombramiento de sus Alcaldes Mayores (105).

Mejor que un texto administrativo o legal, estas quejas y reivindicaciones de un corregidor castellano en la época de Godoy, son significativas del malestar que reinaba entre los principales responsables de la aplicación a nivel local de la política gubernamental y del mantenimiento del orden. Nos recuerdan que medio siglo de política “reformadora” había permitido plantear los problemas, pero sin solucionarlos. Y finalmente constituyen un síntoma más de la llamada crisis del Antiguo Régimen.

### **Reflexión sobre la necesidad de una reforma de la Legislación española.**

Por mucha impotencia que tenga para su autor, la **Reflexión sobre la carrera de corregidores** viene presentada como un ejemplo

---

(104) Tan vehementes que siente la necesidad de disculparse: “Parece S<sup>or</sup> Excmo. q<sup>e</sup> mi pluma se ensangrienta, pero yo me alegraría se examinase a fondo lo q<sup>e</sup> sucede, y se vería no hay en mis expresiones la menor exajeracion”.

(105) Véase Albi, *loc. cit.*, p. 78.

entre otros defectos de la Legislación española. Porque en realidad el tema de la memoria es la urgente necesidad de una reforma del sistema legislativo español.

Andrés Miñano empieza por afirmar que "la felicidad o desgracia de un País pende necesariamente de sus Leyes", idea bastante frecuente en las distintas corrientes del pensamiento **ilustrado**. Pero añade:

"no basta que una Nación tenga buenas leyes, es necesario trate de renovarlas [...], pues aquellas mismas leyes que han producido la grandeza y opulencia de un Pueblo, pueden ser yneficaces para conservarlo en el mismo estado".

Es decir, que se sitúa en la corriente, bastante difundida en Europa desde Montesquieu, para la que las leyes no tienen un valor en sí, sino en función del contexto geográfico e histórico.

Describe luego los defectos de la Legislación española. Es un agregado de leyes demasiado numerosas ("hoy pasan de treinta y ocho mil"), complejas y oscuras. Se ha constituido por acumulación de fragmentos de varios Códigos (romano, godo, etc.), sin que se haya tomado nunca el cuidado de armonizarlos y ordenarlos. El resultado es una "masa ynforme compuesta de partes ynconexas", un "compuesto repugnante y ridículo" y una "vergonzosa anarquía". Las leyes están redactadas en un lenguaje incomprensible, o por lo menos oscuro, y por lo tanto difícil de interpretar, lo cual sirve de pretexto a la existencia de una "multitud exorbitante de Comentadores", que no hacen sino oscurecer aún más su significación (106). En tales condiciones resulta casi imposible administrar la justicia: "Apenas puede presentarse causa alguna por injusta que sea, la cual no halle leyes u Autores en que apoyarse". Se hace, pues, urgente un esfuerzo de simplificación y clarificación.

A este efecto propone la constitución de lo que hoy llamaríamos varias comisiones de especialistas, para llevar a cabo labor tan considerable. No creo necesario analizar aquí detalladamente el plan propuesto, ni el resumen que hace Andrés Miñano de todos los inten-

---

(106) Sobre el mismo véase: J. Clavijo, Pensamiento XVI, *Sobre la necesidad de formar un cuerpo de Leyes completo en Idioma patrio y corrlente*, y J. Fr. de Castro, *Discursos críticos sobre las Leyes y sus Intérpretes*, 1765.

tos frustrados realizados en los siglos anteriores. Lo que interesa es el espíritu y las orientaciones generales. Se trata de simplificar, ordenar, clarificar, redactar "en un castellano claro, inteligible y acomodado al uso vulgar que hoy tiene esta lengua en España" y prohibir del todo los comentarios. Así se podría impedir "que los Jueces se abroguen las facultades de interpretar [las leyes] a su arbitrio, o conforme a las doctrinas de sus Autores favoritos", y se lograría "remover la arbitrariedad o despotismo con que los Tribunales distribuyen a su antojo las penas".

Esta crítica de la arbitrariedad de los tribunales, por dura que parezca, era bastante frecuente en aquella época (107). También lo era la preocupación fundamental de la memoria, esto es, la simplificación y modernización del Código. Pocos años antes de que Andrés Miñano redactara su memoria, escribía Cabarrús en sus famosas **Cartas a Jovellanos**:

"Mi entendimiento sólo es el que recorre con espanto aquella mole inmensa e incoherente de teocracia, de republicanismo, de despotismo militar, de anarquía feudal, de errores antiguos y de extravagancias modernas; aquella mole de treinta y seis mil leyes, con sus formidables comenatrios y no titubeo un instante; prefiero a la subsistencia de tan monstruosa tiranía la libertad, los riesgos y los bosques de la naturaleza" (108).

El tono de Andrés Miñano es menos vehemente, pero se orienta en el mismo sentido. Para él, como para Jovellanos, la reforma del Código no supone añadir nuevas leyes a las antiguas, sino al contrario, "disminuir las leyes al mínimo posible" (109).

---

(107) Véase Arroyal, *Cartas IV*, ed. Oviedo, p. 107: "la autoridad de los magistrados, sean de la graduación que fuesen, ha de estar ligada a la letra de las leyes, aun para hacer bien; en permitiendo que, so pretexto de perfeccionarlas o de mejor entenderlas, las interpreten o las modifiquen, la autoridad de la legislación quedará esclava de la autoridad de los magistrados, y en breve la opresión y las pasiones ocuparán el solio de la justicia".

(108) Cabarrús, *Cartas*, ed. Castellote, Madrid, 1973, p. 141.

(109) Jovellanos, *Carta a Alex. Jardine (21-V-1794)*, *Epistolario*, ed. Caso González, Barc., 1970; p. 92. Y también: "No se debía tratar de multiplicarlas [las leyes], sino de disminuirlas; no tanto de establecer leyes nuevas, sino de derogar las antiguas." (*Informe en el expediente de ley agraria*, ed. de materiales, p. 29). Arroyal

Sin embargo, como se dirige a Godoy, Andrés Miñano siente la necesidad de suavizar un poco el tono, subrayando que no se trata de un "trastorno general", como el que proponen "algunos Esmritores modernos" (110), sino de corregir los defectos, de realizar una reforma razonable.

Luego, como ilustración de esta necesidad de reformar la Legislación, aborda la memoria dos problemas que eran de los más discutidos en el siglo XVIII: la propiedad territorial del clero regular y la amortización civil.

### **Reflexión sobre las haciendas de las comunidades religiosas**

Sitúa Andrés Miñano esta reflexión en el marco del pensamiento y de la política de los gobiernos europeos en el siglo XVIII, insistiendo en la general toma de conciencia de que la continua extensión de la riqueza del clero regular era uno de los principales factores de "la decadencia de la población, agricultura, artes y oficios", así como del mal gusto que hasta aquí ha reynado en el estudio de las ciencias" (111). Describe de la siguiente manera la situación en las propiedades de las comunidades:

"No puede negarse que las riquezas de los monacales, y de otras comunidades, son excesivas, y que las muchas haciendas y vienes raíces que posehen, como exemptos de contribuciones, aumentan necesariam<sup>te</sup> las del Estado secular, que los terrenos de sus propiedades, que han ydo subcesivam<sup>te</sup> aumentando, se hallan mal cultivados y faltos de población, no viendose en ellos sino un corto numero de colonos, abatidos y miserables."

---

se expresaba en forma casi idéntica: "En el estado presente de las cosas, es más necesario purgar las leyes antiguas que dictarlas nuevas [...]. Las muchas leyes no son prueba de mucha sabiduría en una nación". (Carta IV, ed. Caso González, p. 108).

(110) Prudente reserva teniendo en cuenta el contexto político-ideológico europeo; pero al mismo tiempo, prueba indirecta de que también en España se notaba la influencia de esas corrientes "revolucionarias", evocadas por la expresión "trastorno general".

(111) Aspecto especialmente destacado por Olavide, en su conocido *Plan de Estudios para la Universidad de Sevilla* (1769), y sobre el que no insiste Andrés Miñano.

Muestra que esta extensión ha sido el fruto de "la astuta política de la Corte Romana, que halló el secreto de conservar su imperio, manteniendo estos ejércitos auxiliares, no solo sin dispendio, sino también con la ventaja de repartir con ellos los despojos de sus grandes conquistas". Como toda la corriente regalista del siglo XVIII intenta fundar esta visión en una larga tradición histórica:

"Muchos principios de regalías y de política que en estos últimos tiempos se han celebrado como descubrimientos nuevos, se hallaban ya establecidos entre nosotros muchos siglos antes" (112).

Da luego una serie de ejemplos (desde los Concilios de Toledo y las Partidas hasta Campomanes y Floridablanca) de las continuas quejas contra la falsa piedad, el crecimiento del número de eclesiásticos y la extensión de la amortización eclesiástica.

Y pasa a proponer su propia solución, partiendo de dos principios:

"Primero, que la población, la agricultura y el comercio son el nervio principal, o más bien el único apoyo de cualquiera país, sin que estos ramos puedan jamás prosperar, cuando las haciendas y el dinero se hallan en manos de un corto número de propietarios. Segundo, que si las comunidades religiosas, contraviniendo a la regla, o primitivo instituto de sus fundadores [...], han llegado [...] a ser perjudiciales a la Nación, el Rey como Cabeza y Jefe Supremo del Estado, no solo tiene facultad, sino también cierto modo de obligación, de hacer volver las cosas a su antiguo arreglo."

La solución teóricamente ideal hubiera sido atacar la raíz del mal, en vez de conformarse con "remedios paliativos" para limitar su

---

(112) Esta especie de timidez del pensamiento progresista español del siglo XVIII es constante, y refleja a mi parecer, la desfavorable relación de fuerzas en que se encontraba. Todo lo que trascendía a "novedad" olía a chamuscado, y por lo tanto los reformadores tenían que defenderse demostrando que en el fondo no hacían sino volver a una tradición más antigua y mejor interpretada. De la misma manera que en el Cádiz de las Cortes, los liberales intentarán demostrar que la Constitución de 1812 es en muchos aspectos una vuelta a la pura constitución histórica española, para defenderse de los ataques de los "serviles", que les acusan de copiar a la Constitución revolucionaria francesa.

extensión. Es decir, en una palabra (que no emplea Andrés Miñano): la desamortización. Pero el mal es tan profundo que dicha solución podría parecer impracticable o demasiado radical. Por lo cual, aceptando "condescender algún tanto con las antiguas preocupaciones", propone una reforma mucho más limitada. El Rey prohibirá que "los monasterios y comunidades ricas administren por si sus vienes raíces", obligándolos a darlos a labradores pobres en arriendo perpetuo y hereditario, como especie de enfiteusis". Esas tierras, divididas en quiñones de a 50 fanegas, "porcion suficiente para la labor de un par de bueyes", se repartirán a labradores pobres, "en quienes concurren las calidades de buena vida y costumbres, robustez y aplicación al trabajo, sobre q<sup>e</sup> podran tomarse los informes necesarios de los Parrocos y Justicia", entre los que se mezclarán "para servir de estímulo y modelo" algunas familias de murcianos, valencianos y catalanes "como mas practicos en las mejoras de la agricultura". Cada colono recibirá una casa de labor, los aperos necesarios, algún ganado ovejuno "y aun trigo para sembrar y mantenerse el primer año". La renta se pagará en granos (propone Andrés Miñano la sexta parte). Finalmente, sólo podrá echarse a los colonos en el caso de que no hayan pagado las rentas, o hayan dejado de cultivar los campos durante dos años seguidos.

No oculta el modelo en el que se inspira: se trata del plan de Olavide para la colonización de Sierra Morena, incluso en algunos detalles técnicos: por ejemplo la división de las tierras repartidas en parcelas de 50 fanegas.

Para cubrir los gastos que supondría esta reforma, propone utilizar los fondos "de las fundaciones, o casas de caridad q<sup>e</sup> hay erijidas en la carrera de Francia, hasta Santiago de Galicia, para hospitalidad de peregrinos". Y de paso, para justificar esta proposición, proporciona una pintoresca descripción de lo que ocurría en aquellos establecimientos y de la poca devoción que reinaba en ellos:

"Con ocasion de haber estado algunas temporadas en la Encomienda de las Tiendas del Orden de Santiago (113), q<sup>e</sup> tiene anejo uno de estos hospicios, he podido observar q<sup>e</sup> especie de extranjeros es la q<sup>e</sup> concurre a frequentar este

---

(113) Sin duda había visitado en el Hospital de Santa María de las Tiendas a Francisco de Bedoya, tío de su mujer (véase supra).

santuario. Yo no he visto una persona decente. La mayor parte son juvenes de ambos sexos, q<sup>e</sup> a la sombra de algunos papeles o cartas de casam<sup>to</sup>, cuja certeza se ignora, y de otros parentescos q<sup>e</sup> es preciso creher sobre su palabra, procuran en agradable compañía, divertir las incomodidades del viaje. Tambien se ven algunos ancianos q<sup>e</sup> parece han empleado la mayor parte de su vida en semejantes correrías; ellos dan razon a veces mui circunstanciada, de todos los países de Europa, y conocen bastante bien nuestras Provincias, y pueblos. Todos estos devotos, son por lo comun unos bribones vagabundos, q<sup>e</sup> o bien para cubrir sus criminales amistades, o para eximirse de toda aplicación al trabajo, buscan este modo de vivir, con q<sup>e</sup> aseguran el sustento, y al cabo de la jornada, llevan a sus tierras no poco dinero, q<sup>e</sup> seria mas oportuno quedase dentro de España.”

### **Reflexión sobre mayorazgos**

Concluye la memoria con una **Reflexión sobre mayorazgos**, mucho más rápida, y que no contiene elementos originales con respecto al conocido debate sobre el tema.

Empieza Andrés Miñano por aprobar la Pragmática de 29 de abril de 1788, que prohibía la fundación de mayorazgos “cuyo producto anual no llegase a tres mil ducados”. Resume los argumentos de los adversarios de los mayorazgos:

“V. E. save quanto se ha declamado en estos ultimos tiempos contra las vinculaciones, graduandolas de establecim<sup>tos</sup> tiranos q<sup>e</sup> sofocan los naturales derechos, y arruinan la agricultura y población, a esta por q<sup>e</sup> con el estanco de propiedades crean forzosam<sup>te</sup> una porcion considerable de celibes y ociosos, quio numero va creciendo de generacion en generacion; y a aquella, por q<sup>e</sup> no pudiendo dedicarse los grandes posehedores de terrenos vinculados a cultivarlos, ya por la mucha extensión de estos, y ya por su continua residencia en la Corte, se ven precisados a valerse de arrendatarios, q<sup>e</sup> solo tratan de esquilmarlos en el tiempo de sus cortos arriendos, dejando desvirtuados y casi esteriles estos terrenos, por falta del competente cultibo...”

Rebate el clásico argumento de los defensores del mayorazgo (según los cuales dicha institución habría sido destinada a conservar la nobleza), mostrando que fueron una creación tardía y desconocida en los textos antiguos (como por ejemplo en las **Partidas**) (114).

Sin embargo, aunque aprueba la Pragmática de 1788, por prohibir "las pequeñas vinculaciones q<sup>e</sup> son las mas frecuentes, y al mismo tiempo las mas perjudiciales, permitiendo solo las q<sup>e</sup> puedan conservar un cierto numero de familias ylstres, o benemeritas", opina que se podía haber ido más lejos, prohibiendo no sólo las nuevas fundaciones de pequeños mayorazgos, sino también los ya existentes. Afirma que esta desvinculación la deseen la mayor parte de los interesados, lo cual no deja de ser un interesante testimonio (uno más) sobre la difícil situación económica en la que se encontraban los poseedores de pequeños mayorazgos: "Seguram<sup>te</sup> habra muy pocos posehedores de tales vinculos que no apetezcan tener libertad de poder enajenar, permutar, o vender sus fincas" (115).

Pero, incluso en el caso de que se temiese el descontento de los interesados, se podría tomar una medida más limitada, señalando "la quinta parte de fincas vinculadas, declarandolas desde luego de naturaleza libre, e imponiendo la misma obligación a los demas subcesores".

Finalmente propone reducir a una las diez líneas de sucesión en los grandes mayorazgos, que son "otras tantas simas insondables delitijos y discordias".

---

(114) En toda la *Reflexión* se nota la influencia del recién publicado *Informe* de Jovellanos. Incluso a veces parece tratarse de una inspiración directa. Por ejemplo Jovellanos había escrito: "En vano se quieren justificar estas instituciones, enlazándolas con la constitución monárquica; porque nuestra monarquía se fundó y subió a su mayor esplendor sin mayorazgos" (*Joc. cit.*, p. 99). Y en la memoria de Miñano puede leerse: "En vano se quieren cohonestar los mayorazgos, mirándolos como precisos para la conservación de la nobleza. Esta subsistió con esplendor entre nosotros por muchos siglos, antes que hubiésemos conocido semejantes establecim<sup>tos</sup>, cuya antigüedad no llega al Código de las Partidas".

Casi al mismo tiempo redactaba Meléndez Valdés su memoria *Mayorazgos, modo de pensar acerca de ellos*, fechada en Valladolid el 13-X-1796 (cit. por Demerson, D. J. Meléndez Valdés, París, 1962, p. 602).

(115) No se separa en esto de la postura oficial. Floridablanca, por ejemplo, había escrito: "los mayorazgos pequeños y pobres sólo pueden ser un seminario de vanidad y holgazanería, por lo que convendría fijar que ningún mayorazgo bajase en los tiempos presentes de cuatro mil o más ducados de renta". (*Instrucción reservada*, B.A.E., t. 59, p. 222).

Como puede verse, se trata de una posición bastante moderada en el debate sobre la ley agraria. E incluso ambigua, porque por un lado (en el plano teórico) elogia la libre circulación de los bienes, como condición fundamental del progreso de la agricultura, pero por otro lado avanza unas soluciones que no ponen en tela de juicio en lo esencial las relaciones feudales, ya que dejan en pie los grandes mayorazgos para "conservar un cierto número de familias ylustres", y propone una extensión de la relación enfiteútica, tan estrechamente relacionada con el dominio feudal (116).

De paso, toza Andrés Miñano otros temas característicos de la **Ilustración** española, como por ejemplo el de la reforma del sistema fiscal, a propósito del cual cita los trabajos de Ustáriz, Ward y Zabala.

En conjunto su **Memoria a Godoy** vale sobre todo como testimonio sobre el estado de ánimo de un representante del absolutismo borbónico a nivel local a finales de siglo. Desde este punto de vista son significativas la insatisfacción y la voluntad de protesta que se desprenden del documento. Constituye también una pieza más en la abundante literatura económico-política de la **Ilustración**. Sitúa a su autor en la misma postura ambigua que la de un Jovellanos, para no citar más que el ejemplo más ilustre. La crítica de la sociedad española que llevan a cabo esos **ilustrados** procede de la toma de conciencia de que España (o mejor dicho, el régimen) está en crisis. Esta crítica les lleva a unas afirmaciones de principio, que a primera vista parecen radicales, como por ejemplo la necesidad urgente de una verdadera desamortización. Pero en el momento de proponer soluciones al problema, parece como si se echaran atrás. Se contentan con unas reformas tímidas, que no están destinadas en absoluto a modificar el sistema político y las relaciones sociales, sino a remediar sus defectos más evidentes, hacerlos más soportables por un esfuerzo de racionalización, y evitar de esta manera toda ruptura. Y no podía ser de otra manera siendo la sociedad española lo que era en aquel momento. Salvo contadas excepciones, los **ilustrados**

---

(116) B. Clavero, que ha estudiado el problema, explica (creo que con razón) que la reintroducción en Castilla de la enfiteusis no habría representado "el inicio de una presunta alternativa social, dentro del proceso revolucionario burgués, a la desvinculación liberal", sino una tentativa de salvar y hacer perdurar la relación feudal en el campo (*Mayorazgo y propiedad feudal en Castilla, 1369-1836*, Madrid, 1974, p. 316).

no querían ni podían expresar el punto de vista de una clase burguesa aún demasiado débil para tener ambiciones revolucionarias.

## DE LA "VARA" A LAS LETRAS

No faltan en la memoria las imprescindibles alabanzas a Godoy, a través de las cuales se traslucen, apenas veladas, las esperanzas de conseguir algún cargo o alguna comisión. Sería un error juzgar severamente a Andrés Miñano por esta actitud, que en realidad era casi general entre los **ilustrados** en 1796. Más tarde, al estallar la Guerra de la Independencia, la mayor parte de los intelectuales (como la masa del pueblo) aborrecerá a Godoy, a quien se llegará a considerar como el símbolo del poder arbitrario, de la mala administración y de la corrupción. Pero no ocurría así en 1796. Basta recordar el número de poesías y homenajes diversos que fueron dedicados al Príncipe de la Paz (117).

Pero la respuesta de Godoy a los ofrecimientos de Andrés Miñano cayó tajante, bajo la forma de una frase seca, al margen de la carta de presentación de la memoria: "Estimo su celo p<sup>o</sup> degese deass q<sup>e</sup> es mas grave de lo q<sup>e</sup> piensa" (118). Debió de ser una desilusión bastante grande para quien había cumplido dos sexenios, uno en Becerril y otro en Trujillo, y sin duda esperaba llamar sobre sí la atención del todopoderoso privado y conseguir de este modo un cargo más importante, que en buena lógica había de ser una plaza en una Audiencia.

Sin embargo sus esperanzas no quedarían del todo frustradas, ya que en 1799 aparece como Oidor de Canarias en la **Guía de Fo-**

---

(117) Carlos Seco Serrano, en el estudio preliminar a las *Memorias* (de Godoy (B.A.E., t. 88) describe así este verdadero culto a Godoy: "en general los poetas, los artistas, los intelectuales de todo género, sobre los que derramó a manos llenas su munificencia, buscando hacerse perdonar, de esta suerte, su encubramiento, le prodigaron las alabanzas. Hubo quien llegó en ellas demasiado lejos, rayando en los extremos del servilismo y la adulación más rastrera". (p. LIV).

(118) Godoy solía anotar de esa manera rápida los numerosos memoriales que recibía. Véase el testimonio de García de León y Pizarro: "el Príncipe vefa todo papel, y le ponía al margen, de su puño una resolución, sea *visto*, rayas o *déjese*, que era lo mismo, o *enterado*, *extracto*, *antecedentes*, o una resolución razonada". (*Memorias*, I, p. 61).

**rasteros** (119). Sabemos, por un documento posterior, que no pudo o no quiso aceptar este nuevo empleo, a pesar de que representaba un ascenso. El 16 de abril de 1804 escribía en una carta de solicitud al ministro Ceballos: "Quatro años ha q<sup>e</sup> renunció una Plaza de Canarias q<sup>e</sup> ni havia solicitado ni podia convenirme hallandose mi Mujer havitualmente enferma y postrada en cama" (120). Es decir, que la renuncia se situaría en 1800.

Es muy posible que esta renuncia se explicase por el deseo de no alejarse de Madrid. Sin embargo en 1796 había conseguido colocar de familiar del Cardenal Lorenzana a su hijo Sebastián, especialmente destinado "a servir y acompañar" al joven don Luis María de Villabriga, futuro Cardenal de Borbón, lo cual suponía cierto grado de recomendación (121).

Pero ésta no le sirvió mucho porque los años que siguen parecen haber sido para él bastante difíciles, justificando lo que había dicho en su memoria a Godoy sobre la inestabilidad del cargo de corregidor. Entre los hechos positivos figura el levantamiento del mayorazgo de Corella (122), que le permitió volver a sacar algunas rentas de las tierras (123). Entre los elementos negativos destaca la persecución sufrida de parte del ministro Caballero (hacia 1801), a la que alude en la ya citada carta a Ceballos: "Esto fue bastante a cortar absolutamente mi carrera y ponerme en desgracia con el S<sup>r</sup> Cavallero, con quien han sido infructuosas mis solicitudes" (124).

En la misma carta añade: "Me he visto reducido a travajar como pasante oculto de un Abogado amigo mio, dedicandome tambien a la traduccion de algunas ovritas con q<sup>e</sup> he provisto a mi subsisten-

---

(119) Como no figura en 1798 supongo que el nombramiento es de este año. No he podido encontrar los documentos correspondientes.

(120) Arch. Hist. Nac., Estado, leg. 3.242, I. No sé nada de la enfermedad a la que alude aquí, ni si fue un pretexto. Sólo sé que su mujer vivirla hasta 1818.

(121) Véase Ochoa, *Apuntes para una biblioteca de escritores españoles contemporáneos*, París, 1840, t. 2, p. 439. He referido ya el encuentro de Jovellanos con el padre de Andrés en Palencia. Todo esto muestra que estaba relacionado con hombres muy próximos a las esferas gubernamentales.

(122) Tudela, Arch. de protocolos, Corella, escribano Renault, 1799, fols. 366-373. La decisión es de diciembre de 1798 y la toma de posesión oficial por el apoderado de Andrés Miñano en Corella del 19 de enero de 1799. En realidad había conseguido el levantamiento del secuestro, mediante la promesa de reembolsar los 56.865 reales que debía aún, en un plazo de seis años.

(123) Por ejemplo en octubre de 1799 arrienda unas tierras (Tudela, Arch. de protocolos, Corella, escr. Renault, 1799, fol. 245-246).

(124) Arch. Hist. Nac., Estado leg. 3.242-1.

cia". Una de esas traducciones fue la **Historia de los niños célebres**, que salió a luz en 1800 (125). Fue anunciada de la siguiente manera en la **Gaceta**:

"Historia de los niños célebres, traducida del francés. Mr. Trevil, autor de esta preciosa obra moral, y de los Nuevos Ensayos de educación, procuró reunir en ella quantos fragmentos halló esparcidos en la historia antigua y moderna conducentes a la primera edad del hombre, y de ellos formó la relación de diversas vidas de jóvenes, que se distinguieron por sus talentos, instrucción, piedad filial, amor a su patria, y otras virtudes morales, que propone por modelo a los padres de familia, ayos y maestros encargados de la educación pública o privada de los niños, en quienes estos ejemplos sacados de su misma edad, y dispuestos de un modo agradable, harán más fuerza que los preceptos secos y reprehensiones ásperas que hasta aquí se han empleado para su enseñanza. Consta de tres tomitos en 8.º de buen papel e impresión" (126).

Aunque se trata de una traducción **pro pane lucrando**, creo que es doblemente significativa. En primero lugar por ser un ejemplo más de la influencia de la cultura francesa en aquella época. En segundo lugar por estar relacionada con una de las principales preocupaciones de los **ilustrados**: la educación de la juventud (de las familias nobles y acomodadas, por supuesto). Es muy posible incluso que esta traducción fuese un encargo de Jovellanos, quien en 1798, anunciaba en su **Plan para la educación de la nobleza y clases pudientes españolas**, entre "los primeros libros que se darán a los niños", "el **Nuevo Robinson** traducido y las **Fábulas** de Samaniego", añadiendo: "A éstos seguirá una obrita que contenga la **Vida y elogios de los niños ilustres**" (127).

---

(125) *Historia de los niños célebres*, Madrid, Aznar, 1800, 8.º, 3 tomos.

(126) *Gaceta de Madrid*, 14-X-1800.

(127) B.A.E., t. 87, p. 313.

## El gusto del día

No podía conformarse Andrés Miñano con la oscura labor de traductor. Intentó lanzarse a empresas literarias más ambiciosas, escribiendo una comedia, si no directamente inspirada por el éxito de **La comedia nueva** de Moratín, por lo menos orientada en la misma dirección.

En **La comedia nueva** Moratín había satirizado las malas comedias "de teatro", que inundaban la escena española en la segunda mitad del siglo XVIII, y en particular las comedias heroicas, con su falso patetismo, su disparatada inverosimilitud y su aparato escénico, que hacía la fortuna de los "maestros tramoyistas" (128).

Los últimos años del siglo había visto la introducción (y el triunfo) en España de un nuevo tipo de teatro, que desde hacía muchos años venía siendo cultivado en varios países de Europa (aunque en formas distintas): la comedia sentimental, que en sus formas más excesivas dio en llamarse "larmoyante" (o "llorosa", o "lastimera" o "lacrimógena"). En rigor la influencia del género se había hecho sentir en España mucho antes de 1799 (129). Pero ahora no se trataba de teatro francés sino alemán con el repentino éxito de una obra de Kotzebue, **Misantropía y arrepentimiento** (130). Acababa de estrenarse en París, donde había conseguido un verdadero triunfo (131),

---

(128) Sobre la situación del teatro en España en aquella época, remito al ejemplar estudio de R. Andioc, *Sur la querelle du théâtre au temps de Leandro Fernández de Moratín*, Tarbes, 1970.

(129) El *Memorial Literario*, en la crítica dedicada al *Gusto del día*, lo recordaba: "Ni las comedias de este género son tan recientes como se piensa, pues reconocen más anterioridad que la elección de estos asuntos por La Chaussée." (1803, XXXIV, p. 249). Sabido es que Luzán había traducido *Le préjugé à la mode de Nivelle* de La Chaussée bajo el título de *La razón contra la moda*.

(130) Es una obra de 1788; La primera traducción francesa es de 1792, bajo el título de *L'inconnu* (impresa en Varsovia). Una nueva raducción o adaptación en verso fue realizada por A. F. Rigaud, bajo el mismo título, pero sólo se imprimió en 1799 (París, Laurens jeune). B. Munteano ha estudiado la penetración de Kotzebue en Francia, en *L'âme sensible, le Génie français et les débuts de Kotzebue en France*, in *Rev. de Litt. Comparée*, 1929, 3, París.

(131) Cincuenta representaciones del 27 de diciembre de 1798 al mes de junio de 1799 (Munteano, art. cit). El hecho confirma que la penetración en España de la literatura inglesa o alemana solía hacerse a través de traducciones francesas. Pero por otra parte desmiente lo que se ha dicho varias veces sobre la lentitud de esa penetración. En el caso que nos ocupa, sólo medían algunos meses entre el éxito en París y en Madrid. En realidad el fenómeno merecería un estudio sistemático: es muy probable que todo dependiera del carácter de las obras, de los obstáculos elevados por la censura (y más aún el miedo a la censura).

cuando Dionisio de Villanueva y Ochoa (Dionisio Solís) dio de ella una traducción en versos españoles (132). En Madrid también la comedia tuvo buena taquilla (133) y volvió a representarse varias veces en los años siguientes con igual éxito.

Casi coincidían la creación de la Junta de dirección y reforma de teatros y el estreno de **Misantropía y arrepentimiento**. El éxito de una comedia nueva, tan poco conforme con las normas neoclásicas, no podía dejar de plantear problemas a los hombres que desarrollaban su ofensiva por al reforma del teatro. Mayormente que esta comedia, o drama (134), era de lo más opuesto, no sólo a la estética neoclásica, sino al ideal **ilustrado** de un teatro educador, porque describía con indulgencia a una mujer adúltera (doña Eulalia), a quien su marido (Carlos, el barón Menó) perdona al final. Es decir, que significaba el triunfo del sentimiento sobre la moral, la decencia, y en último término la razón. Si el argumento era de lo más novelesco, el enredo era de lo más inverosímil: el misántropo barón, que ha jurado vivir en absoluta soledad, se deja conmover por un pobre anciano y practica la beneficencia; Eulalia y su marido vuelven a encontrarse por pura casualidad, y al propio rato se precipitan en brazos uno del otro, todo ello en medio de torrentes de lágrimas y discursos sobre la virtud, la compasión, etc.

Era de esperar que la obra suscitase vivas reacciones. El **Memorial Literario** refiere que "algunos son de opinión que la moral de este drama es opuesta al buen ejemplo que debe darse en el teatro, y tienen por defecto que Eulalia quede sin castigo" (135). Andrés Miñano quiso aprovechar este ambiente de polémicas escribiendo **El gusto del día**. Nos consta que el 29 de junio de 1802 sometió su

---

(132) Según Cotarelo (*Isidoro Maiquez y el teatro de su tiempo*, Madrid, 1902, p. 100) hubo primero una traducción en verso por Dionisio Solís, y luego otra en prosa por Agustín García Arrieta. He visto noticia de tres ediciones: Madrid, Sancho, 1800; Barcelona, Gaspar y Compañía, 1800; Valencia, Joseph de Orga, 1801.

(133) Permaneció 18 días en cartel, con un promedio de 7.057 reales de entrada por función, es decir muy cerca de la capacidad máxima del teatro.

(134) La comedia sentimental no podía entrar en la clasificación neoclásica, ya que ni era comedia ni era ragedia. Esta ambigüedad del género lo sentían perfectamente los contemporáneos. Por ejemplo Jovellanos, al referirse a *Misantropía y Arrepentimiento* dudaba si llamarlo drama o comedia (*Curso de humanidades castellanias*, B.A.E. 46, p. 146).

(135) *Memorial Literario*, 1801, II, p. 36; cit. por R. Andioc, loc. cit., p. 482.

obra a Moratín (136). No sabemos cuál fue la opinión de éste. Sin duda le 'explicaría Miñano que había querido hacer una especie de **Comedia nueva** dirigida contra el drama sentimental.

El argumento de **El gusto del día** se reduce a lo siguiente: Don Ruperto Escamilla y doña Dorotea su mujer están esperando al Marqués de la Bombonera, con quien esperan casar a su hija Jacinta. Doña Dorotea, muy aficionada al teatro "nuevo", corre a ver **Misanropía y arrepentimiento**, de que todo Madrid se está haciendo lenguas. Pero es tal la impresión que le produce el espectáculo de las desgracias de la heroína, Eulalia, que se identifica con ella, se desmaya y vuelve a casa delirando, haciéndose llamar Eulalia y acusándose de un adulterio imaginario. El marido cree que su mujer ha sido víctima de algún joven seductor, hasta que se deshace el quid pro quo. También se deshace la proyectada unión del ridículo Marqués de la Bombonera con Jacinta, porque a ésta no le gustan las comedias "lastimeras". Jacinta se casará con don Alfonso del Moral, amigo de la familia, personaje algo misántropo al principio, pero que sobre todo representa el buen sentido.

No intenta disimular Andrés Miñano el éxito de la obra de Kotzebue. Desde el principio dice un criado que "todo Madrid está deseoso de verla" (I, 1), y refiere las palabras de un currutaco: "No hay duda, la Misanropía dará mucho dinero: es comedia divina, es la obra más grande..." (I, 1). El Marqués de la Bombonera, al enterarse de que la están dando en Madrid, exclamará:

"¿La Misanropía? ¡Es posible! ¡La Misanropía! ¡Esta pieza encantadora! ¡Este conjunto de las bellezas dramáticas! ¡Kozbúe en Madrid! ¡Apenas puedo creerlo! ¡Ha! brilar mi sento il core mi sento jувilar. Por fin rayó la aurora del buen gusto en el español emisferio; lejos, lejos de nosotros vergonzosas producciones de Calderón, Moreto, Cañizares y otros monstruos, que tanto nos habéis deshonrado a los ojos de la Europa culta" (I, 6).

Pero Alfonso, el portavoz del autor (y del bando neoclásico) advierte: "La concurrencia a ciertas piezas, no siempre suele servir

---

(136) Moratín, *Diario*, "Junio de 802-29: *¡Cl* Miñano, *legit* comedia" (Ed. Andioc, Madrid, 1968, p. 274).

de regla para graduar su mérito; a cada paso vemos llenarse los Coliseos por muchos días con comedias disparatadísimas" (I, 2). Involuntaria confesión del fracaso de los esfuerzos desarrollados por el equipo **ilustrado** para educar el gusto del público y reformar el teatro.

Más eficaz es la respuesta satírica que la misma obra, a través de la caricatura de los personajes. ¿Quiénes son los aficionados al teatro sentimental? Una petimetra y un petimetre, **afrancesado**, afectado, afeminado, uno de esos "eruditos a la violeta" tan frecuentemente satirizados en la segunda mitad del siglo, del que se hace el retrato siguiente:

"El Marqués está muy versado en la tauromaquia, y en la cratología; que lee todas las semanas el diario, que es Académico de número en una tienda de la puerta del sol, y honorario de dos librerías, de la calle de las Carretas; que ha estado dos meses en París, que ha traído de allá una suntuosa berlina con muelles a la poliñac, que va enriqueciendo la castellana lengua con muchas voces y modismos Itálico-hispanos, que conoce y publica nuestra ignorancia" (I, 2).

En este sentido (la utilización de la caricatura y de los más gruesos procedimientos cómicos) Andrés Miñano ha cargado la mano: el criado llama a Kotzebue "coz de buey", el Marqués ensarta frases italianas y francesas deformadas (por el estilo de "vucharman joli creatur"), etc.

La "piececita" tiene "gracia" como reconoció el **Memorial Literario**, pero de ningún modo puede equipararse con **La Comedia Nueva**. Al publicarla le añadió Andrés Miñano un **Discurso preliminar**, que constituye un documento interesante en la disputa sobre teatro a finales del siglo XVIII. Explica claramente que su obra "tiene por objeto contener los progresos de las comedias tristes o lastimeras", empresa nada fácil ya que agradan al público. Empieza por reconocer que "en su clase" **Misanropía y arrepentimiento** no carece de mérito: "Debe confesarse de buena fe que este drama es superior a quanto se ha escrito en su clase, si atendemos únicamente a la delicadeza seductora, o mas bien a aquella especie de magia con que el Poeta maneja nuestros mas intimos afectos".

Enumera luego las críticas que se le pueden hacer. En primer lugar el título de la obra reúne dos argumentos, cuando en realidad el tema es uno, y propone el título de **El matrimonio reconciliado**. La trama es artificiosa y muchas situaciones llenas de inverosimilitud.

“Pero sobre todo, la idea que Kozbue se propone en su obra es ciertamente reprehensible e indigna de la escena. Qualquier hombre sensato conocerá los riesgos e inconvenientes que trae consigo el intento de romper las barreras que la Legislación y consentimiento unánime de las Naciones ha puesto a la fidelidad conyugal, por más que esto quiera dorarse con especiosas máximas de una filosofía más brillante que sólida.”

Resulta claro que la crítica esencial que los **ilustrados** dirigen al género sentimental no es la de no respetar los principios clásicos, sino de ir contra la función didáctica, educadora que ellos atribuyen a la literatura, y sobre todo al teatro. Es decir que, según ellos, en el género sentimental existe el peligro de que el público simpatice con un personaje inmoral o culpable (137). Añade Andrés Miñano que su obra critica también “la frivolidad y mal gusto que ocasiona en nuestros jóvenes la imitación ciega de quanto ven o nos viene de países extranjeros”, “los frecuentes galicismos que se advierten en muchas traducciones”, así como los arcaísmos. Finalmente se declara partidario de la separación de los géneros, reclamándose de la autoridad de “uno de los mayores dramáticos franceses”, a quien cita sin nombrarlo. El fragmento citado, un extracto del artículo **Art dramatique** del **Dictionnaire philosophique** de Voltaire (138), publicado en 1764, demuestra la extensión de la cultura de Andrés Miñano, y es tanto más interesante cuanto que el **Diccionario filosófico** había sido condenado por el Santo Oficio.

Condena, pues, “el género patético”, declarando que España tiene bastantes comedias buenas para no tener que acudir a un género importado y que sólo hace falta refundirlas:

---

(137) Sobre este aspecto, remito al excelente análisis del *Discurso preliminar* en Andioc, *loc. cit.*, págs. 482-483.

(138) El texto original se encuentra en la edición Garnier, 1878, en el tomo primero, págs. 418-420.

“de modo que solo nos resta que desear el que nuestro sabio Gobierno a mas de fomentar los buenos Ingenios, trate de llevar a efecto la idea que se propuso en la creación de la Junta Directoria de Teatros, acerca de refundir o arreglar nuestras comedias de capa y espada, figuron y demas caracteres marcados.”

Más claro no puede ser: la frase refleja perfectamente la total adhesión de su autor al credo neoclásico, en uno de sus puntos fundamentales.

**El gusto del día** consiguió cierto éxito, que puede contribuir a explicar dos circunstancias. En primer lugar la proximidad de la representación de **Misanropía y arrepentimiento**, que hizo más fácil una parodia del papel de Eulalia (139). En segundo lugar, Máiquez,, que hacía el papel del Marqués de la Bombonera, lo aprovechó para vengarse de Arriaza, quien había criticado sus **Reflexiones de entreacto**. Cotarelo explica así el episodio:

“Máiquez llevó muy a mal esto y tomó, dos meses después, una venganza muy singular. Estrenóse una comedia satírica contra las sentimentales, escrita por D. Andrés Miñano con el título de **El gusto del día**. Hay en ella un papel grotesco, el Marqués de la Bombonera, literato presuntuoso, pero tonto y poeta ridículo. Máiquez representó ese papel, y como dice un testigo del tiempo e insigne escritor, “salió remedando a Arriaza en traje y modos con fidelidad tal, que dio en rostro a todos.” (**Recuerdos de un anciano**, por el

---

(139) Se estrenó en la noche del 9 de diciembre de 1802, con una recaudación considerable (10.428 reales), pero que es difícil de interpretar, porque se representaba con otras obras. Fue representada los días 10, 11, 12, 13, 20, 25 y 30 de diciembre, 11 de enero y 20 de febrero de 1803. Hubo además dos ediciones: *El gusto del día*, comedia original, en dos actos, con licencia, Madrid, Imprenta de Villalpando, 1802, XVI + 74 págs. (Bibl. Nac. Madrid, T - 14.521); *El gusto del día*, comedia original en dos actos, con licencia, Valencia, 1802, VIII + 18 págs. (Bibl. Nac. Madrid, T - 15.036-13).

El Memorial Lierario (1803, XXXIV, p. 246) señaló que en el éxito de la obra intervenía la proximidad de la representación de *Misanropía y arrepentimiento*: “Lo que da gracia a esta piezecita es al fin del segundo acto, la imitación del delirio de Doña Eulalia, y el remedo afectado del papel que en aquellos trozos habia hecho tan natural y propiamente la actríz que desempeñó con tanto aplauso la *Misanropía* en el Coliseo de la Cruz”.

Excmo. Sr. D. Antonio Alcalá Galiano, Madrid, 1878, pág. 72.) (140).

La obra suscitó inmediatamente una polémica, de la que he visto dos muestras.

La primera se publicó en el **Memorial Literario** (141). Empieza por un breve análisis de la obra, que se convierte, al cabo de la segunda página, en una larga reflexión sobre la comedia en general. El autor del artículo no se muestra muy convencido por la tesis defendida en **El gusto del día**:

“así como la tragedia del Manolo no puede quitar el verdadero mérito a las verdaderas y buenas tragedias, del mismo modo no se le quitará a las buenas comedias aunque las parodien y las remeden.”

Esboza un panorama histórico de la evolución de la comedia, para demostrar que existieron diversas formas de comedia, y que no se la puede reducir a la definición dada por algunos escritores franceses:

“Se oye decir frecuentemente que el fin de la comedia es ridiculizar los caprichos de los hombres; pero esto ni se verifica del todo en la comedia de los antiguos tiempos, ni en la de los modernos. ¿Quántas comedias no hay que agradan mucho y no tienen este fin?”

Y define la comedia como

“la representación de lo que hay agradable y gustoso en la vida civil, en los caracteres, las costumbres y acciones de los hombres.”

Es decir, que los editores del **Memorial Literario** rechazan claramente una interpretación dogmática de la estética neoclásica, y con-

---

(140) Cotarelo, *loc. cit.*, p. 145.

(141) *Memorial Literario*, 1803, XXXIV, págs. 245-253.

sideran que el género sentimental no solamente puede agradar, sino que también puede contribuir a educar al público.

Otra crítica de la comedia de Andrés Miñano se publicó en **El Regañón General**, bajo el seudónimo de Pedro Rico, "el traductor-coplero" (142). Es un violento ataque de un nivel mucho más bajo que el anterior y muy por el estilo de las implacables polémicas literarias del siglo XVIII. Califica **El gusto del día** de "detestable parodia, escrita sin talento, concebida sin sensibilidad y desarrollada más allá de los límites de lo verdadero". Critica la inverosimilitud, el lenguaje chocarrero y las "indirectas personales". Acusa a Andrés Miñano de haber querido imitar **La Comedia nueva**: "Usted quiso copiar al incomparable Moratín, pero se quedó en palotes". Y por fin declara parentoriamente que "a público de fino gusto" le gustan las comedias de Kotzebue.

En su respuesta escogió Andrés Miñano el tono irónico, contestando a cada uno de los cargos que se le habían hecho. Resumió en una fórmula sus ideas sobre la comedia: "Sin ridículo no hay comedias, con que faltando este requisito a las composiciones de Kozbue, su cacareado mérito es nulo como poeta cómico". Y añade que mientras su comedia ha gustado, en las últimas representaciones de **Misantropía y arrepentimiento** el público reía en las escenas en que antes lloraba (143).

En conjunto **El gusto del día** tiene más interés para la historia de las ideas estéticas en España, que como obra original (144). En ella se afirma Andrés Miñano como decidido partidario del gusto neoclásico y se muestra convencido de que la literatura debe tener esencialmente un fin docente, educador. Pero, mientras otros sectores de la **Ilustración** pensaban, a finales del siglo XVIII, que esta labor educadora podía realizarse también dirigiéndose a los senti-

---

(142) *El Regañón general*, n.º 10 (2-VII-1803), págs. 79-80; n.º 11 (6-VII), páginas 85-88; n.º 12 (9-VII), pág. 93-96. La respuesta de Andrés Miñano en el n.º 28 (3-IX), págs. 218-224. Y una nueva réplica de Pedro Rico en el n.º 34 (24-IX), páginas 265-268. No conozco la verdadera identidad del tal Pedro Rico.

(143) De ser cierto este dato, tendría interés, pero no conozco ningún otro testimonio contemporáneo que lo confirme.

(144) Jovellanos lo sintió muy bien, cuando, algunos años más tarde, leyó la obra. Apuntó en su *Diario*: "Se leyó [ayer] la [comedia] intitulada *El Gusto del día* en prosa, mejor para leída que para representada". (*Diarios*, 3-X-1806, B.A.E., t. 86, p. 110).

mientos (por ejemplo a través del drama sentimental), Andrés Miñano se mantenía fiel a la más pura ortodoxia racionalista y moralizadora.

### El Diario de los espectáculos

Alentado por el relativo éxito de su comedia (o sencillamente por haberla hecho representar y publicar), metido en el mundillo de los teatros madrileños, Andrés Miñano quiso aprovechar la coyuntura favorable que le proporcionaba la preocupación de los neoclásicos y del Gobierno por reformar el teatro. Representaba éste para los **ilustrados** la forma de expresión literaria, si no la más noble en la jerarquía de los géneros, sí la más importante desde el punto de vista social e ideológico, por ser la más adaptada a la difusión de las ideas de reforma que querían hacer triunfar, y la única capaz de alcanzar a un amplio público, en una sociedad tan poco alfabetizada como la española de finales del siglo XVIII. Sobre las circunstancias y el sentido de esa reforma, mucho se ha escrito y no creo necesario volver aquí.

Aparte del esfuerzo gubernamental por reformar la escena, se sentía la necesidad de una labor de educación, de formación del gusto, que sólo podían desempeñar los periódicos, cuya importancia había descubierto España en el reinado anterior. Existían ya varios periódicos literarios, pero se trataba ahora de publicar uno dedicado específicamente a la actualidad teatral (145). En 1802 Eusebio Alvarez había sometido al Congreso un proyecto de **Diario de los Teatros**, que no había sido aprobado (146). Dos años más tarde, Andrés Miñano presentaba otro proyecto, pero ampliando un poco la perspectiva, y por lo tanto el título, proponiendo publicar un **Diario de los espectáculos**.

No cabe duda de que, al lado de la motivación ideológica y literaria, existía otra mucho más prosaica. Como hemos visto, después de haber terminado la carrera de corregidor, Andrés Miñano se en-

---

(145) Quizá en este terreno como en otros naciera la idea de la existencia de un modelo francés. En París se había publicado un *Journal des Spectacles* (en 1793 y 94), un *Journal des théâtres, musique et des arts* (en 1801 y 2) y en 1803 y 4 salía un *Journal du théâtre français*.

(146) Arch. Hist. Nac., Consejos, leg. 5.565-1. El Censor y el Juez de Imprentas aprobaron el proyecto, pero, por motivos que ignoro, el Consejo no dio la autorización.

contraba sin más ingresos que los de su mayorazgo de Corella y de sus tierras de Becerril. Algunas traducciones y una obra teatral no podían significar mucho. En cambio el periodismo representaba la primera profesionalización de la literatura, con la esperanza, si el proyecto salía bien, de una actividad y unos ingresos regulares. Lo expresaba claramente en el expediente sometido al Consejo: "Ahora hallando avierta la puerta a los Periodicos pense aliviar por este medio mi situación" (147). Para realizar el proyecto se había asociado con Alfonso Portillo (148). El 26 de febrero de 1804 escribían los dos a Pedro Cevallos, presentando su proyecto y el "**Prospecto** adjunto de un **Diario** q<sup>e</sup> consideran util a la Ilustracion publica y fomento de la Poesia Dramatica" (149). Al mismo tiempo pedían "la franquicia de Correos en los terminos concedidos a los demas Papeles de esat clase". El 29 de febrero Cevallos transmitía la solicitud al Juez de Imprentas, el Conde de Isla. El 3 de marzo, éste respondía a Cevallos que convenía pedir a los autores los cuatro o seis primeros números del diario proyectado "para que en vista de ellos, se pueda formar algun juicio de su merito y utilidad, porque no es lo mismo escribir una obra, que formar un prospecto". La respuesta llegaba el 13 de marzo: Miñano y Portillo mandaban "los seis numeros q<sup>e</sup> sirven de muestra", "la critica de la comedia titulada **El Abate l'Épée** (150) q<sup>e</sup> hizo uno de nosotros quando se executo por primera vez en Madrid" y una "Lista de las obras" de que pensaban valerse para la redacción del periódico, documentos que fueron transmitidos al Conde de Isla por Cevallos el 18 de marzo. El 7 de abril éste recibía el resultado del examen pedido, documento que es interesante reproducir porque vamos a ver que intervino en la censura el propio Moratín, amigo de Miñano, y que no podía mostrarse muy desfavora-

---

(147) Arch. Hist. Nac., Estado 3.242-1, carta a Cevallos (16-IV-1804).

(148) Alfonso Portillo y Arostegui era abogado de los Reales Consejos. A él se refería seguramente Andrés Miñano, en su carta a Cevallos, cuando decía que se había visto obligado a trabajar de "pasante oculto de un Abogado amigo". Supongo sería el padre del Alfonso Portillo y Clemente, con quien casó María Francisca, hija de Andrés Miñano.

(149) Salvo indicación contraria, los documentos citados sobre este asunto proceden del Arch. Hist. Nac., Estado, leg. 3.242-1, y Consejos, leg. 5.566-95, éste último utilizado ya por González Palencia en *La censura gubernativa en España*, t. III, p. 50.

(150) Se trata de *El sordo mudo y el abate de l'épée*, obra de Bouilly, traducida por el licenciado D.F.R.L. y V., Madrid, 1800, y representada en 1801-1802.

ble para con un escritor que tenía sobre teatro ideas muy parecidas a las suyas (151):

“Excmo. Señor — Cumpliendo con la Real orden que V. E. me comunico con fecha 19 de marzo ultimo, hice examinar al Vicario Ec<sup>co</sup> de esta villa, y a D<sup>n</sup> Leandro Fernandez de Moratin, el adjunto **Prospecto del Diario de los Espectáculos, los seis números primeros de dho Periodico, una crítica de la comedia del Abate L’ Epée, y la Lista** de las obras que piensan valerse sus Autores D<sup>n</sup> Andres Miñano y D<sup>n</sup> Alfonso Portillo, y nada han encontrado que sea contrario a la Relig<sup>n</sup>, buenas costumbres y Regalias de S. M.; antes bien les parece que este Periodico podra ser causa de que se establezcan los buenos principios de la poesia Dramatica, de que se apliquen oportunamente los preceptos, para demostrar el merito respectivo de las Piezas que se representan, y en donde, al tiempo que se aplaudan los aciertos, se insinuen (con justa critica, y cortesana moderacion) los defectos del Poeta y de los Actores; por cuya razon me parece que no hay inconveniente en que se conceda a estos interesados el permiso que solicitan para la publicacion de dho Periodico, pero con vendria fuesen censores de el, los mismos SS<sup>res</sup> Vicario y Moratin, como mas inteligentes en la materia de que se trata, [...] — Madrid, 7 de abril de 1804 — Ex<sup>mo</sup> Señor — [firma: El Conde de Isla] — Ex<sup>mo</sup> Señor D<sup>n</sup> Pedro Cevallos.” (152).

Pero como nada se había dicho de la franquicia de Correos, Andrés Miñano reiteró su solicitud el 10 de abril. El 13 se le comunicaba “de palabra” la respuesta negativa de la Dirección de Correos. Una nueva solicitud (el 16 de abril) tampoco dio resultado (153).

---

(151) Sabemos por el *Diario* de Moratín (ed. Andioc, p. 306) que Andrés Miñano visitó a Moratín el ...25 de abril de 1804. No hace falta mucha imaginación para deducir de qué hablarían.

(152) Al margen del documento Cevallos escribió: “Como parece en todo [...] Aranjuez 10 de abril de 1804”.

(153) También había pedido en otra carta que los Directores de las compañías teatrales le comunicasen con antelación sus programas.

Sin embargo se ha conseguido el deseado permiso y podía salir a luz el **Diario de los Espectáculos**, cuando el 8 de mayo, cayó de repente una nota seca y breve: "El Rey ha tenido p<sup>r</sup>conv<sup>te</sup> prohibir el papel titulado **Diario de los Espectáculos** — Al G<sup>r</sup> del Consejo p<sup>a</sup> su execucion — Luego luego — fho en 8 de mayo".

¿Qué habría pasado? Los documentos que he visto no permiten aclarar el enigma (154). Para ello convendría encontrar algún ejemplar de los números que ya habían salido. Lo más lógico es suponer que algún artículo había llamado la atención de los censores el 11 de mayo Cevallos mandaba al Gobernador del Consejo esta nota

"Sxmo S<sup>or</sup> — Hace tres días que dixé a V. E. de R<sup>l</sup> Orden q<sup>e</sup> S. M. había tenido p<sup>r</sup> conveniente prohibir la publicacion del Periodico titaulado **Diario de los Espectaculos**. Sin embargo de esta prohibicion, se han recibido aqui tres numeros nuevos de dho Periodico correspond<sup>tes</sup> a los días 9 y 10, y al de hoy 11 del corr<sup>te</sup>, cuyos dos ultimos a V. E. incluyo adjuntos; y desea S. M. saber qué motivo puede haber dilatado el cumplim<sup>to</sup> de la Soberana Resolucion. Dios que a V. E. m<sup>a</sup> a<sup>s</sup> — Aranjuez — 11 de mayo de 1804."

El Conde de Isla, reconvenido por el Conde de Montarco, le contestaba el 12 de mayo:

"Exmo Señor — A las doze de la mañana del 10 día de la Ascension, recivi el oficio de V. E. en que S. M. prohibia la publicacion del periodico titulado **Diario de los Espectaculos**, y ayer onze, puse decreto para que se hiciese saber al Impresor zesase en la impresion del referido diario [...]."

Es decir, que el retraso se debía a ser el 10 día festivo.

El asunto es interesante. En efecto, Godoy, en sus **Memorias**, afirmó, muchos años más tarde, que había desempeñado un papel positivo en el terreno cultural, intentando con una acumulación de hechos (no siempre muy claros) deshacer la leyenda negra que se

---

(154) E 28 de abril se había promulgado una Real Orden que prohibía la edición de nuevos periódicos. Pero ¿no estaba ya aprobada la del *Diario de los espectáculos*?

había formado en torno a su persona. En muchos casos las afirmaciones del Príncipe de la Paz parecen sospechosas. Veamos lo que escribe en este caso:

“Los periódicos literarios y científicos se aumentaban en el reino. Entre las publicaciones nuevas de este género, son dignos de mención el **Almacén de frutos literarios**, el **Almanak** y el **Diario de los Espectáculos**. Este último fue establecido expresamente a impulso del Gobierno, para ayudar a la gran obra de la reforma moral, literaria y artística de nuestros teatros, comenzada ya de algunos años, y llevada adelante, aunque no sin resistencia, con próspera fortuna” (155).

En este punto la afirmación de Godoy queda desmentida por los hechos. Autorizada por el Consejo (después de una censura favorable de Moratín), la publicación del **Diario de los Espectáculos** fue terminantemente prohibida a los pocos días... por el Gobierno.

Queda naturalmente la posibilidad de una intervención exterior. En este sentido conviene señalar que se conserva en el Archivo Histórico Nacional un expediente inquisitorial de denuncia del **Diario de los Espectáculos**. Se trata de una denuncia hecha en Lugo por el P. Fr. José Rolán, de la Orden de San Francisco, el 2 de mayo, contra un artículo de las **Variedades de ciencias, literatura y artes**, y el **Prospecto** del **Diario de los Espectáculos** (156). La denuncia apunta a una frase del **Prospecto** en la que se afirmaba que ya se había decidido la cuestión de la licitud del teatro en favor de sus defensores: “Sería ciertamente temeridad dudar hoy si los teatros son lícitos o no”. El denunciador escribe:

“los Diaristas, que probablemente no havran estudiado mucha teologia, y que seguramente no les asiste el caracter que se necesita en la Yglesia de Dios para definir en materia de costumbres, se atreben sin embargo a decidir con la satisfaccion que pudiera un Concº general: “seria temerario dudar

(155) *Memorias del Príncipe de la Paz*, B.A.E., t. 89, p. 27.

(156) Arch. Hist. Nac., Inquisición, leg. 4.462-3. El *Prospecto* le había llegado como suplemento a la *Gaceta de Madrid* del 24 de abril.

si los teatros son licitos o no. "Las consecuencias que esto puede traer son bien visibles."

Cita luego a unas autoridades de la Iglesia que afirman lo contrario, y se burla de "la gran reforma que nos traer hecha por Boileau", y que no impidió que en la misma Francia los teólogos siguieran condenando las comedias. Esta denuncia es un nuevo ejemplo del clima de oscurantismo en medio del que tenían que luchar los **ilustrados**. Pero no puede haber sido la causa de la prohibición. En efecto, el expediente fue transmitido a Madrid por la Inquisición de Santiago con fecha de 9 de mayo, es decir, que llegaría varios días después de haber sido prohibido el **Diario de los Espectáculos** (157).

Los únicos documentos que quedan y permiten hoy formar una idea sobre la orientación del **Diario** son el **Prospecto** y la **Lista de las obras de que piensan valerse los Editores del Diario de los Espectáculos**.

El **Prospecto** (158) empieza por un breve planteamiento histórico del problema, encabezado por la fórmula: "Pan y espectáculos ha sido siempre la divisa de los pueblos. Hay espectáculos para todas las clases y condiciones de los hombres". Esta jerarquización de los espectáculos (y distinción entre espectáculos y diversiones) según las clases sociales, recuerda la famosa reflexión de Jovellanos sobre el mismo tema en su **Memoria para el arreglo de la policía de los espectáculos y diversiones públicas**, redactada en 1790. Esta opinión era general entre los **ilustrados**, así como su actitud en la secular controversia sobre la licitud del teatro. El **Prospecto** afirma rotundamente que la cuestión ha sido definitivamente decidida, por la evolución del teatro, especialmente "después que el celebre Boileau dio en el siglo XVII nueva forma al gusto dramático" y concluye por la frase ya citada (y que le valió la denuncia a la Inquisición): "Sería ciertamente temeridad dudar hoy si los teatros son licitos o no". Ensalza los esfuerzos del "sabio gobierno" por reformar los teatros

---

(157) Aparte de que, como solía ocurrir, el expediente inquisitorial tardó varios meses en ser zanjado. Finalmente se suspendió el 9 de noviembre de 1804, por no encontrarse nada en el artículo acusado de las *Varietades*. No se refería la decisión al *Prospecto* del *Diario de los espectáculos*, probablemente porque ya no se planteaba el problema.

(158) Consta de cuatro páginas in 4.º. Al final se lee: "Se suscribe en la librería de Alonso frente a las gradas de San Felipe el Real de esta Corte".

españoles y aprueba las primeras medidas tomadas, como por ejemplo la elevación del precio de las entradas. Pasa luego a enumerar las diferentes secciones de que se compondrá el futuro **Diario**:

1.º En primer lugar una sobre las cualidades y defectos de los comediantes en general.

2.º “Un resumen histórico del origen, progresos, decadencia, restauración y actual estado del teatro”.

3.º “La crítica de las piezas” y la de los actores.

4.º “Una razon circunstanciada de las piezas que se vayan executando en los principales teatros de París”, proyecto un tanto contradictorio con la preocupación que había expresado Andrés Miñano dos años antes frente a “la imitación ciega de quanto (...) nos viene de países extranjeros” (159).

5.º Una sección de modas, que hoy parecería sorprendente en un periódico de crítica literaria, pero que resulta muy significativa del considerable interés que existía en aquel entonces por todo lo que venía de París, y en particular por el redescubrimiento de la Antigüedad (en los estilos y trajes), que tanto entusiasmaba a la élite neoclásica española. El **Prospecto** lo explica claramente: “A fin de contribuir también a la propiedad de los trages, anunciaremos las modas que salgan en Francia, especificando aquellas cuyos modelos se hubieran tomado de la Antigüedad”.

6.º Finalmente una sección de **Variedades** debía amenizar el periódico, con la publicación de “ligeras poesías, anécdotas, fábulas o cuentos morales, etc.”

Es de lamentar que no se hayan conservado los seis números a los que alude el expediente del Archivo Histórico Nacional, porque no sabemos de qué manera se llevó a la práctica el plan que habían formado Andrés Miñano y Alfonso Portillo.

La **Lista de las obras de que piensan valerse los Editores del Diario de los Espectáculos** consta de 35 títulos, que pueden clasificarse del siguiente modo:

1.º Cinco Poéticas antiguas o escritos teóricos sobre estética (**Poéticas** de Aristóteles, Horacio y Boileau, **Trata del sublime** de Longino, **Tablas poéticas** de Cascales).

---

(159) Véase supra: *El gusto del día, Discurso preliminar*.

2.º Cuatro textos teóricos españoles del siglo XVIII: la **Poética** de Luzán, el **Discurso-Prólogo** a las comedias de Cervantes de Nasarre, el **Discurso-Prólogo** de Montiano a su tragedia **La Virginia**, el **Discurso-Prólogo** de García de la Huerta a su **Teatro Español**.

3.º Dos textos teóricos extranjeros contemporáneos: el **Liceo** de La Harpe, y las famosas **Lecciones sobre la retórica y las bellas artes** de Blair, traducidas por J. L. Munárriz.

4.º Cinco obras de historia del teatro.

5.º Cinco colecciones o antologías de textos.

6.º Una obra sobre el juego del actor: J. J. Engel, **Idées sur le geste et l'action théâtrale**, París, 1795.

7.º Dos periódicos :el famoso **Espectador** inglés, que tanta influencia ha ejercido en Europa hasta muy entrado el siglo XIX, y el **Almanaque de las musas**.

La mayor parte de esas obras (sobre todo las que se refieren directamente a teatro) son muy representativas de la cultura neoclásica de la generación de Moratín. Encontramos en la lista casi todas las "autoridades" de las que se reclamaban los que intentaban reformar el teatro español. Resultaría, pues, interesante descubrir el verdadero motivo de la prohibición de un periódico que a primera vista parece situarse en la más pura ortodoxia neoclásica. ¿Llegaba demasiado tarde, después del fracaso de la Junta de Dirección y Reforma de teatros, en una fase de contraofensiva de los adversarios de las reformas? ¿Fue provocada la suspensión por algún artículo censurado? ¿O corresponde a la medida general de prohibición de nuevos periódicos (cf. supra)? Los documentos existentes no permiten contestar a la pregunta.

## LOS ÚLTIMOS AÑOS: EN LA TORMENTA

Había fracasado Andrés Miñano en sus tres intentos de dedicarse a la carrera de las Letras: de traductor, de autor de teatro y de periodista. Ya no volvería a probar fortuna en esa dirección. Los años que siguen son de retiro y de silencio.

Parece ser que en 1805 abandonó Madrid para ir a reunirse con su hijo Sebastián en Sevilla (160). Allí le sorprendió en 1808 el levantamiento popular contra la invasión francesa. Movimiento arrollador que en casi toda España puso en peligro las instituciones del Antiguo Régimen, y cuya fuerza y verdadera índole debieron de ser muy difíciles de entender para quienes, como Andrés Miñano, estaban imbuidos en los principios políticos de la **Ilustración** y penetrados del temor a las insurrecciones populares simbolizadas por la reciente Revolución Francesa. Es tanto más interesante ver que, no bien se produce el levantamiento popular en Sevilla, Andrés Miñano no vacila un momento en aceptar una elevada responsabilidad entre las nuevas autoridades constituidas.

Los acontecimientos de Sevilla en mayo de 1808 han sido relatados en varias obras (161). Sabemos cómo, frente a la pasividad de las autoridades municipales que acataban las órdenes de Madrid, se reunieron unos hombres en torno al Conde de Tilly y a Nicolás Tap y Núñez, los cuales utilizaron la impaciencia popular para destituir al Ayuntamiento y constituir la Junta Suprema de Sevilla (el 27 de mayo). Sin embargo no conozco ningún estudio claro sobre las actividades clandestinas del nuevo grupo dirigente durante el mes de mayo, sobre sus relaciones con las antiguas autoridades y sobre el proceso de elección de la Junta Suprema. Lo cierto es que cuando se considera la lista de los vocales de dicha Junta (162), se ve inmediatamente que de ningún modo puede hablarse de una Junta Popular. Se compone sobre todo de miembros de la aristocracia y representantes del clero. Guichot relata que "el pueblo se apoderó de las Casas Consistoriales y congregó una Junta Suprema compuesta de las personas más notables de la ciudad" (163), sin echar de ver

---

(160) No he podido establecer con precisión la fecha de su instalación en Sevilla. Sólo me consta que en un documento del mes de junio de 1805 aparece como residente en Madrid, y en otro de diciembre como residente en Sevilla.

(161) Una de las más documentadas es la de Gómez Imaz, *Sevilla en 1808*, Sevilla, 1908.

(162) Gómez Imaz, *loc. cit.*, págs. 135-136.

(163) Guichot, *Historia general de Andalucía*, t. VII, p. 69.

Miguel Artola ha señalado que las dieciocho Juntas provinciales "ofrecen en su presidencia y en sus filas los nombres de las autoridades del Antiguo Régimen, a las que se han añadido nuevos nombres procedentes, en su mayor parte, de la nobleza y del clero, siendo en todos los casos minoría la representación propiamente popular" (*La España de Fernando VII*, Madrid, 1968, p. 379), pero al mismo tiempo sostiene de una manera quizá demasiado rotunda que "las Juntas supremas constituyen la negación del Antiguo Régimen" (*ibid.*, p. 380).

el problema: ¿cómo pudo el pueblo volver a entregar el poder que acababa de conquistar a miembros de la aristocracia y del clero? Que la cosa parecía natural en aquella época lo viene a confirmar un contemporáneo, Martín Vicente Daoíz, quien escribe: "La Junta se componía de los hombres más sensatos y juiciosos del pueblo" (164), entre los cuales cita a Andrés Miñano a quien, efectivamente, volveremos a encontrar de vocal de la Junta Suprema, pero en representación de la nobleza. Por lo tanto desde el primer día se hallaba comprometido en la lucha patriótica por la independencia.

Declarada solemnemente la guerra a Napoleón, la Junta empezó a organizarse, multiplicando los llamamientos a todos los pueblos de la provincia, entablando relaciones con las demás ciudades que se habían alzado, y sobre todo intentando organizar un ejército. Como hacía falta asumir la totalidad de la administración y del gobierno que antes corra a cargo del poder central, la Junta se dividió en varios ministerios y comisiones. Andrés Miñano quedó encargado de la Administración de Correos (165), del alistamiento de tropas y requisición de caballos y de las relaciones con el general Castaños, responsabilidad ésta que hacía de él un personaje muy importante (166). El 11 de junio, en representación de la Junta de Sevilla, firmaba un pacto con los representantes de la Junta de Granada (167). También fue comisionado a Cádiz para mandar a América unas instrucciones y unos barcos, para activar el envío de caudales (168).

---

(164) Carta reproducida por Gómez Imaz, *loc. cit.*, p. 119.

(165) En realidad nunca asumió efectivamente este cargo, como lo explica él mismo en su memorial a la Junta Central de 24-XI-1808 (Arch. Hist. Nac., Estado, leg. 15, n.º 2-4, fol. 12).

(166) Gómez Imaz, *loc. cit.*, págs. 141-142. Pudo intervenir en esta designación una lejana relación de parentesco. En efecto la madre de Castaños era viuda de Antonio de Las Casas y de La Quadra, de Sopuerta; y el abuelo materno de Andrés Miñano era Esteban de Las Casas y de La Quadra, también de Sopuerta.

(167) Gómez Imaz, *Los periódicos durante la Guerra de la Independencia*, Madrid, 1910, p. 108.

(168) Esto lo dice él mismo: "Acuérdese pues V. M. que estos caudales preciosos [los que llegaban de América] como la conservación de aquellas ricas y basas regiones sujetas hoy a la Suprema Junta Central se me deben en gran parte, por haver sido el Comisionado de Sevilla, que de su orden formó las instrucciones convenientes, y pasando después a Cádiz despachó los avisos que han producido tan ventajosos efectos". (Carta a la Junta Central, 24-XI-1808, Arch. Hist. Nac., Estado, leg. 15, n.º 2-4, fol.f 13).

A lo largo de los años 1808 y 1809 contribuyó al esfuerzo de guerra con varios donativos y un préstamo de 200.000 reales en oro.

Culminó su actuación pública después de la batalla de Bailén. En efecto, formó parte, al lado de Castaños, de la diputación del ejército de Andalucía, que viajó a la Corte en agosto, acontecimiento de que se hicieron eco los periódicos:

“Ayer tarde salieron de esta ciudad para la villa de Madrid los Excmos. Sres. D. Francisco Xavier Castaños, nuestro digno general en xefe, y D. Andrés Miñano y Las Casas, vocal de esta Suprema Junta, quienes siguen la banguardia de nuestro ejército, que juzgamos haya entrado en dicha villa el mismo Lunes” (170).

En todas esas comisiones le acompañaba su hijo Sebastián, a quien había conseguido hacer admitir de secretario suyo. Presenciarían los dos las difíciles negociaciones entre los representantes de las Juntas Provinciales para la constitución de la Junta Central. En noviembre seguía Andrés Miñano en Aranjuez, donde redactó (el 24) un memorial a la Junta Central, en el que recordaba los servicios que había prestado a la causa patriótica y pedía una recompensa y una nueva colocación (171). Al margen del memorial escribió Martín de Garay: “25 de Nbre — Concedidos cinq<sup>ta</sup> mil rs interin se le coloca”. La Junta no tardó en emplearlo. Al día siguiente recibía la siguiente Real Orden (acompañada de una Real Instrucción):

“El Rey nuestro Señor Don Fernando Séptimo y en su real nombre la Junta Suprema gubernativa del Reyno: atendiendo a los distinguidos servicios que ha hecho V. E. a la nación y a la justa causa como Vocal de la Junta de Sevilla y a los testimonios que ha dado de energía, patriotismo y luces, ha tenido a bien autorizar y comisionar a V. E. para que inmediatamente pase a la provincia de Cuenca, recorra

---

(169) En su *Representación hecha al Congreso* (1811) reproduce la carta de agradecimiento de la Junta Central, fechada en 1-VII-1809 (pág. 13).

(170) *Gazeta ministerial de Sevilla*, n.º 23 (16-8-1808).

(171) Arch. Hist. Nac., Estado, leg. 15, así como los documentos evocados a continuación.

los pueblos de la Mancha, los entusiasme y acalore, active los alistamientos, promueva la requisición de caballos y monturas y ponga en movimiento quanto convenga para que todos se armen en masa; y conociendo las ventajas que resultarán a los pueblos de defenderse vigorosamente se inflamen y contribuyan con esfuerzo a la grande empresa que nos ocupa. S. M. confia un encargo tan importante al zelo, actividad y conocimientos de V. E. seguro de que el éxito corresponderá a sus esperanzas, y sea servido igualmente señalar a V. E. cincuenta mil reales anuales hasta que sea colocado en empleo correspondiente. Dios guarde a V. E. muchos años — Aranjuez veinte y seis de noviembre de mil ochocientos ocho — Martin de Garay — Señor Don Andres de Miñano" (172).

El mismo día escribía Andrés Miñano a Martín de Garay, agradeciendo el sueldo de 50.000 reales, aceptando la misión y pidiendo que su hijo le acompañase de secretario:

"a fin de asegurar mejor su desempeño, suplico a V. E. tenga la bondad de proponer a la Suprema Junta q<sup>e</sup> habiendo servido mi hijo D<sup>n</sup> Sebastian Miñano Pbro Racion<sup>ro</sup> de la Sta Ygl<sup>a</sup> de Sev<sup>a</sup> la Secret<sup>ria</sup> de la Diputacion del Ejército q<sup>e</sup> estuvo a mi cuidado, desearia siguiese con el mismo encargo en esta comision, pasandose aviso al Dean y Cab<sup>do</sup> de la Yglesia, para q<sup>e</sup> se le tenga presente en el goce de su Prebenda" (173).

También pedía que formase parte de la misión su amigo Alfonso Portillo en clase de practico del Pais" (¡!). Todo ello le fue concedido, así como la posibilidad de elegir a los oficiales que le acompañasen. Y salieron todos para Ciudad Real donde llegaron el 2 de diciembre.

---

(172) La Real Orden en la *Representación hecha al Congreso*, p. 15; y la Real Instrucción en Arch. Hist. Nac., leg. cit.

(173) Efectivamente la Junta Central mandó una nota en este sentido al Cabildo de la Catedral de Sevilla (el 29 de noviembre), Arch. Hist. Nac., leg. cit., fol. 19.

Tres semanas más tarde Andrés Miñano había regresado a Sevilla. Pero como la Junta Central no había recibido noticia de su comisionado, le mandó una nota imperativa para que informara inmediatamente sobre el resultado de su misión (174). El 26 de diciembre contestaba a Martín de Garay en un largo informe justificativo de su conducta, que constituye un interesante documento sobre la situación político-militar y el estado de los ánimos en la población de La Mancha en diciembre de 1808, es decir, en el momento en que los ejércitos españoles tenían que retroceder rápidamente frente a la contraofensiva de Napoleón (175). Dicho informe pone de manifiesto:

— el poco entusiasmo de las autoridades locales en organizar la resistencia: “me expusieron sus vocales [los de la Junta de Ciudad Real] que a pesar de los vivos deseos que les habían animado y animaron para ocurrir por todos medios a la defensa de la Patria se hallaba bastante atrasada la operación de alistamientos”. El hecho es que en diciembre la Junta de Ciudad Real sólo podía reunir a sesenta voluntarios;

— la confusión que reinaba en aquel momento. Iban cruzando la provincia en completo desorden restos de los ejércitos derrotados por Napoleón. Y estos grupos traían las noticias más contradictorias sobre la situación militar;

— la dificultad de las comunicaciones entre los distintos pueblos de la provincia;

— el descontento popular e incluso los conatos de rebelión.

Por ejemplo refiere Andrés Miñano su llegada a Almagro (el 10 de diciembre) en estos términos: “Concurrí a la Junta donde vi que su Gobernador y vocales apenas se atrevían a tomar determinación alguna, pues el Pueblo se hallaba en estado de insubordinación y quería intervenir en todo, sin que las autoridades vastasen a contenerle”. Luego pasa a Manzanares, y de regreso a Almagro se entera de que “el Pueblo de aquella Ciudad se había querido oponer a mi salida siendo necesario que algunos sujetos le manifestaran que yo dexaba allí a mi hijo y a dos oficiales con el equipaje que había

---

(174) “La Junta Suprema Gubernativa del Reyno quiere que Vd. de cuenta desde luego a S. M. del resultado de la comisión que se sirvió confiar a su zelo y actividad” (24-XI). Incluso se mandó formar un expediente de policía para indagar los motivos del precipitado regreso de Andrés Miñano y de su silencio.

(175) El informe en Arch Hist. Nac., leg. cit., fols. 23-27.

traído, costando no poco trabajo el reducirlos, pues creían que yo tuviese ordenes ocultas de que indicavan querer apoderarse”.

Las explicaciones sólo debieron de satisfacer en parte a la Junta, ya que al día siguiente (el 27) se le mandaba volver a La Mancha, pero bajo las órdenes de Lorenzo Calvo. Inmediatamente contestó a la Junat Central pidiendo se le exonerase de esta comisión, invocando

“la conmocion que reyna en los Pueblos de La Mancha, en terminos que apenas reconocen la autoridad de Sus Magistrados y que están dispuestos a pasar a los mayores extremos quando no se les deja intervenir en las providencias a que se toman, o no se accede ciegamente a sus caprichos, de modo que aun sin contar el riesgo de la proximidad de los Enemigos, qualquier Comisionado que se envíe alli en las actuales circunstancias no solo lleva expuesta a cada paso su vida, sino que está quasi seguro de no sacar el menor fruto sin ir acompañado de fuerza armada que lo haga obedecer y respetar” (176).

En los meses siguientes continuó, pues, desempeñando su función de vocal de la Junta de Sevilla, especialmente encargado del alistamiento y del armamento (177). El 19 de mayo de 1809 solicitó, en vano, una plaza de Oidor de México, en premio de sus servicios. Sólo consiguió (el 14 de junio) el permiso de salir de Sevilla para ir al Puerto de Santa María “durante el tiempo que fuere necesario” a restablecer “su salud quebrantada”.

El 3 de febrero de 1810 el Consejo de Regencia le daba una nueva comisión “que a la mayor brevedad embie los oficiales y paisanos que considere aptos y de su confianza a los pueblos mas inmediatos a los que ocupen los enemigos no solo para averiguar su numero y

---

(176) *ibid.*, fol. 20.

(177) Varios documentos del ya citado legajo permiten seguir sus actividades, en particular en marzo de 1809, en que recorrió la provincia para activar los alistamientos. También intervino cerca del Ayuntamiento de Sevilla, sobre queja de varios vecinos en relación con los daños sufridos por sus casas, de resultas de las obras de fortificación de la ciudad (Ayuntamiento de Sevilla, Libros de actas capitulares, 2.º escribanía, 14-III-1809).

designios, sino tambien para los demas objetos importantes que comprende la instruccion adjunta" (178).

Poso después, habiendo conseguido una pensión de retiro de 3.000 pesos primero (en 22 de marzo de 1810), elevada luego a 4.000 (en 9 de abril), se embarcó Andrés Miñano para América, estableciéndose en La Habana. Pero la tranquilidad y la seguridad de que pensaba gozar no iban a durar mucho. A su llegada a La Habana se produjo un incidente a primera vista baladí (e incluso un poco ridículo), pero que iba a tener para él las más terribles consecuencias. Se presentó al Gobernador de La Habana, el marqués de Someruelos, con la banda encarnada a la que creía tener derecho como miembro de la Junta de Sevilla. El Gobernador le negó este derecho y escribió a Cádiz para pedir órdenes sobre el particular. El asunto fue discutido en las Cortes, donde los diputados liberales no sólo opinaron que Andrés Miñano no tenía derecho a llevar dicha banda (ni a exigir el tratamiento de Excelencia), sino que encontraron "monstruoso" el sueldo de que gozaba. El 15 de marzo de 1811 las Cortes decidían quitarle "el goce de la pensión" (179). A finales de mayo recibió Andrés Miñano la terrible noticia. Escribió entonces y dio a la imprenta una **Representación** (fecha da en 20 de junio), en la que da libre curso a su amargura y a sus resentimientos (180). Recuerda en ella todos los servicios que ha prestado a la causa de la libertad nacional y se queja del poco aprecio que se hacen de ellos:

"Fuerte cosa es que, despues de tan importantes servicios personales, tantos donativos, un empréstito tan cuantioso que era casi toda mi fortuna, y aprontado quando apenas habia quien socorriese los grandes apuros del Erario; sobre todo despues de arruinar mi salud en obsequio de la

---

(178) El borrador de la Instrucción en Arch. Hist. Nac., leg. cit.

(179) *Diario de las sesiones de Cortes, 1810-1813*, t. I, págs. 693-694, sesión de 15-III-1811.

(180) *Representación hecha al Congreso de las Cortes Generales y Extraordinarias de España e Indias*, con motivo de lo ocurrido y decretado en la sesión de 15 de marzo de este año, por Don Andrés de Miñano y Las Casas, Caballero de la distinguida orden de Carlos III, y vocal de la primitiva Junta de Sevilla, Habana. En la oficina de D. Esteban José Boloña, año de 1811, 4.º, 16 págs. (Col. del Fraile, vol. 606, págs. 123-130). Al final se reproducen varios de los documentos que he utilizado para el período 1808-1811.

patria, haya de fixarse la atención en el sueldo que gozo, mirándose con indiferencia los de una multitud de hombres inquietos y poco seguros, que desde que se unieron a nosotros todo lo han desgraciado" (pág. 5).

Atribuye la injusticia que se le hace a la oculta venganza de los enemigos de la añitgua Junta de Sevilla. Amenaza con decir verdades que muchos quieren callar:

"Mi senemigos o mejor diré los de la patria me ponen con sus tiros en la precisión de hablar; pues bien, yo hablaré y hablaré sin rebozo: así las circunstancias permitieran decirlo todo" (pág. 7).

Y ataca con duras palabras a todos los que él considera como responsables de su infortunio. En primer lugar a los políticos oportunistas que obligaron a las Juntas Provinciales a someterse:

"mientras mandaron las Juntas tembló el tirano de la Europa, y España quedó libre de enemigos, con asombro de las Grandes Potencias subyugadas. Desde que los empleados en el desastrado gobierno de la última corrompida Corte se juntaron con nosotros, todo ha sido intrigas, parcialidades y desgracias, así en España como en las Américas" (pág. 7).

También se mete con

"esa Cohorte de nuevos periodistas, que en vez de pasar con un fusil a los ejércitos, se han erigido de propia autoridad en intérpretes de la opinión, y resguardados con la Egide de la libertad de la prensa, insultan de continuo a V. M., a las Juntas, a la Regencia, al clero, a los grandes, a los particulares, y a quantos se les ponen por delante" (págs. 7 y 8).

¿Reflexión de un hombre del pasado, opuesto a las ideas liberales, a la libertad de la prensa, a las Cortes? Desde luego, pero entonces, ¿cómo ha de entenderse la afirmación siguiente: "Si queremos salvarnos, son precisos hombres nuevos, ideas nuevas y medios

nuevos, dejando a un lado todo lo que no contribuya directamente a rechazar a los franceses"? (pág. 8).

No cabe duda que en la indignación y vehemencia de esta **Representación** interviene el resentimiento personal, y que por lo tanto no pueden tomarse todas las frases al pie de la letra. Pero ¿cuántos españoles escribían en aquel entonces lo que Andrés Miñano a propósito del movimiento de emancipación de las colonias españolas?:

"Yo manifestaré las verdaderas causas de los movimientos de Nueva España. Estos provienen de el sistema de opresion que hemos seguido por tantos años con las Colonias; de la emulación con que muchos criollos miran a los españoles, por su preferencia casi exclusiva en los destinos, honores y dignidades; de las lisongeras promesas que tantas veces se les han hecho, y que solo V. M. ha realizado; de la rapaz codicia de no pocos jueces y empleados de real hacienda; de la relaxacion del clero secular y regular. Proviene en fin del espíritu de independendia, de la superficial instruccion e impiedad, que tanto se ha difundido en nuestros tiempos, para desgracia del género humano" (págs. 6 y 7).

Esto lo escribía en 1811 un español que sólo llevaba algunos meses en La Habana. Claro está que sus palabras reflejan todavía cierta confusión, por ejemplo en el hecho de situar en el mismo plano, entre las causas del "espíritu de independendia", el "sistema de opresión" de la metrópoli y "la superficial instruccion" del siglo. Pero ¿no administran la prueba de que algunos españoles (una estrecha minoría, por supuesto) veían que se trataba en América de un verdadero movimiento de independendia y de liberación de la opresión colonial? Realidad que muchos liberales se negarían a considerar incluso diez años más tarde.

La **Representación** a las Cortes es el último escrito conocido de Andrés Miñano. Expresa el cansancio de un hombre que ha luchado mucho y se encuentra vencido por la suerte. Aislado en La Habana, enfermo y desengañado, sin empleo, privado de su pensión, no le quedaba más remedio que intentar regresar a Cádiz, para volver por sus fueros, esperar el fin de la guerra para poder vivir de las rentas de su mayorazgo de Corella, o de sus tierras de Becerril, y mientras tanto acogerse a la ayuda familiar, sobre todo la de su hijo Sebas-

tián, con la dificultad sin embargo de que éste se había “afrancesado” en febrero de 1810.

Intentó, efectivamente, regresar, pero murió durante el viaje, sin que quede constancia de la fecha exacta (181).

\* \* \*

Desaparecería, pues, Andrés Miñano, casi simbólicamente, con el siglo, como si no hubiera podido adaptarse al brusco cambio ideológico que asomaba en Cádiz.

Socialmente formaba parte de la capa media noble de las provincias del Norte, que se sentía constantemente atraída por la clase dirigente, sin coincidir con ella ni en intereses ni en ideas.

Políticamente estas capas medias no cifraban sus esperanzas en un trastorno del orden social, sino en una lenta labor de reformas, dirigidas a racionalizarlo. Las quejas del corregidor de Becerril reflejaban perfectamente este deseo de suprimir (o modificar) lo más inaguantable de su condición social. Al mismo tiempo, en unos hombres encargados de aplicar la política gubernamental esa pérdida de confianza constituía objetivamente un síntoma de la crisis del Antiguo Régimen.

Lector de Ustáriz, Ward, Zabala, Campomanes, Floridablanca y Jovellanos, pero también del **Dictionnaire philosophique** de Voltaire, admirador de Olavide, preocupado por la desamortización civil y eclesiástica, traductor de obras francesas, aprendiz de periodista, amigo y émulo de Moratín, neoclásico hasta la intransigencia, aparece Andrés Miñano, desde el punto de vista ideológico, como un típico representante de la élite **ilustrada** dieciochesca, integrada a todo lo más por algunos miles de individuos como él.

Miembro de la última generación del siglo, se encontró de repente, al final de su vida, arrojado en medio de la tormenta de la inva-

---

(181) La única referencia a ella que he visto se halla en el testamento de su mujer: “durante la ocupación de la Península por las tropas francesas, con noticia que tube del fallecim<sup>to</sup> de dho mi marido d<sup>ca</sup> Andres Miñano en el navío en que regresava de la Habana”. (Madrid, Arch. de protocolos, escr. Félix Rodríguez, 1818, protocolo 20.231).

sión francesa. A diferencias de otros **ilustrados** de su generación (como su amigo Moratín), no se afrancesó. Su reacción espontánea y sincera fue del más acendrado (y tradicional) patriotismo. Pero su formación cultural e intelectual no le permitía entender el brusco cambio que estaba presenciando.

Su reacción frente a la Guerra de la Independencia, y su actitud frente al cambio se parecieron mucho a las de un Jovellanos (aunque en tono menor). Ambos fueron sinceros patriotas, desempeñaron cargos importantes en 1808-1809, pero luego se encontraron desorientados, se alejaron de la vida pública, tuvieron que publicar memorias justificativas y desaparecieron casi al mismo tiempo. El año siguiente la Constitución de Cádiz anunciaba el principio de una nueva era.

\* \* \*

## APENDICE II

### MEMORIA A GODOY (1796)

Ex<sup>mo</sup> Señor — Haze ya tiempo q<sup>o</sup> se desea con ansia la formación de un Código arreglado de Leyes Patrias, para q<sup>o</sup> sirva de gobierno a los Tribunales, y para cortar de raíz los graves daños q<sup>o</sup> ocasiona la complicitad (sic) de nuestra actual Legislacion. V. E. sabe mui bien q<sup>o</sup> la felicidad ,o desgracia de un Pais, pende necesariamente de sus Leyes, la ruina de los mayores Ymperios, y el trastorno de todos los Gobiernos, apenas reconocen otra causa, y una verdad tan demostrada por los mayores Filósofos de la antigüedad, y por los mas Celebres Politicos de estos tiempos, no creo debe detenerme, quando hablo a un Ministro tan Ylustrado como V. E.

Como las cosas humanas estan sugetas a continuas vicisitudes, no basta q<sup>o</sup> una Nacion tenga buenas Leyes; es necesario trate de renobrarlas con proporcion a la decadencia, aumento, o mudanzas q<sup>o</sup> hiciese, en su Religion, en sus Conquistas, Comercio, e Yndustria, pues aquellas mismas Leyes q<sup>o</sup> han producido la grandeza y opulencia de un Pueblo, pueden ser yneficaces para conserbarlo en el mismo etsado. Vastantemente ha sido conocida entre nosotros esta ym-

portante verdad, como manifiestan los muchos Codigos q° progresivamente se han ido formando desde el siglo quinto en q° los Godos fijaron en España su dominacion. Asi las continuas Guerras, y otras fatales circunstancias hubiesen permitido a nuestros Legisladores obrar con toda la libertad q° necesitaban, y q° al mismo tiempo q° publicaban los nuevos Codigos, hubiesen podido abolir los antiguos. Entonces quando no tubiesemos una Legislacion completa, a lo menos, lograríamos la ventaja, de saber con claridad, qual era nuestra Legislacion, consuelo de q° hoy estamos privados, no teniendo mas q° una masa ynforme compuesta de partes ynconexas, semejantes a un gran Palacio, cimentado sobre caserías arruinadas, y en cuya fabrica se mezclasen confusam<sup>te</sup>, todos los ordenes de Arquitectura. Tal e sta diosnancia q° se adbierte, entre nuestra Legislacion antigua, y moderna, de q° hemos querido formar un compuesto repugnante y ridiculo; vease sino la Ley 3ª del Libro 2º Titº 1º de la nueva recopilacion; señala esta, el orden q° han de seguir los Tribunales en la decision de los Pleitos, y previene hayan de sentenciarse primeram<sup>te</sup>, por las Leyes de nueva recopilacion, ordenamientos y Pragmaticas expedidas, o q° en adelante se expidiesen; en segundo lugar, por los fueros Reales, y Municipales, en todo aquello en q° fueron usados y guardados, y ultimamente por las Partidas.

Esta disposicion manifiesta quedar autorizados por un orden gradual, todos los Codigos q° ha tenido la Nacion, exceptuando los de Leyes Romanas, bien q° permite se leean y estudien, en las Universidades, por haber en ellos mucha sabiduria.

De aqui debemos ynferir, q° nuestros Jueces, y Abogados, necesitan estar ympuestos en el fueor juzgo, en el fuero antiguo de Castilla, vulgarm<sup>te</sup> Fuero Viejo, en el Fuero Real, con la explicación, o adicion de las Leyes del estilo, en las Partidas, ordenam<sup>to</sup> Real, Recopilacion, Autos acordados, Pragmaticas, y demas resoluciones posteriores, como tambien, en las Ordenanzas Municipales de las Provincias y Pueblos. Nadie ygnora los crecidos volumenes q° ocupa esta Coleccion, la q° ademas es necesario aprender en una edad adulta, pues los jovenes tienen q° dedicar sus primeros años, al derecho de los Romanos. Si a esto se agrega la obscuridad del Lenguaje, la yncohordinacion de las materias q° comprende, y la multitud exorvitante de Comentadores q° a pretexto de concordar tan opuestas Leyes, y explicar su sentido, han logrado confundirlas mas

y mas, vendremos a confesar precisamete, ser ymposible q° con semejante metodo, puedan formarse buenos Jurisconsultos, ni q° la Nacion vea en sus Tribunales, el verdadero apoyo de la seguridad y confianza de sus moradores; atnes bien ha acreditado una larga experiencia, q° apenas puede presentarse causa alguna por ynjusta q° sea, la qual no halle Leyes u Autores en q° apoyarse, y Patroons u Abogados q° la defiendan, siguiendose de aqui un funesto trastorno, o mas bien una vergonzosa anarquia en el orden distributivo de la Justicia.

Varios de nuestros Escritores han clamado sobre la yndispensable necesidad de esta reforma, con especialidad el celebre Obispo de Mondoñedo D<sup>n</sup> Gaspar de Criales; D<sup>n</sup> Pedro de Castro, D<sup>n</sup> Pablo de Mora y Jaraba, D<sup>n</sup> Vicente Perez Vizcaino, y D<sup>n</sup> Manuel de Lardizabal; pero ni la soliedz de sus razones, ni los clamores de la Nacion, ni los piadosos y justos deseos ed nuestro gran Rey el S<sup>or</sup> D<sup>n</sup> Carlos Tercero (de gloriosa memoria) manifestaods en la Real Orden q° dirijio a el Consejo, en 25 de septiembre del año de 1770, han producido hasta haora (sic) efecto alguno, antes bien puede asegurarse, q° quantas mas obras de Jurisprudencia se publican, en tanto peor etsado nos hallamos. ¿Qué medios pues podrán tomarse para remediar tales abusos? Etse es puntualm<sup>te</sup> el objeto q° me he propuesto, y sobre el diré sencillam<sup>te</sup> mi modo de pensar; pero antes es necesario suponer, q° aun q° nuestra Legislacion se halla defectuosa, su defecto no está en todo, y asi no necesita formarse de nuevo, sino corregirse, está yncohordinada, y es necesario reducirla a un orden metodico, embuelve multitud considerable de Leyes antiguas, cuyo uso ha perscripto el tiempo, como ynutil, o perjudicial, y se deben substituir otras acomodadas a las circunstancias actuales. Oxala q° V. E. las recibira con su acostumbrada bondad, haciendo de ellas le uso q° juzgase mas a proposito.

La reforma de nuestra Legislacion no es asunto q° pueda fiarse a una persona particular, ni tampoco es bastante una Junta, por mas sabios q° sean los sugetos de q° se componga. Un trabajo tan basto, e yntrincado, exige un numero proporcionado de trabajadores, y no siendo asi, la obra se efectuará con mucha lenittud, y al cabo saldra ymperfecta. Bien claram<sup>te</sup> combence esta verdad lo acaecido en la formacion del Código de la nueva recopilacion, segun manifiesta la Ley Pragmatica, puesta al principio de ella. Despues de ynsinuar el S<sup>or</sup> D<sup>n</sup> Felipe segundo los vicios y defectos de las antiguas Leyes,

se explica de este modo: "Y asi por los Procuradores de estos Reynos en Cortes, y por algunas otras Personas celosas del bien y beneficio publico, fue pedido y suplicado al Emperador y Rey mi señor, q° se pusiesen estas rebajo de sus titulos y materias, por la buena orden y estilo q° combiniese, quitando lo q° fuese superfluo, añadiendo y enmendando en ellas lo q° combiniese, y con acuerdo de los del Consejo, fue esta primeeramente cometido al D<sup>or</sup> Pero Lopez de Alcocer, Abogado q° fue en la nuestra Audiencia Real q° reside en la villa de Valladolid, el qual aunque se ocupo mucho tiempo en ello, no se pudo acabar en sus dias, y despues de su muerte, por ser esta obra de la ymportancia y calidad q° era, y q° requeria se prosiguiese por Persona de Autoridad, Letras y Experiencia, fue para este efecto nombrado por S. M. el D<sup>or</sup> Escudero del su Consejo y Camara, para q° visto lo q° estaba hecho por el dicho D<sup>or</sup> Pero Lopez, y todo lo demas q° combiniese ver, prosiguiese y continuase la dha recopilacion; y como quiera q° el dho D<sup>or</sup> Escudero, con gran cuidado y diligencia entendio mucho en esto, no se pudo asimismo acabar en su vida, y por su muerte, teniendo el mismo fin a la ymportancia del negocio y calidad de la Persona q° para el combenia, nombramos al Licenciado Pedro Lopez de Arrieta del nuestro Consejo, y le mandamos q° viesse todo lo q° por los dhos D<sup>or</sup> Pero Lopez de Alcocer, y D<sup>or</sup> Escudero, estaba dho, y prosiguiese y continuase la dha recopilacion y reduccion de Leyes hasta la acabar, el qual como quiera q° asi mismo, se acupó mucho tiempo con gran estudio, cuidado y trabajo, y puso esta obra mui adelante, y en buenos terminos, no se acabo, ni pudo acabar en su vida, y despues de sus dias, ultimamente, para proseguir y acabar esta obra, en lo q° faltaba por hacer, y para q° aquello, juntam<sup>te</sup> con lo q° estaba hecho, se pusiese en orden, añadiendo quitando, y enmendando lo q° pareciese necesario, y para qu° en este negocio, se pusiese el ultimo fin y mano. Nos teniendo consideracion a lo q° esto ymportaba, y a la Persona q° para ello se requeria, nombramos al Licenciado Bartolome de Atienza, del nuestro Consejo, el qual despues de haberse ocupado muchos dias en ello, con gran diligencia y cuidado lo acabó y puso en perfeccion, haciendose primero assi en su tiempo como en el de las otras Personas q° en esto ynterbineiron en el nuestro Consejo en general y en particular por las Personas de el, q° para esto han sido diputadas, tratado y conferido y determinado las dudas, puntos y dificultades, q° cerca de la enmienda y declaracion

de las dhas Leyes, y de lo q° se debia en ellas añadir, quitar o alterar han ocurrido; y habiendose todo visto y con Nos consultado, habemos acordado."

Es bien notorio q° esteCodigo sin embargo de tanta dilacion y revisiones, y de q° su execucion era yncomparablem<sup>te</sup> mas facil en aquella Era q° al presente, salio no obstante mui ymperfecto e yncoordinado, siendo la causa principal de estos defectos, haver estado todo el a cargo de una Persona particular. No dudemos pues en q° deben trabajar a un mismo tiempo muchas manos, si se quiere q° esta empresa salga con brevedad, y la posible perfeccion. Vajo de este supuesto, me parece combendrá dividirla en tratados, y repartir estos a los Colegios, o Cuerpos de Abogados de la Corte, Chancillerías, y Audiencias, en los quales podrán nombrar sus respectivos Acuerdos, seis de los más abiles y acreditados componiendo de ellos una Junta p° trabajar los asuntos q° se la destinase, por exemplo, a Valladolid, pueden encomendarse las Leyes de Subcesiones, a Granada las de contratos, a Galicia testamentos, fideycomisos y ultimas voluntades, a Valencia las Leyes Agrarias, a Cataluña las de Policia, y asi proporcionalm<sup>te</sup> a las demas.

En el Colegio de Abogados de Madrid, podra nombrar el Consejo de Castilla otras tres Juntas, la primera se ocupará en arreglar los negocios pertenecientes a la jurisdiccion ordinaria señalando los respectivos a cada uno de los Consejos, Chancillerias, Audiencias, Alcaldes de Corte y Crimen, Corregidores, Adelantados, Alcaldes Mayores, Ordinarios y Pedaneos. Los q° correspondan a Jurisdicciones Privilegiadas, como la Eclesiastica, la de Ynquisicion, Cruzada, Subsidio y Escusado, Militar, Marina, Hacienda, Comercio etc. mejorando el metodo observado hatsa ahora en la decisión de competencias, los recursos de notoria ynjusticia, y los de fuerza y proteccion.

La segunda es empleará en arreglar el orden q° haya de observarse en los pleitos del Fisco, y Rentas Reales, y en reformar los reglamentos de propios, arbitrios, validos, pastos, y terminos concejiles, como tambien las Ynstrucciones de Positos, mostrencos, montes, plantios, Mesta y Cabaña Real de carreteros. La tercera reofrmará los aranceles de Jueces, Escribanos, Relatores, Procuradores y demas dependientes de los Tribunales de la Corte, Chancillerias, Audiencias, y Juzgados ynferiores, variandolos con proporcion al estado presente de las cosas; de modo q° tengan lo necesario, para

vivir con decencia, evitandose de este modo los pretextos con q° muchos procuran cohonestar sus estafas.

¶Para q° las Juntas puedan proceder con mas orden y claridad combendrá observen el metodo siguiente: en primer lugar, daran principio a sus tareas, separando de nuestros Codigos, todas aquellas Leyes, Pragmaticas, y Ordenes concernientes a las materias q° se les hubiesen distribuido; hecha esta primera desmembracion, formarán un segundo escrutinio de las q° estuviesen derogadas, o prescriptas por el no uso y si la derogacion no hubiese recaido mas q° en una parte de la Ley, separarán esta solamente, uniendo a la otra cualesquiera adiccion o reforma q° se hubiese hecho en la Ley derogatoria. Concluidos estos escrutinios y puestas en claro las solas Leyes usuales q° tenemos, deberán examinarlas con reflexion, para ver si son subsceptibles de algunas mejoras, ciudando siempre de no introducir alteracion esencial sin un profundo y prolijo examen, pues podria acaso una ynoportuna novedad causar mayores males, q° aquellos cuyo remedio se yntentase. Al mismo tiempo, procurarán ponerlas en un castellano claro, ynteligible, y acomodado a el uso vulgar q° hoy tiene esta lengua en España, evitando en quanto sea dable voces latinas o antiguas, yntiles doctrinas, y repeticiones ympertinentes, pero sin degenerar tampoco en el extremo opuesto de un estilo demasiado conciso, y q° de motivo a equivococar el verdadero sentido de la Ley. Este punto requiere particular esmero, pues de aqui ha prevenido q° nuestra Legislacion se halle agoviada de la abominable plaga de Comentadores quienes parece no se propusieron otra ydea q° ofuscar la Jusitcia, y confundir los Tribunales con artificiosas cavilaciones. Uno de nuestros mejores Poetas describe con bastante propiedad los daños q° ocasionan los Comentadores en una Decima compuesta a otro yntento, pero mui adaptable al nuestro:

Que un docto Comentador  
 el mas presumido digo  
 es el mayor enemigo  
 que tener pudo el Autor.  
 Y es de su yngenio el primor  
 vender lo q° dice caro  
 encarecer su reparo  
 obstentar gran variedad

huir la dificultad  
y hacer obscuro lo claro.

Vajo de estos principios, tengo por inutil se trate de la reforma u arreglo de nuestra Legislacion sino contra como preliminar la prohibicion absoluta de Comentadores. Bien conozio quan necesaria era semejante disposicion al S<sup>or</sup> Rey D<sup>n</sup> Alonso el undecimo, pues quando formo el Ordenam<sup>to</sup> de Alcala, mando no se admitiesen en los Tribunales las Autoridades de los Jurisconsultos Bartulo, Valdo y Juan Abad, sino q<sup>o</sup> a falta de Ley, o en caso de haber contradiccion u obscuridad en ella, se acudiese al Soberano, quien como Supremo Legislador proveheria de remedio. Ojala q<sup>o</sup> tan sabia disposicion se hubiese puntualm<sup>te</sup> observado. Pero quan raras son las consultas de esta especie siguiendose de aqui quedar los Jueces arbitros de la decision del derecho, quando su oficio no deve extenderse mas q<sup>o</sup> a ser los depositarios y manifestadores de las Leyes establecidas.

Me hago cargo de q<sup>o</sup> este mal no puede remediarse enteram<sup>te</sup> por ser imposible q<sup>o</sup> las Leyes abracen todos los casos posibles, y asi se hace preciso consultar muchas veces su espiritu y sentido para acomodarse a el con respecto a su entidad y circunstancias, y por q<sup>o</sup> de otro modo se molestaria yncesantem<sup>te</sup> la Real atencion. Así lo previenen nuestras Leyes Ley 36, tit, 34, part. 7); mas no debe tolerarse q<sup>o</sup> los Jueces se abroguen las facultades de ynterpretarlas a su arbitrio, o conforme a las doctrinas de sus Autores favoritos; bien q<sup>o</sup> para esto se hace indispensable q<sup>o</sup> las Leyes se pongan con orden, claridad y sencillez. Suplico a V. E. disimule esta digresion, en q<sup>o</sup> me he detenido sin arbitrio, y bolvamos a el asunto principal q<sup>o</sup> quedo pendiente.

Despues de haberse ocupado las Juntas en sus respectibas tareas por termino de un año en q<sup>o</sup> deberan concluiras, las pasarán a examen de sus acuerdos, quienes a tal fin se convocarán dos horas en cada tarde por espacio de dos o tres meses, asistiendo a ellos los Yndividuos de las Juntas, a quienes los Ministros haran las preguntas y reflexiones q<sup>o</sup> juzgasen convenientes, acordando las mejoras q<sup>o</sup> pareciesen necesarias, y en caso de no convenirse, pondrán los Acuerdos, a continuacion su dictamen en los puntos de disenso, y ejecutando daran aviso a V. E. los Presidentes o Regentes, para q<sup>o</sup> poniendolo en noticia de S. M. se digne señalar el dia

en q° haya de abrirse la Junta general, eligiendo para presidirla al Magistrado q° fuere de su Real agrado. Esta me parece debiera celebrarse en la Corte, y componerse de los Diputados de las Juntas particulares, y un Fiscal de cada Consejo, como tambien de otros Ministros o Personas q° S. M. tenga por combeniente nombrar. En ellas se leera y examinara prolijam<sup>te</sup> quanto se hubiese trabajado, mirando con reflexion e ymparcialidad el merito de cada cosa, y las ventajas o ynconvenientes q° pueden resultar de qualquiera reforma o ynnobacion decidiendo por su orden los asuntos a pluralidad de votos, oyendo antes el dictamen de los Fiscales. Despues veran si es necesario establecer algunas mas Leyes, o reglamentos, para evitar en lo posible confusiones y disputas en los Tribunales y Juzgados del Reyno.

Con cuidado no he yncluido en este Plan, lo perteneciente a Jurisprudencia Criminal, por haberseme ynformado q° D<sup>n</sup> Manuel de Lardizabal, y la Sala de Alcaldes de Corte estavan encargados de la formacion de un nuevo Codigo, y siendo asi combendra esperar las resultas, bien q° a la verdad se va dilatando la cosa demasiado, y yo recelo q° jamas adelantaremos mucho, mientras no se piense en formar un catalogo de delitos, con las penas respectibas a cada uno, dividiendolos por clases, pues aunq° como dejo ynsinuado, no puede ser q° las Leyes abrazen todos los excesos de q° es capaz la malicia y miseria humana, con todo, siempre se logrará con este metodo remover la arbitrariedad o despotismo con q° los Tribunales distribuyen a su antojo las penas, y estav<sup>en</sup> otras q° la Legislacion no conoce, pues entonces sol oquedará en su mano el graduar en los casos dudosos, a q° clase de delitos deban aplicarse, siendo esto de fácil y pronta expedicion. En lo q° a mi entender habrá mayor dificultad, será en adoptar un medio util en el orden de Juicios, con respecto a la entidad y circunstancias de los crímenes, de modo q° sin riesgo de atropellar la Justicia pueda descubrirse la verdad de los hechos, y aplicarse con prontitud las penas q° deban sufrir los reos, evitando las dilatadas prisiones q° padecen, con grave perjuicio del Estado, ofensa de la Hmanidad, y ningun provecho para el escarmiento publico. Si a cerca de esto gustares V. E. q° yo formase algun plan, o ynstruccion, lo executare en qualquiera ocasion q° se me mande.

Tampoco he querido comprehender las materias pertenecientes a el Comercio, Artes, ni Oficios, asi porq° estoy persuadido q° nues-

tros Letrados saben mui poco fundamentalmente de estos asuntos, como porq° S. M. a consulta de la Junta Gral de Comercio de 28 de enero del año pasado de 1789, se digno encargar a este Tribunal la rectificacion de ordenanzas de Artes y Oficios, y la Junta se ha propuesto executarlas, no tan solo en la parte facultativa y demas dependientes de su Ynstituto, sino tambien en la legislativa y politica, para cuio efecto, ha mandado q° los Yntendentes y Subdelegados, dispongn q° los respectibos Cuerpos, o Gremios de sus iProvincias, hagan por si mismos la reforma particular de las ordenanzas con q° se gobiernan, purgandolas de los vicios, o defectos antiguos q° tubiesen, valiendose a tal fin, de las Sociedades Patrioticas, pasandolo despues a la Junta General de Comercio para su aprovacion.

Esta ciertamente es una providencia mui oportuna pero yo sin embargo, no espero grandes progresos, pnterin no se establezca otro metodo en el sistema de contribuciones, bastantemente han ylustrado esta materia el marques de Ustariz, D° Bernardo Wart (sic), D° Miguel de Zabala y otros varios economistas. Nada tengo q° añadir a sus reflexiones, y seria ynutil hiciese una repeticion ympertinente de sus escritos; acaso algunas razones poderosas q° no me toca yndagar, ympediran en el dia su establecimiento, pero de qualquiera suerte, combendrá mucho q° en la ynsinuada reforma de ordenanzas, se trabaje con actividad para proporcionar su conclusion, al mismo tiempo q° las demas Leyes cibiles del foro.

Luego q° esta se verifique, y se haya obtenido la iRl aprovacion, combendra q° S. M. mande crear una Junta de Ministros de acreditado celo e ynteligencia, a fin de cuidar de su mas puntual y exacta observancia, deviendo consultarse con ella, qualquiera duda q° ocurran en los Tribunales, y a este efecto, se les dara parte de quantos perjuicios se adbirtiesen, y de los medios q° se contemplen a proposito para su remedio, debiendo obedecer los Tribunales, Corregidores, y demas Jueces, quantas ordenes les comuniquen sobre este particular, bien q° en los asuntos de gravedad, nada se resolverá, sin consultar antes a S. M.

Como los Abogados q° han de emplearse en estos trabajos no podran atender al ejercicio de su profesion, es justo compensarles las perdidas q° experimentaran, y por tanto mediante q° sus tareas han de redundar en beneficio comun de la iNacion, nada tendrá de violento se ymponga, durante este tiempo, el gravamen de un real de vellon en cada pedimento q° se presente en los Tribunales supe-

riores, medio real en los Juzgados de Yntendentes, Corregidores, Alcaldes Mayores, Jueces Eclesiasticos, p Subdelegados de qualquiera especie de Jurisdiccion privilegiadas, y ocho mrs. en los Alcaldes Ordinarios y Pedaneos.

Aunque yo no he formado por menor el computo de esta contribucion, creo producirá una suma mui suficiente para consignar las competentes gratificaciones a los yndividuos de las Juntas, como tambien para suplir los gastos de ympresion, y demas q° ocurriesen en esta empresa. Creo será ygualmente util q° S. M. excite la emulacion de las Juntas, ofreciendo premiar a los q° se distinguan en tan utiles tareas, con recompensas proporcionadas a su merito, aplicacion, y actibidad; estas lisonjeras esperanzas unidas a el lauro de ser mirados como Legisladores de su Patria, y al deseo de transmitir honorificam<sup>te</sup> sus nombres a la posteridad, no pueden dejar de producir efectos admirables, si se reflexionan los resortes e ympulsos del corazon humano.

Al fin Señor Excmo. sino me preocupa demasiado el amor propio, este proyecto ha de producir considerables ventajas. Nuestras Leyes q° hoy pasan de treinta y ocho mil, quedarán reducidas a un corto numero, y la sola lectura de ellas bastará para su comprehension, sin necesidad de Ynterpretes ni Comentadores. En todos los Tribunales se experimentará una rebaja mui considerable de pleitos. La mayor parte de Abogados, Procuradores, Agentes y demas subalternos, tendrán q° dedicarse a otros oficios, cesando de turbar el sosiego a sus conciudadanos, quienes haorraran (sic) las sumas ynmensas q° haora tienen q° sacrificar a su codicia; pero quando no lograsemos mas, q° separar lo util de lo superfluo, y dejar en claro la Legislacion q° debemos seguir, reduciendola toda a un solo codigo; esto solo ha de traernos un bien ymponderables. Los medios q° propongo para su consecucion, creo tienen bastante sencillez, y no yncluyen la menor violencia. A la verdad adelantariamos mui poco, con q° yo siguiendo el sistema actual de algunos Escritores modernos, quisiese proponer un trastorno general o al menos muchas grandes mudanzas en la Legislacion. Estas novedades son siempre peligrosas, quando se quiere establecerlas repentinam<sup>te</sup>, por mas utiles q° parezcan a primera vista. No Señor, yo prefiero a su arriesgado establecimiento el contentaros con remediar haora algunos males, y disimular, o sufrir otros, hasta q° el tiempo vaya presentando oportunidades favorables. Sin embargo, juzgo no será

fuera de proposito exponer a V. E. algunas reflexiones en orden a aquellas mejoras q° nos ynteresan mas de cerca, y cuia execucion no presenta el menor ynconveniente.

\* \* \*

## PRIMERA REFLEXION SOBRE LA CARRERA DE CORREGIDORES

Apenas hay asunto q° tanto ynterese a una Nacion Ylustrada, como la buena eleccion de Jueces; basta reflexionar para conocer su ymportancia, q° a esta porcion de hombres se halla confiado el honor, las vidas y haciendas de sus concudadanos. Entre nosotros estan dibididos tales empleos en varias clases, y aun q° todas ellas merecen la atencion del Gobierno, ninguna la exige con tanta escrupulosidad, como la de Corregidores y Alcaldes Mayores. Es cierot q° los Ministros de los Tribunales Superiores tienen facultades mas extensas, pero es necesario advertir q° estas se hallan ceñidas a determinados negocios, en q° nada pueden resolver sin la concurrencia y combenio de tres o quatro quando menos; no sucede esto con los Corregidores, pues reunen en si una Jurisdiccion plena, q° abraza lo contencioso, lo politico, y lo gubernativo, a q° se añade q° la mayor parte de litijios quedan por lo comun fenecidos en sus juzgados.

Facilmente se ynfiere de aqui q° conjunto de prendas y circunstancias deberian adornar a los sujetos q° hubiesen de obtener estos destinos, pero ¡quan al contrario es lo q° experimentamos! Echese una ojeada sobre los pueblos de la Peninsula, y se vera el estado deplorable en q° se halla la administracion de Justicia, la Policia. la Yndustria, las Fabricas y Agricultura; y quien puede dudar el grande ynfluxo q° en esto tiene el poco cuidado q° pone el Gobierno en la eleccion de Corregidores.

No es mi animo ynjuriar a nadie en particular, mayorm<sup>te</sup> hallandome empleado en la misma carrera, y acaso comprehendido en yguales abusos, pero tratandose de un asunto q° tanto ynteresa al servicio del Rey, y de la Causa Publica, yo me creheria muy culpable, si disimulase o no dijese sin rebozo mi modo de pensar.

En efecto la carrera de corregidores se halla en un estado fatal, o al menos poco correspondiente al decoro y estimacion q° deberia

serla ynseparable. Enterada la Camara de Castilla de su abandono, y de los graves ynconvenientes q° de aqui resultaban, lo hizo presente al Sor Rey D° Carlos Tercero, en consultas de 11 de septiembre de 1775 y 11 de julio de 1781, proponiendo varios medios q° considero oportunos para su reforma. Estas consultas dieron motivo a q° el benefico corazon de aquel savio Monarca expidiese el R° decreto de 29 de marzo de 1783, estableciendo varias reglas utiles, siendo las principales q° los corregim<sup>tos</sup> y alcaldias mayores durasen por espacio de seis años. Que el Consejo tratase de buscar medios para dotar competentem<sup>te</sup> estos empleos, q° se formasen de ellos tres clases: una de primera entrada, en q° se comprehenden los q° por salarios, consignaciones, o productos de poyo o juzgado, no excediesen de mil ducados, otra de ascenso, con los que no pasasen de dos mil, y la tercera con los q° produjesen mayor renta. Que pasado el sexenio, o en caso de promocion no estuviesen obligados a dejar las varas, mientras no llegase el subcesor, y entonces le entregasen una relacion jurada y firmada, en q° expresasen con distincion las obras publicas de calzadas, puentes, caminos, empedrados, y plantios u otras, q° huviesen cumplido tres sexenios, desempeñando con celo y pureza las obligaciones de sus officios, los consultase la Camara para Plazas Togadas, a reserba de primera antes los de un merito distinguido. A la verdad q° estas disposiciones son excelentes, pero sin embargo es preciso confesar no han producido el deseado efecto, antes bien puede asegurarse q° nos hallamos en el mismo estado con corta o ninguna diferencia. Dos son en mi concepto los obstáculos q° ynutilizan su logro. El primero, q° no se ha tratado de destruir la opinion publica, en orden al decoro p decencia de esta carrera, y el segundo, q° el Consejo no ha proporcionado hasta haora medios para señalar las consignadas dotaciones; sin tan precisos requisitos, nada me parece se conseguira jamas. Me explicare mas claram<sup>te</sup>.

Nadie ygnora q° los corregidores son empleos q° deben mirarse con el mayor aprecio, como q° en ellos esta depositada la Autoridad Publica por especial encargo del Soberano y q° asi todos deven tributar obediencia y respeto a los q° los ejercen; pero al mismo tiempo, estan persuadidas las gentes a q° los corregidores y alcaldes mayores de letras, son por lo general sugetos de vulgar educacion, de corta literatura, y de una conducta no bien establecida. Vease pues aqui el orijen funesto de donde proviene q° las gentes princi-

pales se desdeñan de entrar en tal carrera, prefiriendo a su pronta colocacion en ella, estar muchos años en la Corte, gastando su patrimonio para conseguir una Plaza Togada. Los abogados de merito q° saben pueden disfrutar sin riesgo crecidas recompensas en el ejercicio de su profesion, tampoco apetecen unos destinos, cuio arriesgado manejo conocen mui bien, y a quienes miran como ynferiores en estimacion y utilidades. Adbiertase ya q° especie de facultativos queda para obtener nuestras varas. Es ynutil q° yo de un colorido mas vivo a sus retratos, pero es forzoso combengamos en q° no puede vincularse en ellos la felicidad y adelantam<sup>tos</sup> de los pueblos.

El segundo obstaculo dije probenia de no haberse proporcionado a estos empleos la competente renta, p a la verdad muchos, especialmente los de primera entrada, se hallan tan mal dotados q° los Corregidores se ven precisados, en cierto modo ,a valerse de medios ylicitos, para sufragar a su forzosa manutencion y decencia, siguiendose de aqui un abatimiento mui perjudicial, pues ni pueden contener a los poderosos, ni castigar los excesos de sus escribanos, y demás dependientes, con quienes tienen q° asociarse para cubrir reciprocam<sup>te</sup> sus defectos siendo lo mas sensible el q° poco a poco se van havituando a estafas y vajezas de q° despues no aciertan a desprenderse, aun quando logran destinos mas ventajosos. Señor Excmo., no nos engañemos, pensar q° el el hombre q° carece de lo necesario, y tiene en su mano la fortuna de los demas, no ha de aprovecharse de ella, es un fenómeno mui estrahordinario, y sobre el qual no debe reposar el Gobierno ni las Leyes.

Vajo de estos principios: si queremos remediar tales abusos, juzgo absolutam<sup>te</sup> indispensable se establezca q° nadie pueda obtener Plaza Togada sin haber servido antes dos años a lo menos en cada una de las tres clases de corregim<sup>tos</sup> precediendo la asistencia diaria a una de las salas del Consejo, Chancilleria u Audiencias, por termino de otros dos años, para instruirse practicam<sup>te</sup> en el orden de juicios y estilo forense de los Tribunales. Esta sola providencia obligará a los sugetos distinguidos, y a los Abogados de merito, a solicitar las baras, mirandolas como preciso escalon para subir a los demas empleos. Entonces se borrarán y proscibirán estas odiosas distinciones q° hoy vemos de cadetes y sargentos literarios. Los pueblos experimentarán considerables mejoras en la administracion de Justicia, en la Policia p demas ramos q° constituyen su felicidad,

y son el objeto de las ideas del Soberano, y la carrera de Corregidores vendria a ser un fecundo plantel de donde puedan sacarse excelentes Ministros para ocupar dignamente las plazas de los Tribunales. No siendo asi tenga por ocioso q° el Gobierno se fatigue en expedir o acumular ordenes, pragmaticas, ni ynstrucciones.

Ademas es absolutam<sup>te</sup> necesario q° el Consejo no descuide el punto de dotaciones, siendo lo mejor (siempre q° pueda componerse) el establecer sueldos fijos, y abolir los derechos de firmas, multas, y demas emolumentos adberticios sic); prohibiendo con rigor a los Corregidores el percibir otro estipendio, ni gratificacion vajo de qualquiera pretexto, en q° on debiera disimularse la menor contrabencion. Para esot, será preciso formar nueva escala de corregim<sup>tos</sup>, dando a cada uno el competente numero de pueblos, de cuyos propios, arvitrios, o por repartim<sup>tos</sup> del vecindario, se saque la dotacion señalada a sus respectibas clases, pues en el dia se exige unicamente de las capitales de partido, y seria demasiado graboso aumentar su contribucion. Esta nueva idvision la podrán hacer, sin mucha dificultad los Yntendentes y Conatdores de provincia, q° estan enterados del numero de vecinos utiles q° hay en cada pueblo, de las distancias q° hay de unos a otros, de sus fondos publicos, y demas requisitos conducentes a esta operacion. Yo bien se q° con el señalam<sup>to</sup> de sueldos fijos, creen algunos se ocasionaria bastante retraso en al decision de los pleitos, por no resultar de ellos interes a los Corregidores, pero en mi concepto este es un reparo frivolo, pues estos nuevos Magistrados por sus circunstancias personales, por las esperanzas ciertas del premio, y por otras miras de mas noble ambicion, q° sirven de estimulo a los hombres de honor, se dedicarán sin duda al exacto desempeño de las obligaciones de su cargo, en q° asegura los progresos de su carrera.

Tengo también por indispensable se amplien sus facultades asi en la imbersion de caudales publicos en q° a la verdad se han puesto restituciones vergonzosas, y nada favorables al fomento de la Policia, como en el conocimiento de las causas en primera instancia, no permitiendo q° los Tribunales Provinciales las aboguen y reten- gan sin gravisimos motibos, pues aunq° sea revocable alguna providencia del ynferior, remediado aquel daño, debe devolversele el conocim<sup>to</sup>, no haviendo solidos fundamentos q° persuadan parcialidad o soborno, por q° deve procurarse no sacar sin necesidad a los litigantes de los pueblos de sus domicilios, ni dar pavulo a la codicia

p artificios de q° suelen valerse a tal fin los curiales de las Audiencias. No es menos oportuno se prevenga a estas q° aun en aquellos casos en q° los corregidores sean dignos de reprehension, o castigo, no se estampe esto en autos, sino q° se efectue separadam<sup>te</sup>, y con toda reserva, para evitar el desprecio, e insubordinacion de sus subditos, quedando siempre al arbitrio de dar cuenta a S. M. para q° mande separar de la carrera a los yneptos o yncorregibles.

Lo dicho hasta aqui no comprehende a los Corregidores de capa y espada; deve confesarse q° estos suelen ser sujetos de distinguidas circunstancias q° han hecho cosas utiles en varios ramos de Policia, y q° por lo comun suelen conducirse con pureza y desinterres. Por tanto muchas gentes estan persuadidas a q° su eleccion es mas util a los pueblos q° la de Jueces de letras, y a la verdad q° en el estado presente de las cosas, yo subscriviria el mismo dictamen; pero una vez establecido el metodo q° de jo indicado, entonces me parece combendria abolir los corregim<sup>tos</sup> de capa y espada, pues por mas recomendables q° sean los sugetos q° actualmente sirven estos empleos, no puede ocultarse q° tienen un obstaculo insuperable, con la ignorancia de las Leyes, y puntos de Derecho, los quales no pueden resolver sin grabar a las partes con gastos de asesorias y dilaciones inevitables. Pongase enorabuena, en las grandes poblaciones, corregidores y alcaldes mayores, los primeros para cuidar del Gobierno politico p economico, sus pleitos y decisiones, los segundos para las demas materias contenciosas, tanto civiles como criminales, pero siempre es indispensable q° asi los unos como los otros sean facultativos, impuestos en los asuntos de Derecho, y en los de Economia Politica, cuyas funciones puedan suplir con acierto en sus reciprocas ausencias u enfermedades.

Y que diremos Señor Excmo. de los Alcaldes Mayores de señorío. Cada dia admiro mas el poder q° tienen las preocupaciones q° llegaron a autorizarse por las costumbres, o usos inveterados de los pueblos. Es mui justo Señor, q° todos veneremos la memoria de aquellos grandes hombres q° con su sangre y hazañas libertaron a nuestra Patria del yugo sarraceno, pero ya q° el trastorno de nuestras Leyes fundamentales dio margen a q° los bienes, honras, y dignidades no se ciñan a las solas Personas q° los merecieron, sino q° pasen vinculadas a sus familias, parece no pueden tener estas motivo justo de queja, dejandolas disfrutar pacificam<sup>te</sup> unas ventajas tan considerables, sobre el resto de sus conciudadanos; pero de

ningun modo debe tolerarse quede entre sus manos la jurisdiccion, por q° siendo esta un atributo inseparable de la soberania, no es posible q° los Reyes, ni los pueblos miren jamas con indiferencia su desmembracion. Sin embargo, yo no declamaria contra esta prerrogativa, si los Grandes ejerciesen por simismos la Jurisdiccion, ¿mas como puede disculparse el q° hayan de fiarla de los criados menos recomendables de sus casas? A la verdad q° aun viendose, parece esto increible, pero ello es q° asi se verifica. Uno de estos hombres con solo el titulo o nombram<sup>to</sup> de su señor, toma el mando de un pueblo, o partido considerable; en el suele haber un Administrador de la casa, a quien deve vivir sugeto, especialm<sup>te</sup> en todas aquellas cosas q° conduzcan a el aumento de rentas, privilegios, o usurpaciones de su dueño; si por fortuna hay algun vecino bastante generoso para oponerse a sus sinrazones, y defender los Publicos Derechos, este es un reo del mas atroz delito; desde luego se trata de perseguirle por todos medios como a un sedicioso, y jamas se le admite a la obtencion de oficios de Republica. Si el Alcalde Mayor ha desempeñado estos bellos encargos, todo lo demas es para el indiferente; agradó a su amo, o fue util a los yntereses de su casa, esto basta, y he aqui todas las miras, toda la fortuna, y toda la ambicion q° se le permite tener. ¿Que adelantam<sup>tos</sup> pues han de experimentar estos infelices pueblos vajo de un Gobierno y conducta semejante? Parece S<sup>or</sup> Excmo. q° mi pluma se ensangrienta, pero yo me alegraria se examinase a fondo lo° sucede, y se veria no hay en mis expresiones la menor exajeracion. Yo comprehendo mui bien las graves dificultades q° se opondrian al exito de tan precisa reforma, pero tambien se la Magnanimidad de nuestros Soberanos, el Paternal Amor con q° miran a sus vasallos, y el aprecio q° hacen de quantos asuntos logran la dha de merecer la aprovacion y apoyo de V. Excia.

## SEGUNDA REFLEXION SOBRE LAS HACIENDAS DE LAS COMUNIDADES RELIGIOSAS

Uno de los objetos q° mas ha ocupado la atencion de los Gobiernos de la Europa, de algunos años a esta parte, ha sido el estado eclesiastico, y con especialidad, las comunidades religiosas, atribuyendose a ellas en gran parte, la decadencia de la poblacion,

agricultura, artes y oficios, y el mal gusto q<sup>e</sup> hasta aqui ha reynado en el estudio de las ciencias. Otros criticos se burlan tambien de nuestra rudeza y supersticiosa credulidad, suponiendo no hemos conocido la astuta politica de la Corte Romana, q<sup>e</sup> halló el secreto de conservar su ymperio, manteniendo estos exercitos auxiliares, no solo sin dispendio, sino tambien con la ventaja de repartir con ellos los despojos de sus grandes conquistas. Pero este modo de pensar es un error q<sup>e</sup> combence la sola lectura de nuestra Historia y Legislacion. En ella se vera q<sup>e</sup> muchos principios de regalias y de politica q<sup>e</sup> en estos ultimos tiempos se han celebrado como descubrim<sup>tos</sup> nuevos, se hallaban ya establecidos entre nosotros muchos siglos antes. Los Concilios de Toledo, y las Partidas, comprueban baste- mente esta verdad. Yo no pretendo persuadir haya dejado de haver algun exceso de piedad en esta parte, pero otras causas han influido mas en nuestra decadencia. Sin embargo, no puede negarse q<sup>e</sup> las riquezas de los monacales, y de otras comunidades, son excesivas, y q<sup>e</sup> las muchas haciendas, y vienes raices q<sup>e</sup> posehen como exemp- tos de contribuciones, aumentan necesariam<sup>te</sup> las del Estado secu- lar. Que los terrenos de sus propiedades, q<sup>e</sup> han ydo subcesivam<sup>te</sup> aumentando, se hallan mal cultivados y faltos de poblacion, no vein- dose en ellos, sino un corto numero de colonos, abatidos y mise- rables. Las Cortes se han quejado continuam<sup>te</sup> de estos perjuicios, desde el reynado del S<sup>or</sup> Emperador Carlos Quinto, anunciando la proxima destruccion del Reyno, sino se establecian Leyes q<sup>e</sup> prohi- biesen absolutam<sup>te</sup> las adquisiciones de manos muertas, y aun las obligasen a seglares los bienes raices sobrantes, reduciendo en los claustros, a un justo p determinado numero sus yndividuos, ya q<sup>e</sup> una falsa piedad habia roto los diques q<sup>e</sup> constantem<sup>te</sup> opusieron a sus adquisiciones nuestras Cortes, Cogidos y Fueros antiguos, hasta principios del siglo decimo quarto, continuando despues, aun q<sup>e</sup> inutilm<sup>te</sup>, sus quejas por los grandes males q<sup>e</sup> ocasionó su trans- gresion.

El Excmo. S<sup>or</sup> Conde de Floridablanca, hallandose de Fiscal del Consejo, clamó eruditam<sup>te</sup> en el expediente del Obpo de Cuenca sobre la necesidad de la ley de amortizacion, diciendo entre otras solidas razones, q<sup>e</sup> si se havia de aguardar para establecer la ley a q<sup>e</sup> las manos muertas huviesen adquirido tantos vienes q<sup>e</sup> flaco, devil, y casi exanime el cuerpo del Estado estubiese proximo a su destruccion, la ley entonces quando mas podria dejarle en aquella

constitucion arriesgada y enferma en q<sup>e</sup> le fortificasen y restableciesen; q<sup>e</sup> la extraccion de estas substancias no podria hacerse sino despojando a las manos muertas q<sup>e</sup> las havian adquirido, y en tal caso, seria mas violento y odioso el remedio; que los miembros y familias destruidas, tampoco se podran reponer, y la combalecencia del Estado seria casi ymposible, exponiendole entre tanto a ser victima indefensa de sus enemigos. El Ex<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Conde de Campomanes q<sup>e</sup> se hallaba igualm<sup>te</sup> de Fiscal del Consejo se explica de este modo: "Quantas fundaciones se han hecho por sugestion en las confesiones, y vias q<sup>e</sup> en el siglo no son licitas, y mucho menos en el fuero interior. El abuso de adquirir por todos caminos las manos muertas ha producido q<sup>e</sup> las comunidades q<sup>e</sup> havian renunciado el mundo, se combiertan en casas de labranza, y los vecinos en casas de mendicantes, viniendo las cosas por su orden imberso a bolverse contra su propia ynstitucion, esto es: rico el q<sup>e</sup> profesa pobreza, y pobre el q<sup>e</sup> necesita vienes para mantenerse su familia, propagar la especie humana, y sufrir las cargas de la Republica." Pero Señor Ex<sup>mo</sup> ¿de q<sup>e</sup> han servido tantos y tan fundados clamores La ley hasta ahora no se ha promulgado, y aun quando se promulgase, adelantariamos mui poco en el estado presente de las cosas.

Muchas veces he reflexionado sobre este asunto, q<sup>e</sup> en mi concepto es uno de los mas interesantes. Muchas veces me ha ocurrido ser absolutam<sup>te</sup> necesario el metodo q<sup>e</sup> propone un Escritor demasiado Filosofo en sus palabras. "Por nuestra desgracia (dice) los Gobiernos hasta ahora se han empeñado solam<sup>te</sup> en impedir los progresos del mal, el desorden sino puede recibir su aumento, sin embargo mantiene por otra parte su antigua extension, si sus miras se huviesen dirigido a la raiz del arbol mas facilmente, y con menos ruido, se hubiera acabado con el. No se hubiera dado lugar a infinitos desordenes q<sup>e</sup> son consecuencias necesarias de todos los remedios paliatibos, y se hubiera ocurrido con igual gloria a los escandalos de la ygnorancia, a las calumnias de la supersticion, y a los clamores del sacerdocio. Los terrenos inmensos q<sup>e</sup> el posehia, y q<sup>e</sup> se hallan todavia entre sus manos muertas, hubieran ya entrado en la circulacion de los contratos, y esta clase de hombres tan necesaria al Estado, y tan digna de ser respçada por el Gobierno, hubiera sido la primera [en] aplaudir la vijilancia de las leyes, si la reforma hubiera caido sobre la naturaleza de sus rentas, y no sobre

la prohibicion de aumentarlas." Me parece q<sup>e</sup> este Filosofo tiene razon, pero creo será preciso contentarnos con desear se hubiese ejecutado antes de haora, sin atrebernos a dar hoy dia el golpe en tan arriesgada operacion. Por otra parte, tenemos mui reciente el exemplar de los expulsos Jesuitas. El Erario no se ha engrosado mucho con sus riquezas, y las haciendas q<sup>e</sup> posehian, aunq<sup>e</sup> han entrado en manos contribuyentes, no han producido muchas ventajas al Estado, a lo menos su cultibo se disminuido en grande manera. Por ultimo, me ha ocurrido un medio q<sup>e</sup> tengo por el mas a proposito ,y menos violento en las actuales circunstancias, pero antes es necesario sentar dos principios fundamentales. Primero, q<sup>e</sup> la poblacion, la agricultura, y el comercio con el nervio principal, o mas bien el unico apoyo de qualquiera pais, sin q<sup>e</sup> estos ramos puedan jamas prosperar, quando las haciendas y el dinero se hallan en manos de un corto numero de propietarios. Segundo, q<sup>e</sup> si las comunidades relijiosas, contraviniedo a la regla, o primitivo ynstituto de sus fundadores, vajo cuyo pacto fueron admitidas, han llegado por su voluntario trasorno a ser perjudiciales a la Nacion, el Rey como Cabeza y Jefe Supremo del Esado, no solo tiene facultad, sino tambien cierto modo de obligacion, de hacer volver las cosas a su antiguo arreglo, deviendo agradecer las comunidades relijiosas qualquiera modificacion q<sup>e</sup> su clemencia se digne en esta parte concederlos.

Vajo de estos supuestos tan conformes a razon y justicia, y haciendome cargo ser necesario por una parte ocurrir a los remedios del mal, y por otra condescender algun tanto con las anitguas preocupaciones, juzgo será el metodo mas oportuno, q<sup>e</sup> S. M. usando del derecho de proteccion, y del poder alto, o eminente q<sup>e</sup> compete a su soberania, prohíba q<sup>e</sup> los monasterois y comunidades ricas administren por sí sus vienes raices, los den a labradores pobres en arriendo perpetuo y hereditario, como especie de enfiteusis, dividiendose antes por el Yntendente de la Provincia, o Corregidor del Partido, con intervencion del Prelado Diocesano, en quiñones de a cinquenta fanegas de tierra, porcion suficiente para la labor de un par de bueyes. Estos quiñones deberan repartirse a labradores pobres, en quienes concurran las calidades de buena vida y cos-

tumbres, robustez, y aplicacion al trabajo, sobre q<sup>e</sup> podrán tomarse los informes necesarios de los Parrocos y Justicia; entre estos deberán mezclarse para servir de estimulo y modelo, algunas familias de Murcianos, Valencianos, y Catalanes, como mas practicos en las mejoras de la agricultura. Tambien deberá fabricarseles en los terrenos mismos q<sup>e</sup> se les destinen, casas de labor, dandoles los aperos necesarios de labranza, algun ganado obejuno, y aun trigo para sembrar y mantenerse el primer año, al modo q<sup>e</sup> se practicó con los colonos de Sierra Morena en el año de 1767. La renta q<sup>e</sup> hayan de pagar los colonos a las comunidades, me parece combendrá hacerla en granos, y graduarla con respecto a las cosechas, dando la sexta parte de ellas, o la q<sup>e</sup> por peritos inteligentes e ymparciales se juzgase mas equitativa, pero jamas deberán quitarse estos terrenos a las familias a quienes se confieran, no dejándolos sin cultivo, ni faltando a pagar la renta, por espacio de dos años seguidos, en cuyo caso, pidiendolo los interesados, podran adjudicarse por el Corregidor del Partido, a otras familias, precedida la competente justificacion.

Las comunidades religiosas, despues de los primeros momentos de sorpresa, conoceran y alabaran tan acertada providencia. Ellas saben mui bien lo relajado de su moral en esta parte, y q<sup>e</sup> así sus Patriarcas como los Sagrados Canones han procurado alejar de ellas las riquezas, y todo genero de apego a los bienes mundanos, como directamente opuestos a su profesion, y al objeto de su ministerio, q<sup>e</sup> por tanto choca el ver una porcion considerable de Religiosos separados de los claustros, distrahdos de la observancia de su regla, y unicam<sup>te</sup> ocupados en granjerias, negociaciones y prioratos, conocerán tambien q<sup>e</sup> de no tomarse la providencia q<sup>e</sup> dejo insinuada, está demasiado expuesta su existencia y duracion, pues los Gobiernos se hallan mui instruidos de los graves perjuicios q<sup>e</sup> pueden hacer de sus facultades, y acaso no estará en su mano desentenderse por mas tiempo de los continuos y justos clamores de la Nacion. Ademas podrá suceder mui bien q<sup>e</sup> el metodo q<sup>e</sup> propongo, lejos de disminuir sus intereses, los aumentase considerablemente. Lo cierto es q<sup>e</sup> estos terrenos q<sup>e</sup> en su administracion u arriendo temporal han producido con escasez, por falta de competente cultivo, experimentaran un trato muy diverso en manos de gestos q<sup>e</sup> conoceran quanto interes les resulta de mejorar unas haciendas en q<sup>e</sup> afianzan su subsistencia y el patrimonio de sus familias.

Para subvenir a los gastos q<sup>e</sup> ha de ocasionar el estavlecim<sup>to</sup> de colonos, fondos hay de q<sup>e</sup> poder valerse, sin gravar el Erario, y de cuya aplicacion en vez de seguirse perjuicio a nadie, se ocasionarán a la Nacion nuevas ventajas. Hablo de las fundaciones, o casas de caridad q<sup>e</sup> hay erijidas en la carrera de Francia, hasta Santiago de Galicia, para hospitalidad de peregrinos. La piedad de nuestros padres consagró estos sitios y rentas a la propagacion del culto del Santo Apostol. Ygnoro si en aquellos tiempos de sencillez serian utiles tales peregrinaciones, hoy dia bien se q<sup>e</sup> son mui perjudiciales. Con ocasion de haber estado algunas temporadas en la Encomienda de las Tiendas del Orden de Santiago, q<sup>e</sup> tiene anejo uno de estos hospicios, he podido observar q<sup>e</sup> especie de extranjeros es la q<sup>e</sup> concurre a frecuentar este santuario. Yo no he visto una persona decente. La mayor parte son jovenes de ambos sexos, q<sup>e</sup> a la sombra de algunos papeles o cartas de casam<sup>to</sup>, cuia certeza se ignora, y de otros parentescos q<sup>e</sup> es preciso creher sobre su palabra, procuran en agradable compañía, dibertir las incomodidades del viaje. Tambien se ven algunos ancianos q<sup>e</sup> parece han empleado la mayor parte de su vida en semejantes correrias; ellos dan razon a veces mui circunstanciada, de todos los paises de Europa, y conocen bastante bien nuestras Provincias, y pueblos. Todos estos devotos, son por lo comun unos bribones vagamundos, q<sup>e</sup> o bien para cubrir sus criminales amistades, o para eximirse de toda aplicacion a el trabajo, buscan este modo de vivir, con q<sup>e</sup> aseguran el sustento, y al cabo de la jornada, llevan a sus tierras no poco dinero, q<sup>e</sup> seria mas oportuno quedase dentro de España. Cosa rara es a la verdad q<sup>e</sup> continuam<sup>te</sup> hayan de salir ordenes y pragmaticas para perseguir a los naturales q<sup>e</sup> fuesen vagos, o mal entendidos, y q<sup>e</sup> hayamos de estar por otra parte fomentando a costa nuestra, y en nuestra propia casa tales vicios en los extranjeros, llevados de un celo indiscreto de religion q<sup>e</sup> no puede ser agradable a Dios, ni al Santo Patrono a quien se dedica. Abramos pues los ojos, y demos un destino mejor a las rentas, y hospicios de peregrinos; y quan puede ser mas util q<sup>e</sup> el de fomentar con su producto, los estavlecim<sup>tos</sup> de colonos laboriosos tan utiles y necesarios a la nacion.

## TERCERA REFLEXION SOBRE MAYORAZGOS

Quando se me comunico la Real Pragmatica de 29 de abril de 1788, en q<sup>e</sup> se prohíbe la fundacion de mayorazgos, cupo producto o renta anual no llegase a tres mil ducados, aplaudi desde luego tan acertada providencia, como uno de los mejores medios q<sup>e</sup> pueden adoptarse para fomento y prosperidad de la Nacion. V. E. save quanto se ha declamado en estos ultimos tiempos contra las vinculaciones, graduandolas de establecim<sup>tos</sup> tiranos q<sup>e</sup> sofocan los naturales derechos, y arruinan la agricultura y poblacion, a esta por q<sup>e</sup> con el estanco de propiedades crean forzosam<sup>te</sup> una porcion considerable de celibes y ociosos, quio numero va creciendo de generacion en generacion; y a aquella, por q<sup>e</sup> no pudiendo dedicarse los grandes posehedores de terrenos vinculados a cultivarlos, ya la mucha extension de estos, y ya por su continua residencia en la Corte, se ven precisados a valerse de arrendatarios, q<sup>e</sup> solo tratan de esquilmarlos en el tiempo de sus corots arriendos, dejando desvirtuados y casi esteriles estos terrenos, por falta del competente cultibo; a cuyos inconvenientes deven agregars las trabas puestas por la poca reflexionada ley de Toro, q<sup>e</sup> prohíbe sacar el abono y deduccion de las mejoras hechas en las fincas vinculadas, a favor de los hijos y herederos libres.

En vano se quieren cohonestar los mayorazgos, mirandolos como precisos para la conservacion de la nobleza. Esta subsistio con esplendor entre nosotros, por muchos sigols, anets q<sup>e</sup> hubiesemos conocido semejantes establecim<sup>tos</sup>, cuya antigüedad no llega al Código de las Partidas. Vease sino el Tit. 18 de la Part<sup>da</sup> 3<sup>a</sup> en q<sup>e</sup> se explican con extension las formulas de todos los contratos, reescritos, y ultimas voluntades q<sup>e</sup> en aquellos tiempos se observaban, y no se hallaria una sola ley, q<sup>e</sup> ni por incidencia hable de mayorazgos; prueba clara de q<sup>e</sup> entonces eran ignorados. Lo mismo sucedio a los Romanos, q<sup>e</sup> jamas los admitieron, ni sus leyes tratan mas q<sup>e</sup> de substitutiones, y fideicomisos, en las q<sup>e</sup> nuestros Letrados del siglo 15 y 16 quisieron apoyar en vano sus vinculaciones, pues las primeras no eran mas q<sup>e</sup> nombram<sup>tos</sup> condicionales de un segundo heredero, en falta del primero, y los fideicomisos estaban ceñidos a confidentiales encargos, para la comunicacion y division de las herencias.

Sin embargo, como los abusos inveterados no pueden remediarse fácilmente, ni conviene que las cosas pasen de un golpe al extremo opuesto, yo creo que la citada R<sup>1</sup> Pragmatica tomo un medio termino bastante razonable: Prohíbe las pequeñas vinculaciones que son las más frecuentes, y al mismo tiempo las más perjudiciales, permitiendo solo las que puedan conservar un cierto número de familias y lustres, o beneméritas. Con todo me parece se debería dar mayor extensión a esta Pragmatica, pues si en ella se prohíben las nuevas fundaciones, como dañosas al Estado, con mayor razón se deberían proscribir las antiguas, cuyo excesivo número ha motivado tan justa Providencia. Acaso se habrá querido precaver el general descontento de las familias que disfrutaban de esta prerrogativa, pero yo creo sucedería todo lo contrario. Seguramente habrá muy pocos poseedores de tales vínculos que no apetezcan tener libertad de poder enajenar, permutar, o vender sus fincas, según lo exija su necesidad y bienestar. Mas quando algunos se negasen a usar de esta licencia, por miras de vanidad, o preocupacion, no era esto a mi entender suficiente motivo, para que la utilidad comun, dejara de anteponerse a sus falsas ydeas; pero si aun entonces se quería usar de alguna condescendencia, pudiera disponerse que con intervencion de las Justicias y Procuradores del Comun, se midiese y señalase la quinta parte de fincas vinculadas, declarandolas desde luego de naturaleza libre, e imponiendo la misma obligacion a los demás subcesores. Por este medio se logrará queden desechos en pocos años unos estavlecimientos tan perjudiciales, y al mismo tiempo, veremos con la libre circulacion,, aumentarse, y mejorarse el cultivo de los campos.

Pero si la extincion de pequeños vínculos, deve reputarse de absoluta necesidad, no lo es menos, el uniformar el orden de subceder en los grandes mayorazgos, bien sean fundados con antelacion a la Pragmatica, o despues de ella. Diez son las líneas de subcesion que las leyes conceden a nuestros mayorazgos. La de substancia. La actual o efectiva. La habitual. La de agnacion limitada. La de artificiosa agnacion. La de qualidad. La de simple masculinidad. La electiva. Y la masculina o femenina. Estas diversas especies de mayorazgos son otras tantas simas insondables de litigios y discordias en las familias, por las caprichosas y ridiculas voluntariedades de los fundadores. Yo no entrare ahora a examinar qual de ellas sea más util y equitativa, pero si dire que respecto estar adoptada la primera,

a quien damos el nombre de mayorazgo regular, para la subcesion de la Corona, parece vastante razonable hayan de conformarse con ella todas las vinculaciones del Reyno.

Estas con Señor Excmo las mejoras q<sup>o</sup> en el dia juzgo mas utiles y necesarias en nuestra Legislacion Civil, pero si consigo q<sup>o</sup> mis tareas sean acogidas benignam<sup>te</sup> vajo el amparo y proteccion de V. E. me dedicare gustoso a continuarlas en otros puntos.

¡Dios gûe a V. E. muchos años. Truxillo 8 de febrero de 1796.— Excmo Señor — B. L. m<sup>o</sup>. de V. E. su mas at<sup>o</sup> sub<sup>to</sup> y serv<sup>r</sup>. — (Firma y rúbrica) Andres de Miñano y Las Casas.

Carta de presentacion llue acompañaba a la anterior memoria.

¡Ex<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> — Quando V. E. ha dado la Paz a la Nacion, quando esta empieza a experimentar las ventajas de su sabio e ilustrado Gobierno, parece no puede presentarse objeto mas digno de la atencion de un gran Ministro que el arreglo de las Leyes Civiles, como unico apoyo de la subsistencia de los gobiernos y publica tranquilidad. La necesidad de una obra de esta clase se halla generalmente reconocida, y aun que muchos Escritores han exercitado en ello sus plumas, por desgracia ha sido con poco fruto hasta ahora. Yo me he propuesto tratar la cosa bajo un aspecto diberso, presentando los abusos en su verdadero punto de bista, y simplificando los medios de su reforma. S. V. E. tubiese la vondad de ber, o mandar examinar este papel, espero tendra presente que su Autor es un Juez de Capa y Espada, circunstancia (que si es licito explicarse asi) hace mas recomendable su aplicacion y buenos deseos.

¡Dios gûe a V. E. m<sup>s</sup> a<sup>s</sup>. S<sup>na</sup> ¡ldefonso 6 de agosto de 1796.— Ex<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> B. L. M. de V. E. su mas atento subdito y serv.— (firma y rúbrica) Andres de Miñano y Las Casas.

Al margen puede leerse: "ag<sup>to</sup> 6 de 96. Estimo su celo p<sup>ro</sup> degese desas q. es mas grave de lo q<sup>o</sup> piensa."

## APENDICE III

## PROSPECTO DEL DIARIO DE LOS ESPECTACULOS (1804)

Pan y espectáculos ha sido siempre la divisa de los pueblos. Hay espectáculos para todas las clases y condiciones de los hombres; al principio quieren estos se hable a sus oídos, pero luego prefieren que se entiendan con su razón. De aquí es que los Griegos, entre quienes la historia profana señala su origen, empezaron por embriagarse cantar y bailar, mas al cabo estos regocijos vinieron a convertirse en tragedias y comedias; tal es el orden de nuestras ideas e inclinaciones.

Si las diversiones teatrales son conocidamente los mejores espectáculos, también su uso ha suscitado en todas partes una especie de cisma moral y político. Muchos no ven en ellas sino máximas peligrosas, mezcladas de amores impuros, diosluciones y escandalos; otros por el contrario sólo hallan un inocente recreo y una escuela pública que retratando al vivo los delitos y extravagancias de nuestros semejantes, nos obliga imperiosamente a seguir el camino de la virtud para no hacernos aborrecibles o despreciables. Entre partidos tan opuestos acaso podrán conciliarse ambos extremos.

Es constante que el fatalismo muelle principal de las tragedias griegas, la mordacidad de las sátiras de Aristofanes, la falta de pudor en las comedias de Plauto, y sobre todo los gestos y acciones obscenas de los Mimos, en que solían mezclar cultos idolatras dieron lugar a que se mirasen con horror los teatros, no solo por los Concilios y primeros Padres de la Iglesia, sino también por varios Filósofos del gentilismo. No obstante, a proporción que fue propagándose el evangelio, aunque el arte ganó poco a la verdad, se fueron a lo menos conteniendo las licencias escénicas a tal punto, que Santo Tomás de Aquino, San Carlos Borromeo y otros Doctores tuvieron por lícitos estos recreos. Y qué no habrían dicho en favor suyo, si hubiesen venido al mundo después que el célebre Boileau dio en el siglo XVII nueva forma al gusto dramático? Después que su arte poética obligó a los grandes ingenios a no presentar composición alguna que no tuviese por objeto la moral y la decencia? Después en fin que las naciones han adoptado severas ordenanzas para censura de las obras dramáticas y su arreglada ejecución. Sería ciertamente temeridad dudar hoy si los teatros son lícitos o no.

Sentados estos antecedentes, bien notorios a los liertatos Españoles, hemos creído que siendo hoy todos los ramos de verdadera ilustracion un sistema de política, podria convenir entre nosotros el establecimiento del Periódico que anunciamos con el titulo de Diario de los Espectáculos. En él nos proponemos manifestar los resavios y faltas mas notables que se advierten en nuestros comediantes, esponiendo al mismo tiempo los dotes naturales y conocimientos previos que exige su profesión; pues aunque habíamos dispuesto insertar tambien unos elementos de escuela dramática, hemos desistido del intento, así por el estrecho campo que ofrece etse papel, como por hallarnos informados de que no tardará en publicarse traducido al castellano el Arte del comediante de Raimundo de Ste Albine, no menos apreciable aunque algo más antiguo que el del Ciudadano Dorsevil de que pensabamos valernos. Se dará igualmente un resumen histórico del origen, progresos, decadencia, restauracion y actual estado del teatro, por cuyo medio podrá el pueblo juzgar con mayor fundamento del mérito de los dramas, a cuyas representaciones concorra.

Concluidas estas nociones preliminares emperazá la crítica de las piezas, y siendo nuevas o de particular mérito, se añadirá al de los actores; debiendo antes prevenir que solo en caso de observarse uan ciega obstinacion en sus errores podrá parecerles pesada nuestra pluma. Conocemos bien las grandes dificultades que hay que vencer para llegar a la perfección de qualquier arte u oficio, y por otra parte la esperiencia demuestra bastante que el abuso que se ha hecho de la crítica a mas de ser vergonzoso a la literatura nacional, solo sirve de dar pábulo a la malignidad y charlatanería; peor al paso que nos proponemos guardar con ellos justas consideraciones, tampoco tienen que esperar elogios desmedidos por mas que el capricho o la intriga se desate en aplauso suyo.

Son increíbles los perjuicios que causan esas ruidosas palmas que tan fuera de propósito suelen oirse en los coliseos. Sucede frecuentemente que ciertos actores o actrices desempeñan bien unos bagages, y en otros merecian agrias reprehensiones ;con todo, la multitud poco reflexiva o no percibe esta diferencia, o se dexa arrastrar del espíritu de partido. Lo que de aquí resulta es, que los aplaudidos quedando muy pagados de su habilidad, se proponen por modelo aquella menestra, que tarde o nunca abandonan, y de este modo se perpetuan los desbarros.

Este desorden no puede negarse que tiene en general hechadas profundas raíces, pero también es cierto que no faltan algunos que por todos medios procuran instruirse y adelantar en su ejercicio; la lastima es, que su corto numero no puede bastar en un tiempo en que las cosas necesitan mudar enteramente de aspecto. Nuestro sabio gobierno ha quitado diferentes cargas y trabas que tenían los teatros, ha aumentado el precio de las entradas, ha dexado en manos de los cómicos el manejo de intereses, proporcionándoles ganancias muy considerables. Seria a la verdad un absurdo el persuadirse que en la dispensacion de tantas gracias ha querido comprender a los que satisfechos con el mecanismo del oficio reposar tranquilamente en la indolencia, creyéndose acaso unos artistas consumados a quienes nada resta que saber. Tan distante está de ser este el objeto que es ha propuesto, que antes bien se conoce que quiere obligarlos por medios indirectos a cumplir mejor los empeños que han contraido con el publico, si pretenden tener parte en sus recompensas, y no esponerse a sufrir los efectos de su autoridad.

Para ayudar a tan prudentes miras juzgamos oportuno que acompañe a nuestras reflexiones una razon circunstanciada de las piezas que se vayan executando en los principales teatros de París, con el juicio que formen de su mérito eruditos acreditados e imparciales. A fin de contribuir también a la propiedad de los trages, anunciaremos las modas que salgan en Francia, especificando aquellas cuyos modelos se hubiesen tomado de la antigüedad. Y aunque no omitiremos las que haya de venta en las tiendas o almacenes de Madrid, esperamos no llevarán a mal nuestras Petimetras que de quando en quando copiemos las invectivas mas finas que traigan los papeles publicos contra las que sean indecentes o ridiculas.

Como en los Periodicos debe la instruccion hermanarse con la variedad, para amenizar el nuestro insertaremos ligeras Poesias, Anecdotas, Fabulas o Cuentos morales, con un extracto de las vidas de los mas celebrados Poetas, y otros Varones ilustres. Ultimamente se pondrán las fiestas de Toros, Bolatines, Farsas, Máquinas o qualquiera otra especie de espectáculos que se muestren al publico con las licencias necesarias.

En lo principal de esta empresa confesamos de buena fe que solo habrá que agradecer nuestros buenos deseos, y los esfuerzos que haremos para escojer lo mejor que hallemos escrito en la materia. Si ademas algunos sugetos tuvieren la bondad de auxiliarnos

con sus luces les quedaremos agradecidos, con tal que lo practiquen en términos moderados; asegurando que no solo procuraremos aprovecharnos de estos avisos, sino que los publicaremos expresando si gustasen sus nombres; pero de ningún modo daremos lugar a contestaciones ni disputas impertinentes.

(Se subscribe en la librería de Alonso, frente a las gradas de San Felipe el Real de esta Corte.)

### APENDICE III

#### LISTA DE LAS OBRAS DE QUE PIENSAN VALERSE LOS EDITORES DEL **DIARIO DE LOS ESPECTACULOS**

- Las **Memorias sobre las inscripciones y bellas Letras de Paris.**  
(Se trata de las Memorias publicadas por una de las cinco Academias que constituían el Instituto de Francia.)
- La Ovrá del P. Brumoi sobre el Teatro de los Griegos.  
(R. P. Pierre Brumoy, **Le théâtre des Grecs**, Paris, 1730, 3 vols.—Hubo varias ediciones aumentadas hasta 13 vols. en el siglo XVIII.)
- **Biblioteca Dramatica Francesa.**
- **Biblioteca Dramática Ynglesa.**
- **Historia general de los Teatros y Epectaculos de todas las Naciones desde Thespis hasta nuestros dias** por una Sociedad de Literatos.
- **Historia del Teatro** por Napoli Signorelli.  
(Pietro Napoli Signorelli, **Storia critica de teatri antichi e moderni**, Napoli, 1777.—Segunda ed. Napoli, 1790)
- Otra por Dn Francisco Milicia.  
(Francesco Milizia, **El teatro**, trad. por D. José Francisco Ortiz, Madrid, Imprenta Real, 1789)

- **El Compendio cronologico del Teatro frances.**
- **Coleccion de Piezas curiosas relativas a las bellas Letras.**
- Las **Poeticas** de Aristoteles, Horacio, Boileau y Luzan.  
(De las de Aristóteles y Horacio existen tantas ediciones y traducciones que sería ocioso citarlas. Del Arte Poético de Boileau existía una traducción por D. J. B. Madramany y Carbonell, Valencia, 1787. En cuanto a la Poética de Luzán se trataría de la segunda edición: Madrid, Sancha, 1789, 2 vols.)
- El Engel sobre el Gesto Declamacion y Accion.  
(Johan Jacob Engel, **Idées sur le geste et l'action théâtrale**, Paris, H. J. Jansen, an III, 2 vols.)
- Las **Tablas Poeticas** de Cascales.  
(Quizá en la reedición hecha por Cerdá y Rico con el Arte Poética de Horacio, Madrid, 1779.)
- El **Tratado del Sublime** de Dionisio Longino.  
(Existía una traducción por Manuel Pérez Valderrábano, Madrid, 1770.)
- **El Expectador Yngles.**  
(Como nadie puede ignorar ts una de las obras que más influencia ha ejercido en España en la segunda mitad del siglo y principios del XIX. Hubo numerosas reediciones de la traducción francesa **Le Spectateur ou le Socrate moderne**. Había sido prohibido por el Santo Oficio en 1750. Según P. J. Guinard, **La presse espagsole de 1737 a 1791**, París, 1973, págs. 160-161, sólo penetró en España después de 1750.)
- **Los Viages del Joven Anarchasis.**  
(Probablemente **Hitsoria del teatro griego - Traducción del Viage de Anarchasis**, Madrid, 1796. Obra de J. J. Barthélémy.)
- El **Liceo** de La Harpe.  
(**Lycée. ou Cours de Littérature ancienne et moderne**, Paris, an VII - an XIII, 16 t. en 19 vols.)
- La Ovrá de Blair sobre las bellas Letras.  
(H. Blair, **Lecciones sobre la retórica y las bellas Letras**, trad. por J. L. Munárriz, Madrid, 1798-99, 4 vols. En 1804 precisa-

mente hubo una reimpresión por la Imprenta Real. Se trata de una de las retóricas más difundidas entre los neoclásicos.)

— **El Almanake de las Musas.**

(Periódico literario que se publicó en París de 1765 1833.)

— **Colección de las mejores poesías castellanas.**

(Hubo varias colecciones de este tipo, por ejemplo: **Colección de poesías castellanas anteriores al siglo XV**, por D. T. A. Sánchez, Madrid, 1779-1790, 4 vols.; **Colección de poetas españoles**, por D. R. Fernández, Madrid, a partir de 1786.)

— **Colección de Retratos de Barones ilustres Españoles.**

(**Retratos de los españoles más ilustres con un epítome de sus vidas**, Madrid, Impr. Real, 1791.)

— **Anales políticos y literarios** de Linguet.

(S. N. H. Linguet, **Annales politiques, civiles et littéraires du XVIII siècle**, obra periódica que se publicó de 1777 a 1792, 19 vols.)

— **Fábulas** de La Fontaine, St Aubin, Yriarte y Samaniego.

(Muy conocidas las dos últimas. Las de La Fontaine habían sido traducidas en verso castellano por Bernardo María de la Calzada, Madrid, Impr. Real, 1787, 2 vols. En cuanto a las segundas supongo se trata de: Stéphanie Ducrest de Saint-Aubin, Condesa de Genlis, **Herbier moral, ou Recueil de fables nouvelles...**, París, an IX-1801.)

— Las **Combersaciones** de Laurisio Tragiense.

(Bianchi Antonio Lauriso Tragiensi, **Conversaciones sobre los vicios y defectos del Teatro moderno**, trad. del italiano por D. Santos Díez González y D. M. de Valbuena, Madrid, Impr. Real, 1798.)

— Las **Ovras teatrales** de Luis Ricoboni y su hijo.

(Luigi Ricoboni y A. Fr. Ricoboni, autores de numerosas obras de teatro y sobre teatro, que habían tenido mucho éxito en París. Es de notar que el segundo era autor de una sátira en prosa intitulada **Le goût du siècle**, que pudo inspirar a Andrés Miñano el título de su obra **El gusto del día**.)

- El **Discurso o Prólogo** de Dn Blas Nasarre a las Comedias de Cervantes. El de Dn Agustín de Montiano a su tragedia la **Virginia**.

El de Dn Bicente García de la Huerta al **Teatro Español** y su **Catálogo de comedias y tragedias Españolas**.

(Tres de las principales afirmaciones del ideal neoclásico, después de la **Poética** de Luzán: Cervantes, **Comedias y entremeses...**, con una **disertación o prólogo sobre las comedias de España** (por Blas de Nasarre), Madrid, Impr. A. Marín, 1749, 2 vols.; Agustín Gabriel de Montiano y Luyando, **Discurso sobre las tragedias españolas**, Madrid, Impr. del Mercurio, 1750; V. García de la Huerta, **Teatro español**, Madrid, Impr. Real, 1785-86, 16 vols., seguido del **Catálogo alfabético de las comedias, tragedias**.)

- **Elementos de crítica dramática** por William Cooke.  
(W. Cooke, **The elements of dramatic criticism**, London, 1775.)
- y otras Ovras fundamentales y juiciosas que procuraremos ir adquiriendo o consultaremos en las Bibliotecas.